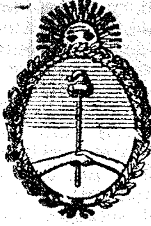
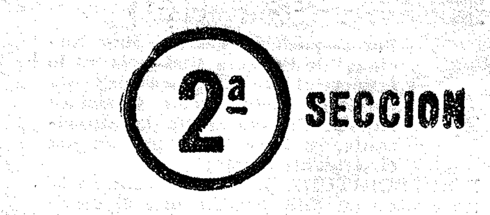


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, jueves 17 de enero de 1974

NUMERO 22.833

AÑO LXXXII

ESTATUTOS de SOCIEDADES ANONIMAS

UNA SOLA PUBLICACION

Société Metallurgique Hainaut - Sambre

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE por escritura pública Nº 403, de fecha 24 de setiembre de 1973, pasada ante el escribano de esta ciudad don Francisco Del Castillo, ha quedado protocolizada la escritura otorgada por el escribano don Jacques Desorme de la localidad de Couvin, Bélgica, por la cual la sociedad SOCIETE METALLURGIQUE HAINAUT-SAMBRE, SOCIEDAD ANONIMA, ha conferido poder especial a favor de Mario Delgado, Manuel Berdun y Enzo Bottan, con las facultades que se mencionan en el mismo. S|r.: Couvin, Metallurgique, vale. La escritura de poder relacionada fue traducida por la traductora pública Margarita O'Farrel. Sobrerraspado. Metallurgique, vale.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 60.- e.17|1 Nº 49.989 v.17|1|74

Transworld Electronics Argentina

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE por acta de asamblea de fecha 31 de agosto de 1973 "TRANSWORLD ELECTRONICS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", ha designado su directorio de la siguiente forma: Directores: Gabriel Ugarte, Edward L. Shaw, Enzo Mazzantini, Luis Romano y Eric Heuser; Sindico Titular y suplente arturo Ravina y doctor Eduardo Consentino, respectivamente, y por acta de directorio de la misma fecha se distribuyeron los cargos de la siguiente manera: Cargos, nombre, término del mandato. Presidente, G. Ugarte, abril 1974. Vicepresidente, Edward Shaw, abril 1974. Director, Enzo Mazzantini, abril 1974. Director, Luis Romano, abril 1974. Director Eric Heuser, abril 1974. Síndico, Arturo Ravina, abril 1974. Síndico suplente, Dr. Eduardo Cosentino, abril 1974.

Diciembre 5 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 67,50 e.17|1 Nº 49.964 v.17|1|74

Los Prados Argentinos Limitada

SOCIEDAD ANONIMA
DE GANADERIA Y AGRICULTURA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE por escritura de fecha 16 de octubre de 1973, ante el escribano Ricardo Sarapi Tiscornia, se protocolizó la disolución anticipada de "LOS PRADOS ARGENTINOS LIMITADA SOCIEDAD ANONIMA DE GANADERIA Y AGRICULTURA", resuelto por la asamblea celebrada el 24 de abril de 1972 y aprobada por resolución I. G. P. J. Nº 267, de fecha 13 de marzo de 1973.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 45.- e.17|1 Nº 49.962 v.17|1|74

Atlas Tintorería Industrial

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE EN la reunión del Directorio de "ATLAS TINTORERIA INDUSTRIAL - SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA", celebrada el 24 de abril de 1973, fueron aceptadas las renuncias del Presidente y del Síndico Titular, señores Oscar A. de Hoyos y Osvaldo Giangrasso, respectivamente, nombrándose el nuevo Directorio de la Sociedad, el que en consecuencia quedó constituído de la siguiente forma: Presidente, Oscar Ricardo Oro. — Vicepresidente, Osvaldo Giangrasso y Síndico Suplente en ejercicio, al señor Horacio A. Frega.

Buenos Aires, 6 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 52,50 e.17|1 Nº 49.994 v.17|1|74

Transportes Automotores Nuevo Horizonte

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA,
AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR escritura de fecha 22|9|73, numero 355 pasada al folio del Registro Nº 697 de esta Capital a cargi del escribano doña María Vaquer Garmendia, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de TRANSPORTES AUTOMOTORES NUEVO HORIZONTE SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA, inscripta en el Juzgado Nacional de Registro bajo el Nº 3060, al folio 401 del libro 68, tomo "A" de estatutos nacionales confirió Poder General amplio a favor de los señores Antonio Luis Jose Malchiodi, José Vago, para que en su nombre y representación y actuando en la forma que expresa dicho poder intervengan en todos los actos y con las facul. ... que se mencionan en el mismo. — S|raspado: 22|9|73, 355, vale.

Buenos Aires, diciembre 6 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 75.- e.17|1 Nº 49.944 v.17|1|74

Bram - Metal

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposicion del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE por acta Nº 20, de Asamblea General Ordinaria de accionistas y Nº 108 de directorio, surge el siguiente directorio: presidente: Héctor Sebastián Cantagallo; Vicepresidente: Hugo Arturo Pugliese; director titular: Mario Quaglino; Directores suplentes: Juan Manuel Vázquez y Carlos Hugo Folgarait; síndico titular: Beatriz M. Gracia de Iacoviello, síndico suplente: Miguel Angel Iacoviello. — El Directorio. — Corresponde a la sociedad "BRAM-METAL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL y ambas actas son de fecha 10 de octubre de 1973.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 48,75 e.17|1 Nº 49.950 v.17|1|74

Editorial Kapelusz

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE por acta de asamblea y de directorio de fecha 13 de setiembre de 1973 "EDITORIAL KAPELUSZ SOCIEDAD ANONIMA" ha designado y distribuido los cargos de su directorio, de la siguiente forma: presdente: señir Jorge Kapelusz; vicepresidente: Señor Ricardo Rafael Pascual Robles; directores: señora Paula Spitzer de Kapelusz, señora Yolanda Kapelusz de Stock, señora María Etelvina Kapelusz de Neufeld, señorita Frida Gilda Kapelusz, señora Violeta Elena Kapelusz de Pascual Robles y señora Nora Kapelusz de Irigoyen.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 52,50 e.17|1 Nº 49.965 v.17|1|74

Acigras

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL
Y AGROPECUARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR acta Nº 85 del 30 de abril de 1973, de acuerdo con lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria del mismo día, de la Sociedad "ACIGRAS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA", se asignaron los siguientes cargos: Presidente, señor Agustín J. Guereño. — Vicepresidente, Sr. Abel V. Valdés. — Secretario, señor Fernando J. Alvarez. — Directores Titulares: Sr. José A. Guereño, Sr. Armando S. Añasco y Sr. Luis A. Guereño — Directores Suplentes: Sr. Alberto Raspeño, Sr. Luis A. Cassou y Sr. Angel M García, cargos que fueron aceptados por los presentes, y que por acta Nº 86 de 21 de mayo de 1973, se hace saber que se ha recibido nota del Sr. Luis Angel Guereño, comunicando la aceptación del cargo para el cual fuera designado en la reunión del 30 de abril pasado.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1973 — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 60.- e.17|1 Nº 50.007 v.17|1|74

Arginver

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR Asamblea General Ordinaria del 30|7|73 fueron electos directores de ARGINVER, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, distribuyéndose los cargos por acta de directorio del 30|7|73, en la siguiente forma: Presidente, Ricardo Daniel Hirsch. — Vicepresidente, Juan Ratzmann. — Director Titular, Catalina Gabay de Hirsch.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1973 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 45.- e.17|1 Nº 50.017 v.17|1|74

Acebac

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INMOBILIARIA,
INDUSTRIAL Y FINANCIERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

LA ASAMBLEA General Ordinaria de "ACEBAC, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", celebrada el 28 de setiembre de 1973, fijó en tres el número de directores de la sociedad y eligió a los mismos. — El Directorio de la sociedad en su reunión de igual fecha designó al presidente del Directorio, quedando integrado el mismo de la siguiente forma: Presidente, Alfredo Luciano. — Directores: Sara Corla y Antonio Manuel Arias.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1973 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 52,50 e.17|1 Nº 50.080 v.17|1|74



Sintepal

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Ciudad, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA publica de fecha 13 de noviembre de 1973, pasada ante el escribano de esta Ciudad, Bruno E. A. C. Perlini, al folio 1.338 del Registro número 172 de su adscripción, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "SINTEPAL, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", autorizada a funcionar como sociedad anónima por resolución de la Inspección General de Justicia de fecha 15 de diciembre de 1966 número 4.020, celebrada el 28 de abril de 1971, resolvió la disolución anticipada de la misma y su liquidación. — La disolución fue aprobada por Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas Nº 2.497, de fecha 26 de mayo de 1971. — Sobre testado: de su adscripción. — Vale.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaría.

$ 71,25 e.17|1 Nº 50.041 v.17|1|74

La Territorial de Seguros

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR acta de Asamblea General Ordinaria Nº 28 del 30 de octubre de 1973, de "LA TERRITORIAL DE SEGUROS, S. A.", se eligieron las siguientes autoridades: Directores Titulares: Dr. Rodolfo Moltedo, Juan Gyselynck, ing. Adolfo Levi Alonso, Adrián P. Bader, C. P. N. Alfonso J. Andrade, Jorge A. Levi e ing. José Enquin. — Directores Suplentes: Alfredo Solari Bosch y Dr. Carlos O. Levi. — Síndicos Titulares: Los contadores públicos nacionales Leonildo A. A. Carretto, Dr. Horacio Ribé y Horacio J. Aldabe y Síndicos Suplentes: Los contadores públicos nacionales Lucinio Arnáiz Ruiz, Andrés Moar Vieites y Armando M. Carretto. — Y por reunión del Directorio número 469 del 2 de noviembre de 1973, se distribuyeron los cargos de la siguiente manera: — Presidente, Rodolfo Moltedo. — Vicepresidente, Juan Gyselynck. — Secretario, C. P. N. Alfonso Juan Andrade. — Vocales: ing. Adolfo Levi Alonso, Adrián Pablo Bader, Jorge Alberto Levi, ing. José Enquin.

Buenos Aires, 6 de diciembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 75.- e.17|1 Nº 50.075 v.17|1|74

Drecoll

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR Asamblea General Ordinaria del 21 de mayo de 1973 y acta de reunión de Directorio Nº 41 de DRECOLL, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, se ha resuelto fijar el número de directores en dos, quedando elegidos como directores: Presidente, doña Luisa S. de Freudenberg y Vicepresidente el Dr. Haraldo Malte Langbehn, eligiéndose como Síndico Titular a doña Elsa Schwaartman de Fandiño y como Síndico Suplente al Sr. Héctor Filgueira. — Enmendado: Freudenberg. Vale.

Buenos Aires, 23 de noviembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 45.- e.17|1 Nº 50.061 v.17|1|74

Tasman

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto.

CONSTITUCION de Sociedad: Tasman, Sociedad Anónima. — Escritura Número Ciento Cincuenta y Seis. En la ciudad y partido de General San Martín, provincia de Buenos Aires, República Argentina, a veinticuatro de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Simón Drucaroff, escribano titular del Registro 7 de este Partido, comparecen: la señorita Stella Maris Schmidt, argentina, de 24 años de edad, soltera, con cédula de identidad de la Policía Federal 5.277.055, y domicilio en Guayaquil 1534, Villa Adelina, en esta provincia, capaz y de mi conocimiento, doy fe. Interviene en nombre y representación de los señores: cónyuges en primeras nupcias Jorge Guillermo Bo, argentino, de 28 años de edad, con libreta de enrolamiento 7.754.320 y Graciela Marta Cudrano de Bo, argentina, de 28 años de edad, con libreta cívica 4.934.758, domiciliados en Gallo 1463, Capital Federal; Gustavo Eduardo Cosentino, argentino, de 23 años de edad, soltero, con libreta de enrolamiento 8.274.910, domiciliado en Alberti 1147, Banfield, de esta provincia; los tres de profesión asesores; Toru Mizutani, japonés, de 28 años de edad, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal 5.474.376, domiciliado en Esmeralda 561, y Norberto Germán Valeiras, argentino, de 32 años de edad, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal 4.606.914, domiciliado en Alejandro Magariños Cervantes 2729; los dos últimos contadores públicos nacionales, vecinos de la Capital Federal. Acreditará personería al final. Y expone: Primero: Es voluntad de sus mandantes constituir una sociedad anónima en que los señores Jorge Guillermo Bo, Graciela Marta Cudrano de Bo y Gustavo Eduardo Cosentino revisten el carácter de accionistas, y los contadores Toru Mituzani y Norberto Germán Valeiras el de síndico titular y suplente, respectivamente, con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denominará TASMAN, SOCIEDAD ANONIMA. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida Juan Bautista Alberdi 141. — Artículo Segundo: Su duracinó es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: a) La congelación de pescados y mariscos y de todo otro producto posible de congelar. b) La pesca en todas sus formas y la industralización de sus productos y subproductos; la fabricación y elaboración de conservas, aceites y sus derivados. c) La compra, venta, distribución, importación y exportación de productos de la caza y de la pesca en general, fresco, congelado, seco, salado y en conserva y de sus productos industrializados y elaborados. d) La organización de flotas pesqueras, compra, venta, construcción, arrendamiento, explotación y administración de buques pesqueros. — Constructora: Mediante la construcción de edificios en general, obras viales, gasoductos, oleoductos, diques, usinas y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura, de carácter público o privado. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de Veinte Mil pesos, representado por dos mil acciones de Diez pesos, valor nominal, cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador, o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijársele una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado en el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de seis, con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo con el fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores, en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente; este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deberán prestar en calidad de garantía la suma de ochocientos pesos cada uno que se depositarán en la sociedad. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de sus bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes sepeciales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9 del Decreto Ley número 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y otras institucion s de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra sepecie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y al vicepresidente, quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir un suplente por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen quórum y mayorías determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en su segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realtzadas y liquidas se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondo de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segundo: El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro, en acciones al portador y ordinarias, de cinco votos: don Jorge Guillermo Bo suscribe mil acciones o sea un total de Diez Mil pesos; doña Graciela Marta Cudrano de Bo y don Gustavo Eduardo Cosentino, quinientas acciones cada uno, o sea un total de Cinco Mil pesos cada uno, con lo que quedan íntegramente suscriptas las dos mil acciones. Integran en efectivo: el señor Bo, Dos Mil Quinientos pesos y la señora de Bo y el señor Cosentino, Mil Doscientos Cincuenta pesos cada uno. El saldo se integrará dentro de los 180 días. — Tercero: Se designa para integrar el Directorio: presidente a Jorge Guillermo Bo; vicepresidente a Graciela Marta Cudrano de Bo. Y para el órgano fiscalizador: síndico titular al contador Toru Mizutani y síndico suplente al contador Norberto Germán Valeiras. La compareciente, de acuerdo a las feultades que se le confieren en el documento habilitante que se relacionará, manifiesta conformidad con las designaciones de los síndicos titular y suplente. — Cuarto: Se autoriza a los señores Jorge Guillermo Bo y Toru Mizutani con el fin de que actuando en forma indistinta, con facultad de aceptar y proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de contralor y la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Quinto: Como escribano autoriaznte hago constar que: a) la señorita Schmidt acredita personería con el poder especial que le otorgaron sus representados, por escritura del 17 de octubre de 1972, pasada ante el escribano Alberto R. Amado al folio 1.453, del Registro 198 de Capital Federal, con facultades expresas y suficientes para constituir esta sociedad anónima, redactar el estatuto, fijar el objeto social, elegir y aceptar los cargos de directores y síndicos y suscribir e integrar acciones. Fotocopia de ese instrumento, legalizado, está agregada al folio 47 de este Registro y protocolo, y b) el impuesto de sellos se pagará en el testimonio de la presente. La señora Schmidt me asegura bajo su responsabilidad que su poder no le ha sido revocado ni limitado en forma alguna, y yo, el autorizante, lo considero suficiente para este otorgamiento. Leo a la compareciente, que la otorga y firma ante mí, doy fe. Schmidt. Hay un sello. Ante mí: S. Drucaroff. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 401 del Reyistro 7 a mi cargo, doy fe. Para Tasman, Sociedad Anónima expido este primer testimoniao fotocopiado en 4 fojas habilitadas con estampillas de ley numeradas correlativamente del 3271349 al 52 que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. S. Drucaroff, Escribano. — Buenos Aires, diciembre 5 de 1973. — Enmendado: diciembre. Vale. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 682,50 e.17|1-Nº 50.110-v.17|1|74

Anydan

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO de la escritura número trescientos cincuenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribana autorizante, comparen: Don Mario Luis Castignani, nacido el 15 de junio de 1916, casado en primeras nupcias con Patricia Grace Windsor, argentino, publicista, domiciliado en Avenida Libertador 2485, piso 11, departamento B, Capital Federal, libreta de enrolamiento número 0.332.501; Patricia Grace Windsor de Castignani, nacida el 8 de mayo de 1923, casada en primeras nupcias con Mario Luis Castignani, argentina, publicista, domiciliada en Avenida Libertador 2485, piso 11, departamento B, de esta Ciudad, céduia de identidad de la Policía Federal número 2.321.392; José Alonso, nacido el 12 de agosto de 1943, casado en primeras nupcias con Dolores Suárez García, argentino, empleado, domiciliado en Paraguay 4092, cuarto piso, departamento B, de esta Ciudad, cédula de identidad de la Policía Federal número 6.168.951; Luis Hiram Añez, nacido el 23 de julio de 1930, casado en primeras nupcias con Marta del Carmen Vergara, boliviano, publicista, domiciliado en Avenida Libertador 2402, piso cuarto, departamento C, Capital Federal, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 2.278.472; José Ramón García, nacido el 2 de setiembre de 1924, casado en primeras nupcias con Nelly Rosario Sellart, argentino, publicista, domiciliado en F. D. Roosevelt 2570, piso 2º, departamento C, de esta Ciudad; cédula de identidad de la Policía Federal número 2.482.109; Juan Carlos Colonnese, nacido el 18 de mayo de 1934, casado en primeras nupcias con Herminia Ana Magarelli, argentino, publicista, domiciliado en Méndez de Andés 1670, Capital, cédula de identidad de la Policía Federal 3.612.790; Nélida Gaicer de Slep, nacida el 7 de diciembre de 1926, casada en primeras nupcias con Jankiel Slep, argentina, publicista, domiciliada en Agüero 1047, piso 2º, departamento 8, Capital, libreta cívica número 3.142.178; Luis Mario Zurán, nacido el 7 de abril de 1937, soltero, publicista, domiciliado en Paseo 549, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, argentino, libreta de enrolamiento número 5.166.258; Vicente Losanovsky Perel, nacido el 17 de marzo de 1917, casado en primeras nupcias con Luisa Goiberg, argentino, doctor en ciencias económicas, domiciliado en Bdo. de Irigoyen 760, piso 18, departamento D, Capital, libreta de enrolamiento 0.386.316, y Fernando Gabriel Magdalena, nacido el 11 de abril de 1941, casado en primeras nupcias con Alicia Elena Kozielewicz, argentino, contador, domiciliado en Melincué 3112, departamento 14, Capital, libreta de enrolamiento 4.365.901. — Los comparecientes son personas de mi conocimiento, doy fe, así como de que dicen que han resuelto constituir una Sociedad Anónima que se regirá por el siguiente estatuto, actuando los ocho primeros en carácter de accionistas, y los dos últimos además en el de síndico titular y síndico suplente, respectivamente. — II. — Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "ANYDAN, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Tucumán 1561, piso 11, oficina 65, sin perjuicio de las sucursales que podrá establecer en todo el territorio de la República y en el extranjero. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: Inmobiliaria: Mediante toda operación relacionada con bienes raíces, compra, venta, permuta, explotación, hipo-

tecas; locación, arrendamiento, usufructo, administración, inclusive por el régimen de Propiedad Horizontal, y construcciones generales de inmuebles urbanos y|o rurales. — Construcción de viviendas de acuerdo al régimen del Banco Hipotecario Nacional u otros Bancos u organismos oficiales y|o particulares. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de doscientos mil pesos, representado por veinte mil acciones de diez pesos, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550 — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de nueve, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar en efectivo en la Sociedad, al hacerse cargo de sus funciones, el importe equivalente a diez acciones, cada uno de ellos. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente, quienes actúan indistintamente. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes, con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el|los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. — El capital se suscribe e integra de la siguiente forma: El capital representado por 20.000 acciones ordinarias al portador clase "A", de 5 votos y un valor de 10.— pesos cada una, es suscripto totalmente de acuerdo al siguiente detalle: Mario Luis Castignani: 10.000 acciones. — Patricia Grace Windsor de Castignani: 8.500 acciones. — Vicente Losanovscky Perel: 200 acciones. — Fernando Magdalena: 100 acciones. — Juan C. Colonnese: 200 acciones. — Luis Hiram Añez: 200 acciones. — José Ramón García: 200 acciones. — Luis Mario Zuran: 200 acciones. — José Alonso: 200 acciones. — Nélida Galicer de Slep: 200 acciones. — Del capital suscripto los socios integran en este acto en dinero en efectivo: Mario Luis Castignani: 25.000 pesos. — Patricia Grace Windsor de Castignani: 21.250 pesos. — Vicente Losanovscky Perel: 500 pesos. — Fernando Magdalena: 250 pesos. — Juan C. Colonnese: 500 pesos. — Luis Hiram Añez: 500 pesos. — José Ramón García: 500 pesos. — Luis Mario Zuran: 500 pesos. — José Alonso: 500 pesos. — Nélida Galicer de Slep: 500 pesos. — Ascendiendo el capital integrado a la suma de cincuenta mil pesos. — La suma de 150.000.— pesos de integración que resta para completar el capital social, se hará efectiva dentro del término legal, conforme lo resuelva la Asamblea. — IV. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente, Mario Luis Castignani. — Vicepresidente, Patricia Grace Windsor de Castignani. — Vocales: Nélida Galicer de Slep; y suplente: Juan Carlos Colonnese; Organo Fiscalizador: Síndicto titular: doctor Vicente Losanovscky Perel; y Síndico suplente: Fernando Magdalena. — V. Los socios autorizan a doña Esmirna Edit Díaz Campo, libreta cívica Nº 3.984.484, y|o Rosalía Rivas, libreta cívica número 0.543.261; ambas mayores de edad, a fin de que cualesquiera de ellas, actuando en forma conjunta, separada o indistintamente, intervengan ante la Inspección General de Personas Jurídicas, con el objeto de realizar todos los trámites necesarios para lograr que el Estattuo social sea conformado por la misma, con facultad para presentar toda clase de instrumentos públicos y privados, aceptar modificaciones a la presente, inclusive los relativos a su objeto y denominación. — Apelar las resoluciones que pudieran dictarse, firmar declaraciones juradas y, en general, realizar cuantos más actos o diligencias fueran conducentes al mejor desempeño para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — En este estado, los señores Vicente Losanovscky Perel y Fernando Magdalena, dicen: Que aceptan los cargos de síndico titular y síndico suplente, para los que han sido designados. — En la forma expresada, los comparecientes dejan formalizada la sociedad "Anydan Sociedad Anónima", solicitando de mí, la autorizante, expida testimonio de la presente a los efectos de su presentación en la Inspección General de Personas Jurídicas y su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Previa lectura que les doy, en prueba de conformidad firman ante mí, doy fe. — Mario L. Castignani. — P. Castignani. — J. Alonso. — Luis Añez. — J. R. García. — J. C. Colonnese. — N. G. de Slep. — Luis Mario Zuran. — V. L. Perel. — F. Magdalena. — Ante mí: L. R. De Benedetti. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio novecientos setenta del Registro doscienos trece de mi adscripción. — Para su inscripción expido el presente primer testimonio en cinco sellos de actuación notarial, números catorce millones setecientos treinta y dos mil quinientos ochenta y dos al catorce millones setecientos treinta y dos mil quinientos ochenta y seis, correlativamente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Lilia R. De Benedetti - Escribana. — Una firma: L. R. De Benedetti.

Buenos Aires, noviembre 16 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 705.— e.17|1 Nº 50.149 v.17|1|74

Curt - Impex

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

FOLIO 1.731. — Primer Testimonio. — Escritura número seiscientos noventa y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Rodolfo Adler, de sesenta años, casado, argentino naturalizado, empresario, con domicilio en Arenales 1231 de Vicente López, provincia de Buenos Aires, con cédula de identidad número 2.361.895; Isidro Dunkelmann, de cincuenta y cinco años, casado, argentino naturalizado, empresario, con domicilio en Luis María Campos 1640 de Capital Federal con cédula de identidad número 2.174.758; Sara Regina Dunkelmann, de cincuenta y cuatro años, casada, argentina naturalizada, empresaria, con domicilio en Arenales 1231, de Vicente López, provincia de Buenos Aires, con cédula de identidad número 2.374.949 y Lily Springer de Dunkelmann, de cincuenta y un años, casada, argentina naturalizada, empresaria, con domicilio en Luis María Campos 1640, de la Capital Federal, con cédula de identidad número 2. 539.764, todas personas capaces y de mi conocimiento, doy fe y expresan: Primero: Que por este acto dejan constituida una sociedad anónima, la que tiene su domicilio actuamente en la calle Suipacha número 831 planta baja departamento "H" de esta Ciudad, y que se regirá por el siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. — Plazo y Objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina "CURT-IMPEX, S. A.". — Tiene su domicilio legal en Suipacha 831, Pta. Baja "H", jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto: Dedicarse por cuenta propia o de terceros a las siguientes operaciones: Industriales: Mediante la producción, curtido y transformación de cueros y pieles. — Comerciales: Importación, exportación, compraventa de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, que se vinculen con los frutos del país. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de $ 300.000.— (pesos trescientos mil, representado por 30.000 (treinta mil) acciones de $ 10.— (pesos diez) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emiten contendrán las mencionadas del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representtivos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y Representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Cinco mil pesos ($ 5.000.—) cada uno. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente, quienes actuarán indistintamente. — Fiscalización. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo décimo segundo: Toda asambleas. — Artículo décimo segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo décimo tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segundo: El capital se suscribe todo en acciones ordinarias, al portador y con derecho a cinco votos por acción. Integrándose en dinero efectivo, en este acto el veinticinco por ciento en la siguiente forma: Rodolfo Adler suscribe 10.000 (diez mil) acciones e integra $ 25.000 (veinticinco mil pesos); Isidro Dunkelmann suscribe 10.000 (diez mil) acciones e integra $ 25.000 (veinticinco mil); Sara Regina Dunkelmann suscribe 5.000 (cinco mil) acciones e integra $ 12.500 (doce mil quinientos pesos) y Lily Springer suscribe 10.000 (diez mil) acciones e integra $ 12.500 (doce mil quinientos pesos). — Totales suscriptos: 30.000 (treinta mil) acciones e integrado $ 75.000 (setenta y cinco mil pesos). — Tercero: Se designa para integrar el directorio: Presidente a Rodolfo Adler; vicepresidente a Isidro Dunkelmann; vocales a Sara Re-

SUMARIO

EDICION DEL DIA 17|1|74 (24 págs.)

SEGUNDA SECCION

gina Dunkelmann, Lily Springer y órgano fiscalizador; síndico titular a Pedro Obremski; síndico suplente a Elsa Sara Silberberg. — Cuarto: Se autoriza a los señores Aron Gewisgold y Pedro Obremski a fin de que, conjunta, indistinta y alternativamente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente y firmar las escrituras públicas que fuere menester. — Quinto: Presentes al acto los señores Pedro Obremski, casado, argentino, de 64 años, contador público nacional, con Cédula de Identidad número 400.742, domiciliado en Laprida 1763, Capital y Elsa Sara Silberberg, soltera, argentina, contadora pública nacional, con Cédula de Identidad número 2.165.936, domiciliada en Avenida Libertador 6499, segundo piso de esta ciudad, ambos personas capaces y de mi conocimiento, doy fe, manifiestan que aceptan los cargos de síndico y síndico suplente respectivamente, para los que fueron designados por el presente acto. — En la forma expuesta dejan los comparecientes constituida la sociedad Curt Impex S. A. — Leída que les fue firman los comparecientes por ante mi, doy fe. — Rodolfo Adler. — Sara Regina de Adler. — I. Dunkelmann. — Lily S. de Dunkelmann. — P. Obremski. — E. S. Silberberg. — Ante mí: Fco. J. Oliver. — Hay un sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1731 del registro 241 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro sellos notariales numerados correlativamente desde el número 014963167 al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a veinticuatro de setiembre de mil novecientos setenta y tres. — El.: Suipacha 831, pta. baja H — síndico y. Vale. Fdo.: Francisco Oliver, escribano. Primer Testimonio. —Escritura número: ochocientos ochenta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mi, escribano autorizante, comparece el señor Aron Gewisgold, casado, con Cédula de Identidad número 2.165.337 con domicilio en la calle Pasteur cuatrocientos cincuenta y cinco de esta ciudad, mayor de edad, capaz y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en nombre y representación de los constituyentes de Curt-Impex S. A., en formación, debidamente autorizado, según así surge del mandato conferido por la escritura que se relacionará. — Y el señor Gewisgold en el carácter invocado dice: Que con fecha veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y tres, los señores Rodolfo Adler, Isidro Dunkelmann, Sara Regina Dunkelmann y Lily Springer de Dunkelmann, dejaron constituida la referida sociedad "Curt-Impex S. A." y redactados sus estatutos, por escritura pública que en la precitada fecha pasó ante el escribano autorizante bajo el número seiscientos noventa y siete al folio mil setecientos treinta y uno de corriente protocolo y Registro a su cargo. — Que presentado el instrumento constitutivo de la sociedad a la Inspección General de Personas Jurídicas, a los efectos del contralor correspondiente, esta última lo observó por no determinarse en forma precisa las diversas actividades del objeto social y por no concordar los totales del capital suscripto. — Que allanándose a las observaciones formuladas y enmendando el error de texto cometido en cuanto al capital suscripto, viene a modificar el artículo tercero del estatuto social adecuándolo a lo dispuesto por la Inspección General de Personas Jurídicas en su Resolución número treinta y cuatro del año en curso y modificar el punto segundo sobre la suscripción de acciones por parte de la señora Lily Springer de Dunkelmann, quien lo hizo por cinco mil acciones y no por diez mil como por error expresa dicha escritura, todo lo que queda así redactado: Artículo Tercero: Tiene por objeto: Dedicarse por cuenta propia o de terceros a las siguientes operaciones: Industriales: Mediante la producción, curtido y transformación de cueros y pieles. — Comerciales: Importación, exportación y compraventa de cueros, pieles y otros bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no que se vinculen directamente con el objeto industrial. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Punto Segundo: El capital se suscribe todo en acciones ordinarias, al portador y con derecho a cinco votos por acción, integrándose en dinero efectivo, en este acto el veinticinco por ciento en la siguiente forma: Rodolfo Adler suscribe 10.000 (diez mil) acciones e integra $ 25.000. — (veinticinco mil pesos); Isidro Dunkelmann suscribe 10.000 (diez mil) acciones e integra $ 25.000 (veinticinco mil); Sara Regina Dunkelmann suscribe 5.000 (cinco mil) acciones e integra $ 12.500 (doce mil quinientos pesos) y Lily Springer suscribe 5.000 (cinco mil) acciones e integra $ 12.500 (doce mil quinientos pesos). Totales suscriptos 30.000 (treinta mil) acciones e integrado $ 75.000 (setenta y cinco mil pesos). — En la forma expuesta queda modificado el estatuto y subsanado el error del acta constitutiva de "Curt-Impex S. A.". — Leída que le fue, firma el compareciente por ante mi, doy fe. — A. Gewisgold. — Ante mí: J. Oliver. Hay un sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 2160 del Registro 241 a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en dos sellos notariales número A 015057629 al primero y el presente correlativo que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Francisco Oliver Escribano.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 952,50 e.17|1 Nº 49.909 v 17|1|74

C. I. L. A. R. Compañía Instaladora Líneas Aéreas Rurales

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número cuatrocientos noventa y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de mayo de mil novecientos setenta y tres, ante mi, escribano autorizante, comparecen: don José Luis Quiroga, de 36 años de edad, argentino, casado ingeniero, con libreta de enrolamiento 4.177.126, domiciliado en San Juan 1581, piso 9º "A", de esta Capital; don Juan Carlos Herman, de 34 años de edad, argentino, empleado, casado, libreta de enrolamiento número 4.267.287 domiciliado en Suipacha 370, piso 5º "A" de esta Capital; doña Elvira Ana Fattorini de Foronda, de 60 años de edad, argentina, viuda, ama de casa, libreta cívica 76.292, domiciliada en Suipacha 370, piso 5º "A" de esta Capital; don Norberto Jorge Volpe, de 42 años de edad, argentino, casado, contador público nacional, con cédula de identidad 2.851.235, de la Policía Federal, domiciliado en Santa Fe 2844, piso 8º, de esta Capital; don Alberto Abancens, de 44 años de edad, argentino, casado, abogado, libreta de enrolamiento 4.235.782, domiciliado en Montevideo 513, primer piso de esta Capital; don Oscar Jorge Foronda, de 33 años de edad, argentino, empleado, divorciado, libreta de enrolamiento 4.309.533, domiciliado en Zavalía 2142, piso 2, de esta Capital; y doña Margarita Cipriana Manessi de Angeleri, argentina, viuda, de 55 años de edad, ama de casa, con libreta cívica 3.255.415, domiciliada en Humberto Primero 195, de Martín Coronado, Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, todos los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina C.I.L.A.R., COMPAÑIA INSTALADORA LINEAS AEREAS RURALES, SOCIEDAD ANONIMA.—Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a proyectos e instalaciones de redes eléctricas de alta, media y baja tensión y de sus equipos asociados; montaje de plantas industriales, obras civiles, eléctricas y mecánicas; montaje de sistemas de comunicaciones y de señalización vial y ferroviaria. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital: Artículo Cuarto: El capital social es de pesos un millón, representado por un millón de acciones de un peso, valor nominal, cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley número 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cinco, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar en la caja de la sociedad la suma de cien pesos en dinero efectivo, cada uno, durante la vigencia de su mandato. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del decreto ley número 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y a un director, quienes actúan en forma indistinta, debiendo el directorio designar de entre sus miembros al que representará a la sociedad. — Fiscalización — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el msimo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 37 de la ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones suscripción — Clase de acción — Monto integración — Naturaleza del aporte — Modalidad — José Luis Quiroga 50.000 al portador ordinarias 1 voto - 50.000 efectivo. — Juan Carlos Herman 50.000 al portador, ordinarias 1 voto, 12.500 efectivo. — Elvira Ana Fattorini de Foronda y Oscar Jorge Foronda 300.000 acciones cada uno, al portador ordinaria 1 voto —integran 5.000 pesos cada uno— y Margarita Cipriana Manessi de Angeleri 300.000 al portador - ordinarias 1 voto - 37.500 efectivo. El aporte se efectúa en dinero en portador ordinarias 1 voto - 37.500 efectivo. El aporte se efectúa en dinero efectivo y el saldo en el término de dos años y en dinero en efectivo. Se designa para integrar el Directorio. Presidente a José Luis Quiroga; Vicepresidente a Juan Carlos Herman y Organo Fiscalizador: Síndico titular a Alberto Abancens. Síndico suplente a Norberto Jorge Volpe. Se autoriza a José Luis Quiroga y Juan Carlos Herman a fin de que, en forma conjunta e indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Los comparecientes solicitan del escribano autorizante, expida testimonio de la presente para su presentación ante la Inspección General de Personas Jurídicas e inscripción en el Registro Público de Comercio. Leída y ratificada, firman los comparecientes como acostumbran, ante mi, doy fe. — J. L. Quiroga. — J. C. Herman. — Elvira A. F. de Foronda. — N. J. Volpe. — A. Abancens. — O. Foronda. — M. C. M. de Angeleri. — Hay un sello. Ante mí: José Guglietti. — José Guglietti, escribano. — Por escritura de fecha 19 de setiembre de 1973 pasada ante el escribano José Guglietti, se modificó el estatuto social y acta de constitución en la siguiente forma: Primero: Dejan aclarado que los socios constituyentes son las personas don José Luis Quiroga, don Juan Carlos Herman, Elvira Ana Fattorini de Foronda, Oscar Jorge Foronda y Margarita Cipriana Manessi de Angeleri únicamente y que el doctor Alberto Abancens y contador Norberto Jorge Volpe, concurrieron al acto de constitución como síndico titular y síndico suplente respectivamente. — Segundo: Se resuelve modificar el artículo primero del Estatuto Social, que queda redactado así: "Artículo Primero: La sociedad se denomina "C.I.L.A.R. Compañía Instaladora Líneas Aéreas Rurales, Sociedad Anónima". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Corrientes 587, 4º piso, 12. — Tercero: Se modifica el apartado III del acta de constitución en la siguiente forma: III: El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente cuadro: Nombre — acciones — suscripción — clase de acción — monto integración — naturaleza del aporte — modalidad. — José Luis Quiroga: 50.000 al portador ordinarias un voto: $ 50.000 en efectivo. — Juan Carlos Herman 50.000 al portador ordinarias un voto, $ 12.500 en efectivo. — Elvira Ana Fattorini de Foronda y Oscar Jorge Foronda: 300.000 acciones cada uno, al portador ordinarias de un voto. Integran $ 75.000 cada uno y Margarita Cipriana Magnessi de Angeleri 200.000 al portador, ordinarias de un voto. $ 75.000 en efectivo. El aporte se efectúa en dinero en efectivo y el saldo en el término de dos años y en dinero en efectivo.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 750 e.17|1 Nº 50.057 v.17|1|74

Horizontal Villanueva y Compañía

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 518. — PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número doscientos seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de julio de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano público autorizante, comparecen los señores Bernardino García Villanueva, de sesenta y cuatro años, casado, argentino naturalizado, jubilado, domiciliado en la calle Donato Alvarez número quinientos veinte, Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento número un millón quinientos seis mil novecientos cuarenta y siete; Julio Manuel Ríos, de treinta y nueve años, casado, argentino, empleado, domiciliado en la calle Godoy Cruz dos mil novecientos ochenta y cinco, Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento veintiséis mil cuatrocientos treinta y dos; Carlos Antonio Valentín García Guardia, de cuarenta y un años, casado, argentino, empresario, domiciliado en Godoy Cruz número dos mil novecientos ochenta y cinco, Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones ciento treinta y seis mil doscientos veinticuatro; Roberto Ramón Antonio Bouzon, de cuarenta y ocho años, casado, argentino, ingeniero civil, domiciliado en la calle Heredia número mil setecientos dieciocho, Capital Federal, son

Libreta de Enrolamiento número cinco millones novecientos cincuenta y nueve mil ciento setenta y dos; Humberto David Linares Fontaine, de cuarenta y seis años, casado, argentino, abogado, domiciliado en la calle Teodoro García número dos mil ciento cuarenta y tres, Capital Federal; con Libreta de Enrolamiento número seis millones cuatrocientos cincuenta y siete mil setenta y siete; César Alfredo Leoni Iparraguirre, de setenta y un años, casado, argentino, médico, domiciliado en la calle Santa Fe dos mil ochocientos cuarenta y cuatro, Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento número ciento noventa y cinco mil doscientos treinta y seis; Raquel Mercedes Leoni de Bozzelli, de cuarenta y cuatro años, casada, argentina, profesora de inglés, domiciliada en Federico Lacroze número dos mil trescientos sesenta y tres, Capital Federal, con Libreta Cívica número cero cuatrocientos sesenta y nueve mil noventa y nueve; Felipe Antonio Blas Bozzelli, de cuarenta y nueve años, casado, argentino naturalizado, docente, domiciliado en la calle Federico Lacroze número dos mil trescientos sesenta y tres, Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento setenta y ocho mil setecientos cincuenta y cinco; Antonio Di Maggio, de cincuenta y nueve años, casado, argentino, perito mercantil, domiciliado en la calle Cerrito número mil dieciséis de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, y de tránsito en ésta, con Libreta de Enrolamiento número doscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y cuatro; Ricardo Bruno Andisco, de 49 años, casado, argentino, farmacéutico, domiciliado en Marcelo T. de Alvear 2430, Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento 3.033.468; Angel Pacheco, de cincuenta y cinco años, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle General César Díaz número tres mil doscientos tres, Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento número doscientos setenta y un mil ochocientos sesenta y ocho; y Prudencio Américo López, de cuarenta y nueve años, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Arévalo número dos mil trescientos cincuenta y siete, Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cinco mil ciento sesenta y cinco; todas personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: I. — Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina HORIZONTAL VILLANUEVA Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo segundo: Su duración es de diez años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Este término podrá prorrogarse o limitarse por resolución de la Asamblea General. — Artículo tercero: Tiene por objeto realizar toda clase de operaciones inmobiliarias y de construcción de edificios. — Así, podrá comprar, vender, permutar, arrendar, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, toda clase de bienes inmuebles, y construir obras y edificios, sea o no bajo el régimen de la Ley 13.512 de propiedad horizontal o de cualquier otra ley especial o que en el futuro se dicte, ya sea por contratación directa y|o por licitaciones públicas o privadas, viviendas individuales y colectivas y|o ampliaciones. — Dichas construcciones y|o ampliaciones podrán realizarse en terrenos propios o de terceros, pudiendo en ese caso asociarse accidentalmente para la construcción y|o posterior venta de lo edificado y|o ampliado. — Podrá asimismo realizar dichas construcciones con aportes particulares, del Banco Hipotecario Nacional y|o de otros bancos oficiales o particulares, y de cualquier otra institución de créditos, oficiales o particulares para dichos fines. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de cien mil pesos, representado por diez mil acciones ordinarias al portador, de diez pesos valor nominal cada una, de las cuales corresponden un mil acciones a la clase A con derecho a cinco votos cada una y nueve mil acciones de la clase B, con derecho a un voto cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la ley número 19.550. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto. Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cinco, con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros, y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno. — Los directores deben prestar la siguiente garantía. — Depositar doscientos pesos cada uno de los Directores. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos; operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y a una cualquiera de los directores, quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también deba elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. — A esa fecha, se confecionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La aasmblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro. — El señor Bernardino García Villanueva: Un mil acciones ordinarias clase A al portador de cinco votos y seiscientas acciones ordinarias, clase B al portador de un voto, integrando cuatro mil pesos en efectivo; Carlos Antonio Valentín García Guardia: Un mil doscientas acciones ordinarias clase B al portador de un voto cada una, integrando tres mil pesos en efectivo; cada uno de los accionistas señores: Julio Manuel Ríos, Roberto Ramón Antonio Bouzón, Antonio Di Maggio y Ricardo Bruno And'sco, suscriben un mil acciones ordinarias clase B al portador de un voto cada una, integrando en efectivo cada uno la suma de dos mil quinientos pesos; cada uno de los accionistas señores Humberto David Linares Fontaine; Angel Pacheco y Prudencio Américo López, suscriben Seiscientas acciones ordinarias clase "B", al portador de un voto cada una, integrando en efectivo cada uno, la suma de Un mil quinientos pesos; cada uno de los accionistas César Alfredo Leoni Iparraguirre y Raquel Mercedes Leoni de Bozzelli, suscriben quinientas acciones ordinarias clase "B" al portador de un voto cada una, integrando en efectivo cad uno, la suma de Un mil doscientos cincuena pesos; y Felipe Antonio Blas Bozzelli, suscribe cuatrocientas acciones ordinarias clase "B" al portador de un voto cada una, integrando en efectivo la suma de Un mil pesos; y debiendo integrar el saldo a solicitud del Directorio dentro del término legal. — III: Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Bernardino García Villanueva. — Vicepresidente a: Julio Manuel Ríos. — Vocales a: Ester Noemí Canil de García Guardia; Suplente a: César Alfredo Leoni Iparraguirre; y, Organo Fiscalizador: Síndico Titular a: Julio César Cabrera; Síndico Suplente a: Humberto David Linares Fontainé. — IV. — Se confiere Poder Especial a los Señores Bernardino García Villanueva y Angel Enrique Moreira, a fin de que actuando en forma conjunta o indistinta con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, firmando escrituras aclaratorias y rectificatorias realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e nscrpción en el Registro Público de Comercio. — Presentes en este acto doña Ester Noemí Canil de García Guardia, de 32 años de edad, casada, argentina, empleada, domiciliada en la calle Godoy Cruz número dos mil novecientos ochenta y cinco, Capital Federal, con Libreta Cívica número cuatro millones noventa y cuatro mil quinientos cuatro y don Julio César Cabrera, de 64 años de edad, viudo, argentino, abogado, domiciliado en Suipacha quinientos trece, segundo piso, Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento número 1.870.837, hijo de Antonio Benito Cabrera y Julia Jacinta Roncaglione, ambas personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que juntamente con el doctor Humberto David Linares Fontaine, quien compareció al principio de esta escritura, dicen: Que respectivamente aceptan los cargos de Directora, Síndico Titular y Síndico Suplente que por la presente se les ha conferido. — Leída que les fue la presente escritura a los comparecientes, se ratificaron de su contenido y en prueba de conformidad y aceptación la firman como acostumbran, todo por ante mí de lo que certifico y doy fe. — B. García. — J. M. Ríos. — C. García Guardia. — Roberto Bouzón. — H. D. Linares Fontaine. — César A. Leoni Iparraguirre. — R. M. L. de Bozzelli. — F. A. B. Bozzelli. — A. Di Maggio. — Ricardo B. Andisco. — Angel Pacheco. — P. A. López. — E. C. de García Guardia. — H. D. Linares Fontaine. — J. C. Cabrera. — Está mi sello. — Ante mí: Gustavo D. Laporte. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 518 del Registro número 101 a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente Primer Testimoino en cinco sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del número 014922608 al 0124922610 y del 014922615 al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Gustavo Dionisio Laporte, Escribano. — Primer Testimonio: Escritura número doscientos ochenta y cinco. — Es la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Angel Enrique Moreira, argentino, casado, mayor de edad, con Libreta de Enrolamiento número 3.901.383, domiciliado en la calle Sarmiento número 643 de esta Ciudad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores Bernardino García Villanueva, Julio Manuel Ríos, Carlos Antonio Valentín García Guardia, Roberto Ramón Antonio Bouzón, Humberto David Linares Fontaine, César Alfredo Leoni Iparraguirre, Raquel Mercedes Leoni de Bozzelli, Felipe Antonio Blas Bozzelli, Antonio Di Maggio, Ricardo Bruno Andisco, Angel Pacheco, y Prudencio Américo López, según lo acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaron en la escritura de fecha 12 de julio del corriente año, pasada ante mí, al folio 518 de este mismo Registro a mi cargo, manifestándome el apoderado, que dicho poder no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. — Y en tal carácter el compareciente, dice: Que por la citada escritura de fecha 12 de julio del corriente año, otorgada ante mí, al folio 518 de este Registro, se constituyó la sociedad denominada "Horizontal Villanueva y Compañía", Sociedad Anónima, en la forma que en dicha escritura se expresa: Que la referida escritura, en su primer testimonio ha sido presentada ante la Inspección General de Personas Jurídicas para su aprobación, la que tramita bajo expediente número 48.116. — Que la referida Inspección General de Personas Jurídihas ha ordenado la modificación de algunos de los artículos del Estatuto Social, los que quedarán redactados en la forma que a continuación se indican: Artículo Primero: La sociedad se denomina "Horizontal Villanueva y Compañía" Sociedad Anónima. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Güemes número 3530. — Artículo Segundo: Su duración es de diez años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Este término podrá prorrogarse o disminuirse, por resolución de la Asamblea General. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Solicita de mí el Escribano Autorizante expida testimonio de la presente para ser presentado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Leida que le fue la presente escritura al compareciente se ratificó de su contenido y en prueba de conformidad la firma como acostumbra hacerlo, todo por ante mi, de todo lo que certifico y doy fe. — Angel E. Moreira. — Está mi se lo. — Ante mí: Gustavo D. Laporte. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio setecientos dieciséis del Registro número ciento uno a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad y para ser presentado ante la Inspección General de Personas Jurídicas expido el presente testimonio en dos sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del número 014959448 al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Gustavo Dionisio Laporte, Escribano. — Entre líneas: firmando escrituras aclaratorias y rectificatorias. — Enmendado: Diciembre. Todo Vale.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.065 e.17|1 Nº 49.966 v.17|1|74

Inmobiliaria Murciego

SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instanc.ai en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número ciento ochenta y cinco. En la ciudad de Avellaneda, Partido del mismo nombre de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a trece de diciembre de mil novecientos setenta y dos, ante mí, escribana autorizante, comparecen María Encarnación González de Murciego, española, nacida el 12 de enero de 1917, con cédula de identidad número 4.590.600 de la Policía Federal, casada en primeras nupcias con Antonio Leonardo Murciego, cónyuge en primeras nupcias de la anterior compareciente, español, nacido el 20 de julio de 1912, con céd. de ident., de la Policía Federal número 4.590.051, ambos comerciantes, domiciliados en la calle Larragueira 2944 de la Capital Federal; capaces, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. Intervienen por sí y expresan: I) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguientes estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denominará "INMOBILIARIA MURCIEGO, SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, (Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud). — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero:

Tiene por objeto: Inmobiliario: Adquirir el dominio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes, inmuebles, urbanos o rurales, sea por compra, permuta, cesión, dación en pago, donación, adjudicación, división o disolución de condominio o por cualquier otro título oneroso o gratuito; enajenar los bienes de la misma naturaleza que posea la sociedad por los mismos medios, es decir por venta, permuta, cesión, dación en pago, división o disolución de condominio o sociedades o por cualquier título oneroso. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad para adquirir derechos, contraer obligaciones, y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de sesenta y cinco mil pesos, representado por seis mil quinientas acciones de diez pesos valor nominal cada una, ordinarias, al portador, clase "A" de cinco votos por acción. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de diez, con mandato por dos años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: la cantidad de cien pesos en dinero efectivo cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número 5.965 de 1963. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente— la representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio. Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida, para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de noviembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que se determine a asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. II) El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente cuadro; Nombre: María Encarnación González de Murciego; acciones suscriptas: 6.425; Clase de acción: Clase "A", al portador, ordinaria, de 5 votos cada una; Monto Integración: setenta y cuatro mil doscientos cincuenta pesos; Naturaleza del aporte: Inmueble. Nombre: Antonio Leonardo Murciego; acciones suscriptas: 25, Clase de acciones: Clase "A", al portador, ordinaria, de 5 votos cada una; Monto Integración: Doscientos cincuenta pesos; Naturaleza del aporte: en dinero efectivo; Modalidad: a un año de plazo. Apores no dinerarios: Se detallan al final de la presente. — III) Se designa para integrar el directorio: Presidente a María Encarnación González de Murciego; Vicepresidente a Antonio Leonardo Murciego; Síndico titular a: Juan Andrés Tolone y Síndico suplente a José Salvador Guajardo. — IV) Se otorga poder especial a Juan Andrés Tolone, José Salvador Guajardo y Elena Antares Magri y Susana Navarro para que, actuando en forma conjunta o separada, en nombre de la sociedad que se constituye en este acto, realicen todos los trámites necesarios para obtener de la Inspección General de Personas Jurídicas y del Registro Público de Comercio autorización para poder funcionar como sociedad anónima, pudiendo en nombre de los socios constituyentes realizar cualquier modificación a la presente, inclusive a la denominación y objeto, elevando dichas modificaciones a escritura pública. — Aportes no dinerarios: La compareciente María Encarnación González de Murciego expresa que transfiere a la sociedad que constituye en este acto un inmueble de su propiedad, designado según título como unidad funcional número seis del primer piso de la finca sita en la zona norte de la Capital Federal, Parroquia del Pilar, calle Ayacucho números mil trescientos ochenta y cinco y mil trescientos ochenta y nueve, entre las de Juncal y José A. Pacheco de Melo, edificada en terreno que tiene las siguientes medidas lineales, angulares y superficiales y linda, de acuerdo al plano de mensura y subdivisión aprobado por la dirección de catastro de la Municipalidad de la Capital Federal, bajo la característica M. H. 3|184|68; por su frente al Nord Oeste, línea A-B, dieciséis metros veintisiete decímetros cuadrados, lindando con la calle Ayacucho; por su costado al Sudoeste línea B-C, treinta y dos metros setenta y ocho centímetros lindando con las parcelas veinticinco, a treinta y dos y parte de la treinta y tres; su contrafrente al Sudeste está formado por una línea quebrada compuesta de tres rectas, a saber; del punto C hacia el D, en dirección al Nordeste, siete metros cuarenta y cuatro centímetros; desde el punto D hacia el E en dirección al Nordoeste, cinco metros setenta y ocho centímetros, y desde el punto E hasta al F nuevamente, en dirección hacia el Nordeste, se miden nueve metros setenta y nueve centímetros, lindando en toda su extensión con parte de la parcela veintitrés b; el costado Nordeste, línea F-A, mide veintiocho metros dieciséis centímetros, lindando con parte de la citada parcela veintitrés d. Lo deslindado encierra una superficie de quinientos treinta metros ventiséis decímetros cuadrados, siendo las medidas de sus ángulos internos: Angulo A, ochenta y nueve grados cuarenta y un minutos; ángulo B, noventa grados treinta y cinco minutos; ángulo C, noventa grados cincuenta minutos; ángulo D, noventa grados veintidós minutos; ángulo E, doscientos ochenta y seis grados diecisiete minutos; y ángulo F, noventa grados quince minutos. La unidad número seis tiene una superficie cubierta de sesenta y un metros setenta y cinco decímetros cuadrados; semicubierta de tres metros dos decímetros cuadrados; balcón de seis metros treinta y siete decímetros cuadrados; total de la unidad ochenta y un metros cuatro decímetros cuadrados. Correspondiéndole un porcentual de dos enteros siete centésimos por ciento. Asimismo transfiere a la sociedad que se constituye una veinte ava parte indivisa que le corresponde sobre la unidad numero uno de la misma finca, destinada a guardacoches, sita en el primer subsuelo de dicha finca ya dslindada. Esta unidad número uno tien una superficie cubierta de cuatrocientos veinticinco metros sesenta y ocho decímetros cuadrados, con rampa semicubierta de veinte metros cuarenta y nueve decímetros cuadrados, y descubierta de trece metros setenta y cinco decímetros cuadrados en planta baja, con un parcial para esta planta de treinta y cuatro metros veinticuatro decímetros cuadrados, o sea un total de cuatrocientos cincuenta y nueve metros noventa y dos decimetros cuadrados para esta unidad, correspondiéndole un porcentual de siete enteros noventa y siete centésimos por ciento. Y yo la autorizante, con los elementos aportados por los comparecientes y los certificados del Registro de la Propiedad de la ciudad de Buenos Aires números 022722 y 077948 el 13 de diciembre y el primero de diciembre de 1972, hago constar: I) Título: Los inmuebles que se transfieren corresponden a María Encarnación González de Murciego por compra al Banco de Galicia y Buenos Aires, según escritura de fecha treinta de octubre de mil novecientos setenta, ante el escribano de la Capital Federal, Luis J. Robirosa, al folio 4.557 del Registro número 178 a su cargo. — II) Registración: El testimonio de compra consta inscripto en el Registro de la Propiedad de la ciudad de Buenos Aires, la unidad número seis en la matrícula 19-2.214|6 y la unidad uno en la matrícula 19-2.214|1 ambas con fecha 26 de enero de 1971. — III) Nomenclatura Catastral: La Circunscripción 19. Sección 11, Manzana 79, Parcela 24 b. — IV) Informe Registral: Los dominios constan inscriptos a nombre de la transferente y no se registran inhibiciones. Los inmuebles no reconocen embargos ni más gravamen que una hipoteca en primer grado sobre la unidad número seis, constituida por escritura de fecha 30 de octubre de 1970 ante el escribano Luis J. Robirosa a favor del Banco de Galicia y Buenos Aires, por un monto de cuarenta y dos mil setecientos sesenta y ocho pesos con trece centavos, inscripta en la matrícula 19-2.214|6. La unidad numero uno no reconoce hipoteca ni otro derecho real. — V) Seguro de Incendio: El mismo se encuentra vigente a la fecha. — VI) Impuesto a las Ganancias Eventuales: Practicada la liquidación correspondiente, la misma arroja quebranto, por lo cual no se le retienen suma alguna a la titular de dominio. Y la señora María Encarnación González de Murciego declara: a) Que transfiere todos los derechos inherentes a la posesión y al dominio y responde por la evicción y vicios redhibitorios, obligándose a su saneamiento; b) Que los inmuebles descriptos no se hallan afectados por embargos ni gravámenes de ninguna naturaleza más que una hipoteca a favor del Banco de Galicia y Buenos Aires, constituida con fecha 30 de octubre de 1970, en primer grado, sobre la unidad número seis, por un monto de cuarenta y dos mil setecientos sesenta y ocho pesos con trece centavos, la que transfiere a la sociedad. Los inmuebles se transfieren con los impuestos, tasas y contribuciones al día. c) Que no se encuentra inhibida para disponer de sus bienes. Los cónyuges Antonio Leonardo Murciego y María Encarnación González de Murciego declaran que la sociedad que se constituye por este acto toma a su cargo la hipoteca que grava la unidad número seis que se transfiere con las mismas cláusulas y condiciones de su constitución. El señor Antonio Leonardo Murciego declara que presta su conformidad con la transferencia realizada por su cónyuge. Leo a los comparecientes, que la otorgan y firman ante mí, doy fe. Ma. E. G. de Murciego. Antonio L. Murciego. Ante mí: M. T. Acquarone. Está mi sello. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 585, protocolo corriente de este registro número sesenta y seis de Avellaneda a mi cargo. Para los interesados expido el presente primer testimonio en seis sellos de ley números 7898365, 7898366, 7898368, 7898369, 7898374 y 7898375 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. E|l.: "domicilio, suscripta, nuevamente, y el primero de diciembre, descriptos", vale. Fdo.: María T. Acquarone, escribana. — Escritura Complementaria. Inmobiliaria Murciego Sociedad Anónima, Inmobiliaria. — Escritura número ciento dieciséis. En la ciudad de Avellaneda, Partido del mismo nombre, de la Provincia de Buenos Aires, a veinte de julio de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribana autorizante, comparece Susana Teresa Navarro, argentina, soltera, hija de Jorge Julio Navarro y de doña Teresa Aída Finamore, con cédula de identidad número 5.880.347, de la Policía Federal, de 25 años de edad, empleada, persona capaz, de mi conocimiento, doy fe. Interviene en nombre y representación de Antonio Leonardo Murciego, español, nacido el 20 de julio de 1912, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.59..051, domiciliado en la calle Darragueira 2944, de la Capital Federal, casado en primeras nupcias con María Encarnación González de Murciego, a quien también representa la compareciente, española, nacida el 12 de enero de 1917, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.590.600, casada en primeras nupcias con igual domicilio que su conyuge, todo lo cual se acredita con el poder incluido en la cláusula IV del estatuto social constitutivo de la sociedad "Inmobiliaria Murciego, Sociedad Anónima Inmobiliaria", que pasó ante mí al folio 585 del trece de diciembre de 1972, bajo escritura número 185, del Registro 66 de Avellaneda a mi cargo, que en original tengo a la vista para este acto. En el carácter invocado expresa: Que viene por este acto a complementar el artículo primero de dicha sociedad el que quedará redactado de la siguiente forma: — Artículo Primero: La sociedad se denomina "Inmobiliaria Murciego, Sociedad Anónima Inmobiliaria". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Ayacucho 1385, 1er. piso. "Leo a la compareciente quien la otorga y firma ante mí, doy fe. Susana T. Navarro. — Ante mí: M. T. Acquarone. Hay un sello. Es copia fiel de la escritura pasada al folio 400 del corriente año, extiendo la presente en mi carácter de titular del Registro 66 de Avellaneda, el 20 de julio de 1973. — Fdo.: María T. Acquarone, escribana. — Buenos Aires, 30 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.110. — e.17|1-Nº 50.109-v.17|1|74

Alix

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto.

ALIX S. A. — Designación de Directorio y distribución de cargos. Por acta de asamblea general ordinaria de fecha 16 de noviembre de 1973, y por acta de Directorio del 16 de noviembre de 1973, han sido designados administradores y síndicos de "ALIX, S. A.", las siguientes personas: Presidente, señor José Rodolfo Negro. Vicepresidente, señorita Susana Graciela Lauría. Síndico titular, Alejandro Daniel Caballero, Síndico suplente, Roberto Jorge Caballero. — Buenos Aires, 5 de diciembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 45.- e.17|1 Nº 50.112 v.17|1|74

Corporación Proveedora Continental

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto.

QUE POR acta de Asamblea de fecha 24|8|1973 y posterior reunión de Directorio de fecha 31|8|1973 en la sociedad "CORPORACION PROVEEDORA CONTINENTAL, SOCIEDAD ANONIMA", han sido designados directores las siguientes personas: Enrique Leeser, presidente y Jaime Cociovitch, vicepresidente, por un año. — Buenos Aires, 30 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 37.50 e.17|1 Nº 50.202 v.17|1|74

Kruger

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto.

QUE POR escritura Nº 348, de fecha 19|10|73, pasada ante el Esc. Carlos A. Umaschi de Lanús, se protocolizó el acta Nº 10 de fecha 21|7|73, por la que la sociedad "KRUGER, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA" designó como Presidente a Carlos E. Van Der Maath; Vicepresidente a José García; Directores, Félix Verna, Sr. Florencio Casalderrey, José Chantada y Carlos G. Gutman. — Buenos Aires, 21 de noviembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 45.- e.17|1 Nº 50.163 v.17|1|74

Luar

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto.

LUAR SOCIEDAD Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria". Designación de Directorio y distribución de cargos. Por acta de asamblea general ordinaria de fecha 31 de octubre de 1973 y por acta de Directorio del 1º de noviembre de 1973, han sido designados administradores y síndicos de "LUAR, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", las siguientes personas: Presidente, Juan Carlos Neyra; Vicepresidente, Sr. Juan José Degregori; Síndico titular, Sr. Héctor Hugo Madoz; Síndico suplente, Sr. Carlos Alberto Rayan. — Buenos Aires, diciembre 5 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 48,75 e.17|1 Nº 50.111 v.17|1|74

Cardet

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto.

QUE POR Acta Nº 17, de fecha 31 de octubre de 1972, se resolvió la designación del Directorio de la sociedad "CARDET, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", de la siguiente manera: Israel Mirensky, Abraham Gregorio Mirensky, Mabel Nora Mirensky, todos por el término de dos años. Asimismo se designa Presidente al Sr. Israel Mirensky y Vicepresidente al Sr. Abraham Gregorio Mirensky. Síndico titular a Rouel Grabowiecki y Síndico suplente a Enrique Madrisevich, ambos por el término de un año. — Buenos Aires, 4 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 52,50 e.17|1 Nº 50.094 v.17|1|74

Color

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

MODIFICACION DE ESTATUTOS. — Color Sociedad Anónima. Comercial y Financiera. — Escritura número doscientos ochenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribana pública, comparece el señor don Enrique Wainstein, casado en primeras nupcias con doña Josefina Alida Rodríguez, nacido el 13 de enero de 1918, argentino, con Libreta de Enrolamiento matrícula individual número 272.176, vecino de esta ciudad, y domiciliado en la calle Cerviño 3840, piso 6, persona hábil para contratar y de mi conocimiento, de que doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de COLOR SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL Y FINANCIERA; con domicilio legal en la calle Gregorio de Laferrere 1571, de esta ciudad, en su carácter de presidente del directorio de la misma, justificándose la existencia jurídica de la nombrada sociedad y representación invocada por el compareciente: a) Con los estatutos que fueron protocolizados por escritura pública del 10 de mayo de 1963, pasada por ante el escribano de esta ciudad, don Francisco J. Pienovi, al folio 1023 del registro 180 de su adscripción, e inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el número 1003, al folio 23 del libro 58, Tomo A, de estatutos nacionales; y sus modificaciones por aumentos de capital elevadas a escrituras públicas por ante el escribano antes nombrado con fechas 7 de diciembre de 1964, al folio 2120; el 22 de setiembre de 1965, al folio 1460; el 16 de agosto de 1966, al folio 1250; el 19 de diciembre de 1966, al folio 2007; el 2 de octubre de 1967, al folio 1961; el 5 de julio de 1968, al folio 1224; el 16 de julio de 1969, al folio 1161; y por ante el escribano de esta ciudad, don Eduardo M. Victorica, el 2 de noviembre de 1970, al folio 5096; y el 3 de diciembre de 1971, al folio 4803, del registro 454, de su adscripción, de las que respectivamente se tomó razón en el Registro Público de Comercio, en el Tomo A, de estatutos nacionales, bajo el número 271, folio 106, Libro 60; número 2127, folio 367, libro 59. número 2207, folio 233, libro 61; número 1651, folio 67, libro 63; número 578, folio 497, libro 64; número 2453, folio 197, libro 65; número 3589, folio 461, libro 68; número 5154, folio 142, libro 73, y número 394, folio 94, libro 76. — b) Con el acta extendida al folio 14 del libro de depósito de acciones y registro de asistencia de asambleas generales número 1 de la sociedad, que en su original tengo a la vista para este acto, y en fotocopia certificada agrego como cabeza de esta escritura. — c) Con el acta de Asamblea General Ordinaria de accionistas número 13, del 31 de julio de 1973, labrada a los folios 35, 36 y 37 del libro de actas de asambleas número 1, rubricado bajo el número 15884, el 6 de agosto de 1965, por la que se fija el número y elección del directorio y síndico; y d) Con el acta de directorio del 31 de julio del corriente año, labrada al folio 106, del libro de actas de directorio número 1, rubricado bajo el número 15883. el 6 de agosto de 1965, por la que se procede a la distribución de cargos. — Los instrumentos relacionados en los puntos a), c) y d) los he tenido de manifiesto para este acto y sus copias debidamente certificadas corren agregadas al folio 731, de este registro, protocolo corriente, doy fe. — Y el compareciente en el carácter indicado expone: que viene a protocolizar la reforma resuelta por la Asamblea General Extraordinaria del 12 de marzo de 1973, conformada por resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas número 1730, en el expediente número 16.631 138.321, del que resulta que a fojas 171, obra el acta de directorio convocando a Asamblea General Extraordinaria, a fojas 172|73 y 74 y modificación de fojas 181 el acta de Asamblea General Extraordinaria con el nuevo texto de los estatutos sociales; a fojas 175 la planilla de accionistas asistentes a dicha asamblea, y a fojas 1901 a resolución aprobatoria, cuyos documentos tengo a la vista para este acto y transcriptos por su orden, dicen: Acta de directorio del 21|2|73. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de febrero de 1973, siendo las 10 horas se reúnen en el local social los señores directores que firmen al pie, bajo la presidencia del Sr. Enrique Wainstein. — Reforma de estatutos incluyendo adecuación Ley 19.550, modificación, denominación, ampliación, objeto social. — Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria para el 12-3-73. — Continúa en el uso de la palabra el señor Presidente y manifiesta que como es de conocimiento del Directorio se ha adquirido un campo en la Provincia de Córdoba y que dada la incorporación de un nuevo ramo en las actividades de la Sociedad, considera conveniente proceder a la modificación del Estatuto agregando a su texto en forma expresa, las actividades agrícolo ganaderas. — Acto seguido el señor Raúl Alberto Borgonovo manifiesta su conformidad con lo expresado por el señor Presidente y agrega que de acuerdo con las consultas efectuadas para modificar el Estatuto es necesario realizar simultáneamente la adecuación de todo el texto estatutario a las disposiciones de la ley 19.550. — El Directorio luego de un cambio de ideas resuelve por unanimidad aprobar las mociones precedentes, encomendando a la Presidencia para que proyecte la Reforma Estatutaria de acuerdo a lo resuelto y someta a consideración de la próxima Asamblea General Extraordinaria el respectivo nuevo texto. — Seguidamente el Directorio decide convocar a Asamblea General Extraordinaria para el día 12 de marzo de 1973, a las 18,30 horas, en Gregorio de Laferrere 1571, Capital, para tratar: 1º) Firma del Acta; 2º) Reforma de Estatutos incluyendo adecuación ley 19.550, modificación denominación, ampliación objeto social. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 10,50 horas. — Fdo.: Enrique Wainstein. — Nora A. W. de Altmark. — Raúl A. Borgonovo. — José A. Ascorti. — Es copia fiel del original asentado en el libro Copiador Actas de Directorio Nº 1 de la Sociedad. — Hay una firma. — Enrique Wainstein, Presidente". — "Acta de Asamblea de "Color" S.A.C. y F. — Segunda Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. — Acta Nº 12. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de marzo de 1972, siendo las 19 horas se reunieron en la sede social, calle Gregorio de Laferrere Nº 1571, en Asamblea General Extraordinaria, primera convocatoria los accionistas de "Color" Sociedad Anónima Comercial y Financiera, en número de ocho, siete por sí, y uno por poder, con un capital suscripto de $ 890.398 en acciones ordinarias y con derecho a 1.706.630 votos de acuerdo al detalle que figura al folio 13 del libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas, bajo la presidencia de su titular don Enrique Wainstein, y sin la concurrencia del Inspector de la Inspección General de Personas Jurídicas. — Existiendo quórum estatutario suficiente y habiéndose practicado las publicaciones de la convocatoria en debida forma, se pasó a tratar el siguiente Orden del Día: 1º) Firma del acta. — 2º) Reforma de estatutos, incluyendo adecuación a la ley 19.550; modificación, denominación, ampliación, objeto social. — En consideración al punto 1º) y por unanimidad se designa para firmar el acta de la asamblea a los señores Raúl A. Borgonovo y José A. Ascorti. — Al tratarse el punto 2º) y luego de una breve información del Presidente sobre los motivos que aconsejan la adecuación del estatuto social a las disposiciones de la ley 19.550, ajuste de la denominación y objeto social a la actual explotación, consistente en la comercialización de mercaderías y productos de la cosmética, perfumería, de la higiene personal y la adquisición y explotación de un campo en la provincia de Córdoba, se resuelve por unanimidad la siguiente reforma integral del Estatuto. — Denominación. Domicilio. Plazo y objeto. — Artículo 1º: Con la denominación de "Color" S. A. continúa funcionando esta sociedad anónima, constituida con la denominación de "Color" Sociedad Anónima Comercial y Financiera. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo 2º: Su duración es de 99 años, contados desde el 25 de junio de 1963 fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) La compra, venta, distribución, importación y exportación de artículos de tocador, perfumería, cosmética y de la higiene personal y mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, y el ejercicio de comisiones, representaciones, consignaciones y mandatos vinculados con los mismos; b) La explotación de la ganadería, la agricultura y la forestación. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de $ 1.400.000, representado por 1.400.000 acciones de $ 1.— valor nominal cada una, de las cuales 280.000 son de acciones ordinarias, al portador, clase A, de 5 votos y 1.120.000 de acciones ordinarias, al portador, clase B, de un voto. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la ley Nº 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas; estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley Nº 19.550. — Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de diez, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 500 en efectivo por cada director. — Artículo 10º: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del decreto-ley Nº 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales y otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio, quien actúa en forma individual, o a dos cualesquiera de los directores, quienes actúan conjuntamente. — Fiscalización. — Artículo 11º: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12º: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13º: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea el aumento de capital social. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14º: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15º: El ejercicio social cierra el 31 de marzo de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las gannacias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Asimismo se faculta al directorio a diligenciar la reforma aprobada, y aceptar y proponer las modificaciones que le fueren indicadas, incluso si se refieren a la denominación social, suscribiendo la o las escrituras que sean necesarias y realizando las inscripciones y trámites que resulten pertinentes. — Por cumplido el motivo de la convocatoria, finalizó la Asamblea General Extraordinaria, siendo las 20,30 horas. — Fdo.: Enrique Wainstein. — Raúl A. Borgonovo. — José A. Ascorti. — Es copia fiel del original asentado en el libro Copiador Actas de Asamblea Nº 1 de la Sociedad. — Hay una firma. — Enrique Wainstein, Presidente". — "Firma "Color" S.A.C. y F. Domicilio Gregorio de Laferrere 1571, Cap. — Asamblea General Extraordinaria del 12 de marzo de 1973. — Número de Orden. — Fecha año 1973. Día. Mes. — Accionista (nombre y apellido completo). — Representante (nombre y apellido completo). — Cantidad de Acciones o Certificados "A' "B". — Números de los Títulos. Acciones o Certificados. — Capital $. — Cantidad de Votos. — 1,28,2, Enrique Wainstein, Por sí C. I. 1.955.558, Cerviño 3840, Cap. Fed., 202.058, 627.540. 829.598, 1.637.830. — 2,28,2, Raúl Alberto Borgonovo, Por sí C. I. 2.275.980. Pasco 1270, Cap. Fed., 1.000, 1.000, 5.000. — 3.28.2, Josefina A. R. de Wainstein, Por sí C. I. 2.867.908, Cerviño 3840, Cap. Fed., 50.000, 50.000, 50.000. — 4,28.2, José Antonio Ascorti. Por sí C. I. 4.673.926, Arenales 3023, Cap. Fed., 1.000, 1.000, 5.000. — 5,1,3, Carlos Enrique Wainstein, Ernesto Vázquez C. I. 1.993.832, Avda. del Trabajo 1077, Cap. Fed., 500, 500, 500, C. I. 5.316.963, Cerviño 3840, Cap. Fed. — 6,1,3, Rosendo Cárdenes, Por sí C. I. 1.922.555, Padilla 291, Cap. Fed., 400. 400, 400. — 7,1,3, Ernesto Vázquez, Por sí C. I. 1.993.832, Avda. del Trabajo 1077, Cap. Fed., 400, 400, 400. — 8,3,3, Nora A. W. de Altmark. Por sí C. I. 5.630.177, Ugarteche 2883, Cap. Fed., 7.500, 7.500, 7.500 — 204.058 — 686.340 — 890.398, 1.706.630 7,3, Se cierra el presente Registro para la recepción del depósito de acciones, con un capital de v$n. 890.398 (ochocientos noventa mil trescientos noventa y ocho pesos valor nominal). — Fdo.: Enrique Wainstein, Presidente. — 12,3, Siendo las 19 horas, se clausura el Registro de Asistencia de Accionistas, contando con la presencia de 7 (siete) accionistas por sí y uno representado, que totalizan 204.058 acciones ordinarias Clase "A" (5 votos) y 686.340 acciones ordinarias Clase "B" (1 voto) que conforman un capital de v$n. 890.398 con derecho a 1.706.630 votos. — Fdo.: Enrique Wainstein. — R. A. Borgonovo. — José A. Ascorti. — Es copia fiel del original asentado en el

folio 13 del libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Nº 1 de la Sociedad. — Hay una firma. — Enrique Wainstein, Presidente". — "Buenos Aires, 8 Ago. 1973. — Visto. el expediente Nº 16.631 138.321, atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 189 y vta. y teniendo en cuenta que los textos estatutarios propuestos se ajustan a las disposiciones legales establecidas por la Ley 19.550; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 de la citada ley. — El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 172 vta. a 174 vta., con la modificación de fs. 181 vta., duplicados fs. 165 vta. a 167 vta. y 180 vta., la reforma introducida en el estatuto de "Color Sociedad Anónima Comercial y Financiera", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 12 de marzo de 1973, la que en lo sucesivo se denominará "Color S. A." Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932. sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese y pónganse a disposición del representante legal de la sociedad los instrumentos de fs. 171 a 177 y 181 y copia autenticada de la presente. efectuándose los correspondientes desgloses. — La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I. G. P. J. Nº 1.730. — Hay una firma: Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas". — Son Copia Fiel, doy fe. — Leída y ratificada así la otorga y firma por ante mí, doy fe. — E/L.: "Alberto". Vale. — Buenos Aires, 29 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.050 e.17|1-Nº 49.996-v.17|1|74

Los Cinco Lagos

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PROTOCOLIZACION. "Los Cinco Lagos S. A.". — Escritura número un mil doscientos sesenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparece don Jorge Jabib Salvador Bulleraich, abogado, argentino, casado, con cédula de identidad Policía Federal número cinco millones cuatrocientos treinta y cinco mil doscientos ochenta y tres, con domicilio legal en la calle Suipacha doscientos sesenta y ocho, de esta ciudad, persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación y en su carácter de apoderado de los señores don Carlos Oscar Canal, de veintinueve años, casado, argentino, contador público nacional, con cédula de identidad cinco millones ciento diecinueve mil ciento tres, domiciliado en Yerbal dos mil novecientos setenta y cuatro, de esta ciudad, de don Carlos Alberto Sterin, de veintitrés años, casado, argentino, contador público nacional, con cédula de identidad cinco millones novecientos sesenta y cuatro mil ciento cincuenta y cinco, domiciliado en San Martín ciento veintisiete, departamento novecientos treinta y dos, San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro; y de don Juan Eduardo Kido, de cuarenta y nueve años, casado, argentino, comerciante, con cédula de identidad un millón seiscientos mil ochocientos setenta y tres, domiciliado en Montevideo seiscientos sesenta y cinco, piso segundo, de esta ciudad; a mérito del poder especial que éstos le otorgaron por escritura de fecha dos de abril del corriente año mil novecientos setenta y tres, pasada ante mí el autorizante, al folio mil doscientos setenta y nueve de este Registro y presente protocolo especial para este acto y con facultades expresas y suficientes, cuyo mandato asegura el compareciente que no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna, permaneciendo vigente en todo su fuero y vigor, doy fe. Y el señor Bulleraich según concurre, dice: Que sus representados señores Carlos Oscar Canal, Carlos Alberto Sterin y don Juan Eduardo Kidd, han resuelto constituir una sociedad anónima, con sujeción al siguiente Estatuto. — Denominación, domicilio, plazo y objeto: Artículo Primero: La sociedad se denomina "LOS CINCO LAGOS SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto la realización de operaciones inmobiliarias mediante la compra-venta, locación y/o administración por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, de toda calse de inmuebles urbanos y rurales. Como actividad conexa o complementaria de dicho objeto, la sociedad podrá efectuar construcciones de edificios y obras civiles. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de ciento treinta mil pesos, representado por trece mil acciones de diez pesos, valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley número 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley 19.550. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de cinco, con mandato por un año. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depósito en la Caja social de doscientos pesos o títulos nacionales por igual importe nominal. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del decreto-ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco/sesenta y tres. Puede, en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privados, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o quien haga sus veces. — Fiscalización: Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro. — Nombre — Acciones — suscripción. — Clase de acción — Monto e integracion — Naturaleza del aporte. — Modalidad. — Juan Eduardo Kidd 5.000 Ord. al portador, 1 voto $ 12.500. efvo. Saldo a 2 años. — Carlos Oscar Canal 4.000 „ „ „ 10.000 „ „ „ — Carlos Alberto Sterin 4.000 „ „ „ 10.000 „ „ „ — 13.000. — $ 32.500. — IV. Se designa para integrar el directorio: Presidente a Juan Eduardo Kiddt; Vicepresidente a Carlos Alberto Sterin y Organo Fiscalizador: Síndico titular a Jorge Norberto Barroso. Contador Público; Síndico suplente a Ricardo Juan Barroso, contador público. — V. Se autoriza a los doctores Jaime F. Fernández Madero y Jorge J. S. Bulleraich a fin de que actuando indistintamente con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, por escritura pública, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto los señores Jorge Norberto Barroso casado, argentino, contador público, con libreta de enrolamiento cuatro millones cuatrocientos veintiocho mil doscientos once, con domicilio en Rivadavia seis mil setecientos cuarenta y siete, de esta ciudad, de veintinueve años de edad; y don Ricardo Juan Barroso, casado, argentino, de treinta años, contador público, con libreta de enrolamiento cuatro millones cuatrocientos ocho mil seiscientos sesenta y cuatro, domiciliado en Avellaneda veintiuno, Vicente López, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, de paso por esta ciudad, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que aceptan el cargo de Síndico titular y de Síndico suplente, respectivamente, por los que fueron designados en la presente, obligándose a cumplirlo conforme a derecho. El compareciente solicita que de la presente se expidan los testimonios que fueren precisos para la Inspección General de Personas Jurídicas y para su inscripción en el Registro Público de Comercio. El autorizante deja constancia que el impuesto fiscal correspondiente a esta escritura será abonado en la declaración jurada mensual correspondiente a este Registro. — Leída y ratificada por ante mí, doy fe. — Bulleraich. Es primer testimonio fotográfico de la escritura de protocolización, que pasó ante mí al folio 3746 del Registro Nº 353 a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente en la ciudad de Buenos Aires, a 12 de setiembre de 1973. — Fernando Raúl Mitjans Escribano.

Buenos Aires noviembre 30 de 1973. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 750 e.17|1 Nº 49.961 v.17|1|74

Termocontrol

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO setecientos noventa y tres. — **En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos setenta y tres, ante mí, la escribana autorizante, comparecen: Pedro Antonio Juliano, argentino, casado, industrial nacido el veinte de abril de mil novecientos cuarenta, domiciliado en Rivadavia diez y ocho mil cuatrocientos veinticuatro, Morón, libreta de enrolamiento 4.892.785; don Juan Carlos Costilla,** argentino, casado, industrial, nacido el veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, libreta de enrolamiento 7.743.837, domiciliado en Solis mil ochenta y nueve, Temperley; don Braulio Pascual, argentino, casado, industrial, nacido el diez y nueve de junio de mil novecientos doce, libreta de enrolamiento 1.015.935, domiciliado en Martín Irigoyen setecientos ochenta y siete, Castelar; don Luis Ramos, argentino, casado, industrial, nacido el once de octubre de mil novecientos catorce, libreta de enrolamiento 1.309.017, domiciliado en Luis María Drago dos mil quinientos ochenta y tres, Castelar; don Manuel De Brito argentino, casado, comerciante, nacido el diez y siete de enero de mil novecientos diecisiete, libreta de enrolamiento 0.385.758, domiciliado en avenida del Libertador quinientos noventa y ocho, Castelar; don Ernesto Domingo Penovi, argentino, casado, comerciante, nacido el siete de octubre de mil novecientos nueve, cédula de identidad Policía Federal 2.389.184, domiciliado en República Oriental del Uruguay trescientos cuarenta y cinco, Morón; don Eduardo De Brito, argentino, casado, industrial, nacido el diez y ocho de marzo de mil novecientos veinticuatro, libreta de enrolamiento 4.759.107, domiciliado en Monteagudo novecientos veinticinco, Morón; don José Jager, argentino, casado, técnico mecánico, nacido el veintidós de abril de mil novecientos treinta y nueve, libreta de enrolamiento 4.562.105, domiciliado en la calle Santa Fe seis mil doscientos noventa y cuatro, Villa Adelina, y don Carlos Alberto Giudice, argentino, técnico electricista, nacido el veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, libreta de enrolamiento 7.769.531, domiciliado en Lavalle cuatrocientos ocho, Ituzaingó; todos los comparecientes son vecinos de la provincia de Buenos Aires, de transito en ésta, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina "TERMOCONTROL, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Venezuela mil doscientos cuarenta y cuatro, quinto piso, departamento "H". — Podrá instalar agencias, sucursales o representaciones dentro o fuera del país. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto: Dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o en el extranjero, a las siguientes actividades: Industriales: Producción de equipos y elementos para la automatización y control de procesos industriales en todas sus formas. — Comerciales: Comercialización de equipos y elementos para la automatización y control de procesos industriales, al por mayor o al detalle, importación, exportación, representación, comisión, transporte y distribución de los mismos, ya sean nacionales o extranjeros, todo ello sujeto a su conexidad con el objeto principal. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de veinte mil pesos, representado por dos mil acciones de pesos diez, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número 19.550. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres, de la Ley número 19.550. — Administración y Representación: Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de ocho con mandato por un año. — La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares, y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los Directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vipresidente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía cada uno de ellos. — Depositar dinero efectivo por valor de trescientos pesos, en la Caja de la Sociedad. — Artículo décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra es-

pecie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio, y al vicepresidente, actuando este último conjunta con un director. — Fiscalización. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo del Síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas: Artículo duodécimo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo décimo tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo décimo cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asambleas, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo décimo quinto: El ejercicio social cierra el treinta de setiembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo décimo sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: Nombre. — Acciones suscripción. — Clase de acciones. — Integracion. — Naturaleza del aporte. — Modalidad. — Pedro Antonio Juliano, 200 acciones ordinarias, un voto, dos mil pesos, efectivo, veinticinco por cieneo; Juan Carlos Costilla, 340, acciones ordinarias, un voto, tres mil cuatrocientos pesos, efectivo, veinticinco por ciento; Braulio Pascual, 100 acciones ordinarias, un voto, mil pesos, efectivo, veinticinco por ciento; Luis Ramos, 100 acciones ordinarias, un voto, mil pesos, efectivo, veinticinco por ciento; Manuel De Brito, 200 acciones ordinarias, un voto, dos mil pesos, efectivo, veinticinco por ciento; Ernesto Penovi, 200 acciones ordinarias, un voto, dos mil pesos, efectivo, veinticinco por ciento; Eduardo De Brito, 200 acciones ordinarias, un voto, dos mil pesos, efectivo, veinticinco por ciento; José Jäger, 340 acciones ordinarias, un voto, tres mil cuatrocienots pesos, efectivo, veinticinco por ciento; Carlos Alberto Giúdice, 320 acciones ordinarias, un voto, tres mil doscientos pesos, efectivo, veinticinco por ciento. — Total suscripto, 2.000 acciones ordinarias, un voto, veinte mil pesos; integrado cinco mil pesos. — Todas las acciones emitidas son al portador. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente: a Juan Carlos Costilla; vicepresidente, a Pedro Antonio Juliano; vocales, a Manuel De Brito; Eduardo De Brito, y José Jäger; síndico titular, a Mario Miguel Giacobbe (hijo), Contador Público Nacional; síndico suplente, al doctor Jorge Ernesto Villamayor. — En este estado los comparecientes confieren autorización a favor de Juan Carlos Costilla, Pedro Antonio Juliano y José Domingo Urturi, a fin de que uno cualesquiera de ellos acepten o propongan modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidar de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto don Mario Miguel Giacobbe (hijo), casado, argentino, de treinta y tres años de edad, Contador Público Nacional, libreta de enrolamiento 4.879.262, domiciliado en la calle Yapeyú trescientos cincuenta y dos, Villa Sarmiento, Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, y don Jorge Ernesto Villamayor, argentino, casado, abogado, de veintinueve años de edad, libreta de enrolamiento 7.741.040, domiciliado en la calle Avenida del Trabajo número cinco mil cuatrocientos ochenta y dos, de esta Capital Federal, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, dicen: Que aceptan los cargos de síndico titular y síndico suplente, respectivamente, para los que han sido designados precedentemente — Leída que les fue se ratificron en su contenido, firmando en prueba de conformidad, por ante mí, de todo lo que doy fe. — P. A. Juliano. — J. C. Costilla. — B. Pascual. — L. Ramos. — Manuel De Brito. — F. D. Penovi. — J. Jäger. — E. De Brito. — J. A. Giúdice. — M. A. Giacobbe. — J. E. Villamayor. — Hay un sello. — Ante mí, Marta I. Farhi. — Certifico que la presente es copia autenticada de su matriz, pasada al folio 1.941 del Registro 39 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad, expido el presente Primer Testimonio en cinco fojas fotocopiadas en Buenos Aires, a 22 de agosto de 1973. — Hay un sello. — Alejandro I. Abrevaya.

Buenos Aires, 19 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 712,50 e. 17|1 Nº 49.960 v. 17|1|74

Guaglianone Hermanos

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número cuatrocientos sesenta y cuatro. — I) En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de mayo de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Francisco Roberto Guaglione, argentino, casado, de 46 años de edad, titular de la libreta de enrolamiento 4.771.033, comerciante, domiciliado en Del Valle Iberlucea 2815 de Lanús, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Jorge Héctor Guaglianone, argentino, casado, de 40 años de edad, con libreta de enrolamiento 4.817.876, domiciliado en Avenida Fernández número 57 de Temperley, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, comerciante; don Alfredo Mastrángelo, argentino, casado, de 70 años de edad, con libreta de enrolamiento 315.570, jubilado, domiciliado en la Avenida Fernández número 57, de Temperley, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, doña Alcira Molina de Mastrángelo, argentina, casada, ama de casa, titular del documento nacional de identidad 2.195.826, domiciliada en Avenida Fernández número 57 de Temperley, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, de 66 años de edad; doña María Amalia Mastrángelo de Guaglianone, argentina, de 36 años de edad, documento nacional de identidad 2.826.283, ama de casa, domiciliada en Avenida Fernández número 57 de Temperley, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; doña Irma Nelly Cioffi de Guaglianone, argentina, casada, de 46 años de edad, con libreta cívica 1.358.626, ama de casa, domiciliada en Del Valle Iberlucea 2815 de Lanús, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña María Carmen Lago de Guaglianone, argentina, viuda, de 72 años, de edad, con libreta cívica 1.358.625 comerciante, domiciliada en Del Valle Iberlucea 2815 de Lanús, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Alberto Jorge Carriquiri, argentino, divorciado judicialmente de sus primeras nupcias, de 38 años de edad, con libreta de enrolamiento 4.131.971, contador público nacional, domiciliado en Corrientes 587, piso cuarto de esta Capital; y don Jorge Octavio Durat, argentino, divorciado judicialmente de sus primeras nupcias, titular de la libreta de enrolamiento 4.496.869, abogado, domiciliado en Avenida Córdoba 744, piso segundo departamento O de esta Capital, de ... años de edad; todos los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: II) Han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "GUAGLIANONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto la compraventa, importación y exportación, fabricación y elaboración de productos derivados del cuero y textiles. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de cien mil pesos, representado por cien mil acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cinco, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores, en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar en la caja de la sociedad la suma de quinientos pesos cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre ellos: operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extra judiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio en forma conjunta con un director. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en prmiera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley númera 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, edcepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso: c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos: d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea". — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombres. — Acciones suscripción. — Clase de acción. — Monto integración. — Naturaleza del aporte. — Aporte. — Modalidad. — Francisco Roberto Guaglianone: Jorge Héctor Guaglianone y María Carmen Lago de Guaglianone: treinta mil acciones cada uno, ordinarias de un voto integración: siete mil quinientos pesos. — Alfredo Mastrángelo; Alcira Molina de Mastrángelo; María Amalia Mastrángelo de Guaglianone y doña Irma Nelly Cioffi de Guaglianone, dos mil quinientas acciones cada uno, ordinarias de un voto, integran seiscientos veinticinco pesos, cada uno. — El aporte se efectúa en dinero efectivo. — Integrándose un veinticinco por ciento y el saldo en el término de dos años. — IV. — Se designa para integrar el Diretcorio: Presidente a Francisco Roberto Guaglianone. — Vicepresidente a Jorge Héctor Guaglianone. Vocales a María Carmen Lago de Guaglianone y Alfredo Mastrángelo. — Suplentes a Irma Nelly Cioffi de Guaglianone. — Y Organo Fiscalizador: Síndico titular a don Alberto Jorge Carriquiri y Síndico suplente a don Jorge Octavio Daurat. — V. — Se autoriza a don Francisco Roberto Guaglianone y don Alberto Jorge Carriquiri a fin de que, en forma conjunta e indistinta, con facultad para aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la uatoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio". — Leída y ratificada, firman los comparecientes como acostumbran, ante mí, doy fe. — Alfredo Mastángelo. — Alcira Mastrángelo. — María A. M. Guaglianone. — J. Guaglianone. — F. Guaglianone. — Irma N. C. de Guaglianone. — M. L. de Guaglianone. — A. J. Carriquiri. — J. O. Daurat. — Hay un sello. — Ante mí: José Guglietti... José Guglietti, escribano. — Por escritura de fecha 19 de setiembre de 1973, pasada al folio 1.919, ante el escribano José Guglietti, los constituyentes complementaron la constitución en la siguiente forma: I) Dejan aclarado que los socios constituyentes son los señores Francisco Roberto Guaglianone, Jorge Héctor Guaglianone, Alfredo Mastrángelo, Alcira Molina de Mastrángelo, María Amalia Mastrángelo de Guaglianone, Irma Nelly Cioffi de Guaglianone y María Carmen Lago de Guaglianone y que los señores Alberto Jorge Carriquiri y doctor Jorge Octavio Daurat, concurrieron al acto de constitución y a la complementaria como síndico titular y síndico suplente, respectivamente. — II) Se modifica el artículo primero del Estatuto Social en la siguiente forma: "Artículo Primero: La sociedad se denomina "Guaglianone Hermanos, Sociedad Anónima", tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Corrientes 587, piso 4º, oficina 42. — III) Se modifica el apartado III) en la siguiente forma: 'III: El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombres — Acciones — Suscripción — Clase de Acción — Monto integración — Naturaleza del Aporte — Aporte — Modalidad. — Francisco Roberto Guaglianone, Jorge Héctor Guaglianone y María Carmen Lago de Guaglianone, 30.000 acciones cada uno, ordinarias, al portador, de un voto. Integración: 7.500 pesos cada uno. — Alfredo Mastrángelo, Alcira Molina de Mastrángelo, María Amalia Mastrángelo de Guaglianone y doña Irma Nelly Cioffi de Guaglianone, 2.500 acciones cada una, ordinarias, al portador, de un voto. Integración: 525 pesos cada uno. — El aporte se efectúa en dinero en efectivo, integrándose un veinticinco por ciento y el saldo, en el término de dos años. — Buenos Aires, noviembre 29 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 787,50. e.17|1 Nº 50.059 v.17|1|74

Mar Supplies

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER Testimonio. Escritura número trescientos sesenta y cuatro. — En la ciudad de Lanús, Partido del mismo nombre de la provincia de Buenos Aires, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribana

autorizante comparecen: don Nicolás Anghelidis, de 43 años de edad, casado, griego, agente marítimo, domiciliado en Vidt Nº 1965, cuarto piso, departamento "A" Capital Federal, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 3.700.636; don Basilio Tsolis, de 34 años de edad, argentino, casado, agente marítimo, titular de la libreta de enrolamiento número 4.288.025, domiciliado en Pueyrredón Nº 2468, piso 13, departamento "C", Capital Federal: doña Sofía Tsolis de Anghelidis, de 35 años de edad, casada, griega, comerciante, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 4.251.293, domiciliada en Vidt número 1965, cuarto piso, departamento "A" Capital Federal; doña Amanda Elsa Calles Benevent de Tsolis, de 31 años de edad, argentina, casada, escribana, titular de la libreta cívica número 4.434.191, domiciliada en Pueyrredón Nº 2468, piso 13, departamento "C", Capital Federal; don Miguel Tsolis, de 60 años de edad, argentino naturalizado, casado, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento número 4.528.918, domiciliado en Valentín Gómez Nº 2655, Capital Federal: don Anastasio Sidiropulos, de 26 años de edad, argentino, casado, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento Nº 7.592.354, domiciliado en Humberto Primo Nº 1274, segundo piso, departamento "25". Capital Federal y don Héctor Miguel Sidiropulos, de 23 años de edad, argentino, soltero, contador público, titular de la libreta de enrolamiento número 8.113.994. domiciliado en Bartolomé Mitre Nº 2637, tercer piso, departamento "53", Capital Federal, todos los comparecientes de paso aquí. personas capaces y de mi conocimiento, doy fe. — Intervienen por sí y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina "MAR SUPPLIES SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto la realización por cuenta propia o de terceros o asociada, las siguientes actividades: Comerciales: Compraventa importación, exportación, comercialización, envasamiento, distribución y depósito de bienes muebles, semovientes, maquinarias, mercaderías y productos, patentes de invención y marcas nacionales y/o extranjeras, diseños y modelos industriales, materias primas elaboradas o a elaborarse, representaciones, comisiones y consignaciones y cualquier otra comercialización necesaria para la proveeduría de medios de transportes terrestres, marítimos, fluviales y aéreos de pasajeros y/o carga. — Industriales: la producción, industrialización y elaboración de materias primas, productos semielaborados y/o manufacturados de la industria alimenticia y los químicos que fueren necesarios para la elaboración de aquellos destinados al aprovisionamiento de los medios de transporte señalados en el inciso anterior. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. Artículo cuarto: El capital social es de cien mil pesos, representados por diez mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la ley Nº 19.550 — Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley Nº 19.550. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 3 (tres) y un máximo de 5 (cinco) con mandato por 3 (tres) años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores, en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 100.— cada Director, que permanecerá en la Caja de la Sociedad hasta la aprobación de sus gestiones. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63 — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, incluso para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto, extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio. — No obstante ello, el manejo de los fondos sociales, incluso las cuentas bancarias, se realizará con la firma conjunta de dos directores. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de asambleas, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador (es) designado (s) por la asamblea, bajo la vigilancia del (los) síndico(s). - Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: Nicolás Anghelidis — Acciones suscriptas: 4.000. — Clase de Acción A. — 1 voto. — Monto integración: $ 10.000. — Naturaleza del aporte: dinerario. — Modalidad: Ordinarias. — Basilio Tsolis. — Acciones suscriptas: 4.000. — Clase de Acción: A. — 1 voto. — Monto integración: $ 10.000. — Naturaleza del aporte: Dinerario. — Modalidad: Ordinarias. — Sofía Tsolis de Anghelidis: Acciones suscriptas: 250. — Clase de Acción: A. — 1 voto. — Monto integración: $ 625. — Naturaleza del aporte: Dinerario. — Modalidad: Ordinarias. — Elsa Calles de Tsolis: Acciones suscriptas: 250. — Clase de Acción: A. — 1 voto. — Monto integración: $ 625. — Naturaleza del aporte: Dinerario. — Modalidad: Ordinarias. — Miguel Tsolis: Acciones suscriptas: 250 — Clase de Acción: A. — 1 voto — Monto integración: pesos 625. — Naturaleza del aporte: Dinerario. — Modalidad: Ordinarias. — Anastasio Sidirópulos: Acciones suscriptas: 1.000. — Clase de Acción: A. — 1 voto. — Monto integración: $ 2.500. — Naturaleza del aporte: Dinerario. — Modalidad: Ordinarias. — Héctor M. Sidirópulos: Acciones suscriptas: 250. — Clase de Acción: A. — 1 voto. — Monto integración: $ 625. — Naturaleza del aporte: Dinerario. — Modalidad: Ordinarias. — Las acciones son al portador. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a Nicolás Anghelidis. — Vicepresidente a Basilio Tsolis. — Vocales a Anastasio Sidirópulos. — Suplentes a Sofía Tsolis de Anghelidis y Amanda Elsa Calles Benevent de Tsolis. — Y Organo Fiscalizador: Síndico titular a Jorge Elías Crisanto del Carmen Piñero. — Síndico suplente a María Cristina Labayrú. — Se autoriza a Basilio Tsolis y/o Amanda Elsa Calles Benevent de Tsolis y/o Elsa Beatriz Tomsich a fin de que actúen en forma indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice (n) todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes don Jorge Elías Crisante del Carmen Piñero, argentino, divorciado, de 64 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 6.054.465, abogado, domiciliado en Libertad Nº 836, tercer piso, capital Federal, y doña María Cristina Labayrú, argentina, soltera, de 31 años de edad, con Libreta Cívica Nº 4.296.807, abogada, domiciliada en Callao 1159, décimo piso. Capital Federal, ambos personas capaces de paso aquí, y de mi conocimiento, doy fe, aceptan por la presente sus cargos de Síndico titular y Síndico suplente, respectivamente. — Leo a los comparecientes, quienes se ratifican y firman por ante mí, doy fe. — E. Calles de Tsolis. — N. Anghelidis. — Basilio Tsolis. — Sofía Tsolis de Anghelidis. — M. Tsolis. — A. Sidirópulos. — Sidirópulos. — J. C. Piñero. — M. C. Labayrú. — Está mi sello. — Ante mí: Marta Lyda L'Hoste. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio seiscientos veintinueve del Registro número ciento quince a mi cargo. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en cinco sellos de ley numerados correlativamente del nueve millones seiscientos sesenta y dos mil novecientos ochenta y uno al presente, nueve millones setecientos sesenta y dos mil novecientos ochenta y cinco, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Está mi sello y mi firma. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 00.395.870 que se agrega. — Lomas de Zamora, 5 de setiembre de 1973. — Hay un sello. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6.191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano, D. Marta L. L'Hoste, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 9.762.985. — Lomas de Zamora, 5 de setiembre de 1973. — Hay una firma y un sello que dice: Juan Esteban Pereuilh, tesorero. — Hay otro sello que dice: Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires. — Legalización.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1973 — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 937.50 e. 17|1 Nº 50.206 v. 17|1 74

Química Argentina

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

REFORMA DE ESTATUTOS de acuerdo decreto-ley 19.550|72. — Química Argentina S. A. — Escritura número cuatrocientos treinta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor Mauricio Kohen, casado, argentino, industrial, mayor de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 2.666.070, domiciliado en la calle Larrea setecientos noventa "A", de esta Ciudad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre en su carácter de Presidente de la Sociedad Anónima que gira en esta plaza bajo la denominación de "Química Argentina Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", cuya existencia legal y carácter invocado por el compareciente surgen de la documentación que más adelante se relacionará. — Y el compareciente Dice: Que en Asamblea Extraordinaria, celebrada el veinticinco de abril del año en curso, se aprobó por unanimidad de accionistas la modificación y adecuación de los Estatutos Sociales a las disposiciones de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales y habiéndose requerido la conformidad de la Inspección General de Personas Jurídicas, en la que la documentación pertinente tuvo entrada bajo expediente 13.365|141.656, recayendo la Resolución 3263 que conformó la reforma del contrato social de la foja 437 a la 445 y vuelta de dicho expediente, viene en consecuencia por esta escritura a dar cumplimiento y protocolizar el texto del nuevo Estatuto de la referida Sociedad Anónima y de la aludida Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas, a cuyo efecto me presenta los siguientes instrumentos desglosados del expediente antes mencionado, los que transcribo y dicen: Asamblea Extraordinaria, 25 de abril de 1973. — Habiendo terminado el acto de la Asamblea Ordinaria, siendo las 19 horas, y con la misma e igual asistencia de accionistas, el señor Mauricio Kohen, procede a la apertura de la Asamblea Extraordinaria, y a tal efecto pone a consideración el primer punto del Orden del Día: Capitalización del Revalúo Contable Ley 19.742. Usa de la palabra el señor José Tomás Tinari para proponer que se apruebe la capitalización del Revalúo Contable, por las consideraciones expuestas oportunamente. — Se aprueba por unanimidad. — Se pasa a tratar entonces el segundo punto del Orden del Día: Modificación y Adecuación de los Estatuto a la Ley 19.550. El señor Mauricio Kohen expresa que el Directorio ha preparado un proyecto de Estatutos que reforman parcialmente los existentes y se adecuan extrictamente a la ley 19.550. Se cede la palabra al Dr. Ignacio Oclander quien procede a hacer algunas consideraciones al respecto. Luego da lectura al proyecto y explica el alcance de algunos artículos. Puesto a consideración el texto preparado, se cambian impresiones y luego se aprueba por unanimidad,... No habiendo más asuntos que tratar... se da por finalizada la reunión... Punto 3º. Conste que fueron designados los señores Alberto Bourie Corneille y Arnaldo Pablo L. Valle para firmar el acta. — Siguen las firmas de los señores accionistas presentes al acto. Es Copia fiel, doy fe, de las partes pertinentes del Acta transcripta, labrada de fojas treinta y cinco a cincuenta del Libro número dos de "Actas de Directorio y Asambleas" de la Sociedad Anónima de que trata la presente. — Y el compareciente continúa diciendo: Que lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria de fecha veinticinco de abril del año en curso, precedentemente transcripta en lo pertinente, fue conformado por Resolución número tres mil doscientos sesenta y tres de la Inspección General de Personas Jurídicas en el expediente 13.365|141.656, por lo que la Sociedad se rige por estos Estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables, que copiados son del siguiente tenor: Estatutos Sociales. Artículo Primero: Funciona una Sociedad Anónima bajo la denominación de QUIMICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA. Artículo Segundo: La Sociedad tendrá domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Larrea 790 "A", pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones dentro o fuera del país. — Artículo Tercero: La duración de la Sociedad se fija en noventa y nueve años a contar desde la fecha de su inscripjción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse dicho plazo o disolverse anticipadamente por la Asamblea Extraordinaria citada al efecto, por el procedimiento y mayorías del artículo doscientos cuarenta y cuatro, párrafo cuarto, de la Ley 19.550. — Artículo Cuarto: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y por cuenta ajena o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, reexportación y distribución de especialidades medicinales, dietéticas, odontológicas, veterinarias y drogas de toda clase, productos químicos y opoterápicos; aparatos de uso medicinal e instrumentos de cirugía; artículos de perfumería, tocador e higiene, así como cualquier operación relacionada directa o indirectamente con el ramo de que se trata; b) Industriales: Mediante la explotación de laboratorios de productos medicinales, dietéticos, odontológicos, veterinarios y en general de fabricación, elaboración, transformación e industrialización de materias primas atingentes al ramo indicado en el inciso anterior; instalación de fábricas y talleres que sean necesarios para la explotación y elaboración de productos químicos, textiles, plásticos y sintéticos. — c) Financieras: Mediante el aporte de inversión de capitales a personas o empresas constituidas o a constituirse, o transferencia de hipotecas y demás derechos reales; compra, venta, administración, permutas de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y otorgamientos de créditos en general. Adquirir establecimientos industriales e instalar nuevos por cuenta propia o asociándose con otras empresas. Se excluyen las operaciones contempladas en la ley 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público. — Capítulo II — Capital Social. — Artículo Quinto: El capital social se fija en la suma de pesos Once millones ($ 11.000.000) representado por once millones de acciones ordinarias, al portador, clase A, de valor nominal de pesos uno ($ 1.) cada una. — Toda resolución del Directorio que disponga la emisión de acciones se elevará a escritura pública, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Personas Jurídicas. Los aumentos de capital se harán conocer mediante aviso publicado en

al Boletín Oficial, por un día, sin perjuicio de las publicaciones previas que correspondan para que los accionistas ejerzan sus derechos de preferencia, de conformidad con el artículo ciento noventa y cuatro de la Ley 19.550. — Artículo Sexto: La Sociedad podrá aumentar el Capital Social hasta el quíntuplo del fijado en el Estatuto, mediante resolución de la Asamblea Extraordinaria que determinará en cada caso las características de las acciones a emitir y demás condiciones de la emisión, pudiendo delegar en el Directorio la época, forma y condiciones de pago de las acciones. Toda resolución de aumento de capital deberá elevarse a escritura pública, comunicarse a la Inspección de General de Personas Jurídicas e inscribirse en el Registro Público de Comercio. El impuesto fiscal correspondiente se abonará al otorgarse la escritura pública de aumento de capital. — Artículo Séptimo: La sociedad podrá emitir acciones ordinarias y preferidas. Las acciones ordinarias serán de dos clases: "A" con derecho a cinco votos por cada una, y "B" con derecho a un voto cada una. En los casos de elección de la Comisión Fiscalizadora las acciones de la clase "A", al igual que las de clase "B", tendrán derecho a un voto cada una. Las acciones preferidas podrán: a) gozar de un dividendo preferencial de hasta el quince por ciento anual que podrá ser acumulativo; b) tener derecho a un voto por acción en todos los casos del artículo doscientos cuarenta y cuatro, párrafo cuarto, de la Ley 19.550, y en caso que la Sociedad estubiera en mora en el pago de los dividendos; c) Serán rescatables total o parcialmente de conformidad a las condiciones de su emisión. Los poseedores de acciones preferidas no tendrán derecho de preferencia a la suscripción de acciones que no sean de su clase. — Artículo Octavo: Toda emisión de acciones podrá hacerse de cualquiera de las maneras que se expresan a continuación o combinando dos o más de ellas, a saber: a: Capitalizando reservas hechas en balance o balances aprobados por la Asamblea de Accionistas con exclusión de las legales; b) Capitalizando el excedente de valor que puedan tener los bienes de la sociedad sobre el precio establecido en el último inventario y balance aprobado por la Asamblea de Accionistas, cuya supervalía deberá ser ecreditada mediante el procedimiento que dispongan las leyes, reglamentaciones y normas técnicas en vigor; c) en pago de utilidades provenientes de balances aprobados por la Asamblea; d) en pago de bienes y/o derechos que adquiera la Sociedad, siempre que los mismos representen un valor equivalente al de las acciones entregadas; e) por conversión de debentures; f) apelando al aporte de nuevo capital mediante suscripción de acciones a un precio igual o mayor de su valor nominal. En el caso de los incisos d)y e) precedentes, la emisión se efectuará cumpliendo con el artículo ciento noventa y siete de la Ley 19.550. Las acciones que se emitan en los casos de los incisos a), b), c) y e) lo serán previa aprobación de la Asamblea y las indicadas en los tres primeros incisos serán disrtibuidas entre los accionistas en proporción al número de acciones ordinarias que posean. En el caso del inciso f) salvo que la emisión estuviese afectada a un destino especial por resolución de la Asambea o en los casos de los incisos d) y e) precedentes, serán preferidos para la suscripción los tenedores de acciones ordinarias en proporción al número de accciones de su clase que posean y dentro del plazo que al efecto fije el Directorio, que no podrá ser menor del que establecen las disposiciones legales en vigor, guardándose el porcentaje prescripto. Las resoluciones de aumento de capital así como el derecho de preferencias en las suscripciones, se hará conocer a los accionistas mediante avisos publicados en los periódicos y por términos no menores de los establecidos por las disposiciones legales en vigencia. Los tenedores de acciones ordinarias de la clase "B" recibirán siempre su parte proporcional en acciones ordinarias de su clase. Para los tenedores de acciones ordinarias de la clase "A" podrán usar la preferencia, aún en el caso de que no se emitan acciones de su clase o se emitan en menor proporción que las de la otra para suscribir la cantidad necesaria de acciones de la clase "B". En ningún caso se podrá disponer una emisión compuesta únicamente de acciones de la clase "A", si existen en circulación de la clase "B". — Cuando con la conformidad de las distintas clasés de acciones expresadas en la forma establecida en el artículo doscientos cincuenta de la Ley 19.550 no se mantenga la proporcionalidad entre ellas, sus titulares se considerarán integrantes de una sola clase para el ejercicio del derecho de preferencia. — Artículo noveno: Los títulos de acciones y los certificados provisorios deberán llevar la firma de un Director y de un miembro de la Comisión fiscalizadora y contener los requisitos establecidos por el artículo doscientos once de la Ley 19.550, pero se podrá peticionar a la autoridad de aplicación autorización para que esas firmas sean impresas, siempre que ello garantice la autenticidad de los títulos y la Sociedad inscribirá en su legajo un facsimil de estos. La Sociedad podrá emitir títulos de una o más acciones. — Artículo décimo: Los accionistas podrán adelantar el pago de las acciones suscriptas, sin que la Socedad deba, por tal concepto, abonar interés alguno. — Artículo décimo primero: Los pagos morosos de las cuotas se harán con un interés penal en favor de la Sociedad a partir de la fecha en que aquellos debieron efectuarse, que no podrá ser mayor en un dos por ciento del que cobre el Banco de la Nación Argentina. Ocurrida la mora la Sociedad podrá vender en remate público o por intermedio de agentes de bolsa si fueren contizables, las acciones de los suscriptores morosos y se suspenderá automáticamente el ejercicio de los derechos inherentes a las acciones en mora. Son de cuenta del suscriptor moroso los gastos de remate y los intereses moratorios, sin perjuicio de su responsabilidad por los daños. También podrá declararse la caducidad de los derechos, sanción que producirá sus efectos previa intimación a integrar en un plazo no mayor de treinta días, con pérdida de las sumas abonadas. La Sociedad podrá optar por reclamar el cumplimiento del contrato de suscripción. — Artículo décimo segundo: Las acciones son indivisibles y si existe copropiedad se aplican las reglas del condominio, pero los condominos deberán unificar la representación para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones sociales. — La propiedad de una o más acciones implica de pleno derecho, adhesión a estos Estattuos y a las decisiones de la Asamblea tomadas en forma legal, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos cuarenta y cinco de la Ley 19.550. — Capítulo III — Obligaciones: Artículo décimo tercero: La Sociedad podrá, por resolución de la Asamblea Extraordinaria emitir debentures u obligaciones con o sin garantía hipotecaria o flotante, dentro o fuera del país, de acuerdo con lo que disponen los artículos trescientos veinticinco y siguientes de la Ley 19.550. — Capítulo IV. — Dirección y Administración. — Artículo décimo cuarto: La Sociedad será representada, dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a siete miembros titulares. El número y elección de los Directores titulares será fijado por la Asamblea de Accionistas. Los Directores titulares durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y permanecerán en sus cargos hasta la elección de sus remplazantes en Asamblea celebrada dentro de los términos del artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley 19.550. — Artículo Decimoquinto: El Directorio nombrará de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. — Se reunirá por lo menos una vez al mes y cuando lo requiera cualquiera de los Directores. — La convocación se hará por el Presidente y deberá reunirse dentro del quinto día de recibido el pedido; y en su defecto podrá convocarlo cualquiera de los Directores. —

Artículo decimosexto: El Director Presidente o su sustituto presidirá las reuniones del Directorio y las Asambleas de Accionistas y autorizará los testimonios de las actas que se labren en dichas reuniones o asambleas. — Los Directores podrán desempeñar cargos rentados relacionados directamente con la administración de la Sociedad debiendo sus remuneraciones en tal caso imputarse a las cuentas de gastos del ejercicio en que devenguen y ser fijados por la Asamblea Ordinaria de accionistas, dentro de los límites del artículo doscientos sesenta y uno de la Ley 19.550. — Artículo decimosétimo: Para obligar legalmente a la Sociedad, bastará la firma del Presidente o Vicepresidente, en su caso, o de dos Directores cualesquiera. — Artículo decimoctavo: El cargo de Director es personal e indelegable. — Los Directores no podrán votar por correspondencia, pero en caso de ausencia podrán autorizar a otro Director a hacerlo a su nombre, si existiere quórum. — Su responsabilidad será la de los Directores presentes. — En caso de producirse vacantes en el Directorio por causa de muertes, renuncias, ausencias, enfermedad prolongada o cualquier otro impedimento de uno o varios Directores, el o los Directores restantes, de acuerdo con la Comisión Fiscalizadora, designarán el o los remplazantes, los cuales ejercerán sus funciones en forma interina hasta la reincorporación del o de los Directores sustituidos o hasta que la próxima Asamblea elija los representantes definitivos. — Artículo decimonoveno: El Director electo deberá garantizar con pesos mil ($ 1.000) en bonos o títulos del Estado o acciones de otras Empresas, su gestión como mandatario, las que quedarán depositadas en la Sociedad y no podrán enajenarse ni afectarse a obligación alguna mientras dure su mandato. — Artículo vigésimo: Para la reunión del Directorio se requiere la presencia de la mitad más uno de sus integrantes. — Las resoluciones se tomarán por mayoria de votos presentes y en caso de empate el Director que presida la reunión tendrá doble voto para decidir. — Artículo vigesimoprimero: Para el mejor cumplimiento del objeto de la Sociedad y de sus fines, el Directorio podrá: a) Comprar, vender, ceder y permutar toda clase de bienes muebles inmuebles y semovientes. — b) Suscribir, comprar y/o vender acciones de otras sociedades, emitir debentures, adquirir activos y pasivos de establecimientos de casas de comercio, industriales y/o rurales; c) Celebrar, transferir, rescindir toda clase de contratos de sociedad y de locación, incluso locaciones de obra y de servicio aun por mas de seis años, así como tomar y constituir depósitos; d) Conferir, transferir o extinguir prendas, hipotecas y todo otro derecho real. — e) Aceptar comisiones y consignaciones, pedir y otorgar cauciones y fianzas derivadas del giro normal de los negocios sociales. — f) Recibir pagos, extinguir obligaciones, novar, hacer quitas y remisiones de deudas. — g) Dar, aceptar, endosar, avalar, descontar toda clase de papeles y documentos de comercio, abrir cartas de créditos, aceptar "trust receipt", dar y tomar dinero prestado, dentro y fuera del país, con o sin garantías reales o personales, quedando autorizados a negociar con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y cualquier otra institución de crédito público o privado, operando con los mismos en cuenta corriente, en descubierto, y en descuentos y en todas las, demás formas que establezcan sus cartas orgánicas y reglamentos. — h) Intervenir en licitaciones públicas o privadas. — i) Solicitar de los poderes públicos que correspondan, en el país o en el extranjero, patentes de invención, marcas de fábricas o de comercio, adquirirlas en propiedad, registrarlas, transferirlas y/o arrendarlas. — j) Otorgar, revocar, aceptar y renunciar toda clase de poderes; k) promover e intervenir en toda clase de causas y juicios, inclusive querella de índole penal, comprometer en árbitros arbitradores amigables componedores; transar cuestiones judiciales y extrajudiciales; l) Realizar todos los actos previstos en el art. mil ochocientos ochenta y uno excepción de incisos quinto y sexto) del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco/sesenta y tres, que en sus partes pertinentes se tiene por reproducido. — ll) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración en la forma que estime conveniente por medio de salarios y comisiones y determinar sus atribuciones. — m) Organizar y dictar los reglamentos internos de la sociedad. — n) Realizar todos los actos que correspondan para la administración de los bienes de propiedad de la Sociedad, así como aquellos que correspondan a la administración de bienes de terceros que tengan a su cargo. La especificación que antecede es enunciativa y no limitativa por lo cual el Directorio podrá en general realizar todos los demás actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales. - Artículo vigesimosegundo: Todos los documentos, instrumentos públicos o privados, letras, giros, cheques, pagarés y en general todo documento que obligue a la Sociedad, deberán llevar la firma del Presidente o Vicepresidente, en su caso, o de dos directores cualesquiera, excepto los endosos de documentos para depósitos bancarios que llevarán la firma de un solo Director o Apoderado General o especial. — El Directorio podrá otorgar poderes generales y especiales, para determinadas operaciones o para ejercer la representación de la Sociedad en juicios, a una sola persona, pero solamente podrá absolver posiciones en nombre de la Sociedad, el presidente, Director, Gerente o persona designada a este objeto por el Directorio. — Artículo vigesimotercero: La ejecución de los acuerdos del Directorio podrá ser encomendada mediante el acta respectiva o por escritura pública a un Director Gerente o Gerente o mandatarios especiales.

— Capítulo V. — Comisión Fiscalizadora: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de una Comisión Fiscalizadora integrada por tres Síndicos Titulares designados por la Asamblea Ordinaria de Accionistas, de conformidad a lo establecido en el Art. doscientos ochenta y cuatro de la Ley 19.550. La Asamblea nombrará además igual Nro. de Síndicos Suplentes para reemplazar a los titulares en el caso de renuncia o de cualquier impedimento, conforme a lo dispuesto en el artículo doscientos noventa y uno de la Ley 19.550. — Los síndicos titulares y suplentes tendrán mandato por un año y permanecerán en sus cargos hasta ser reemplazados. — Podrán ser reelegidos indefinidamente, siendo su designación revocable solamente por la Asamblea de accionistas. — Los síndicos deberán reunir los requisitos prescriptos en el artículo doscientos ochenta y cinco, no debiendo alcanzar a los mismos las incompatibilidades indicadas en el mismo artículo. La actuación de los miembros de la Comisión Fiscalizadora será remunerada. — La Asamblea ordinaria anual resolverá su retribución con cargo a la distribución de utilidades del ejercicio en el cual se hubiera desempeñado. — Lo comisión resolverá y comunicará al directorio el porcentaje o proporción que de la misma corresponderá a cada miembro. — Serán atribuciones y deberes de la Comisión Fiscalizadora las reglamentadas en los artículos dosciestos noventa y cuatro y doscientos noventa y cinco de la Ley 19.550. — De entre los síndicos titulares la Asamblea designará un presidente que tendrá a su cargo la representación. — En caso de que la presidencia queda vacante, la comisión procederá a su reemplazo. — La Comisión Fiscalizadora se reunirá todas las veces que lo considere necesario, ya sea en el local social o donde sus miembros lo estimen oportuno. Sesionará con la mayoría de sus miembros titulares, que serán convocados por el presidente de inmediato a solicitud de cualquiera de ellos. — Llevará un Libro de Actas en el cual se asentarán los acuerdos surgidos de las deliberaciones que mantengan sus miembros y todo lo tratado en sus sesiones. — Serán funciones y obligaciones del Presidente de la Comisión; a) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Comisión y comunicarlas al Directorio o a quien corresponda, cuando proceda; b) Asisitir a las sesiones del Directorio, que deberá convocarlo a las mismas; c) Refrendar con su firma los balances, inventarios y estados contables si la Comisión Fiscalizadora las ha prestado conformidad, dictaminando sobre la memoria del Directorio y demás elementos que el órgano administrador someta a su consideración; d) Mantener informados a los miembros restantes de las resoluciones tomadas por el Directorio y sus gestiones; e) Realizar cualquier otro acto o gestión, dentro de las atribuciones de la Comisión, que se le encomienda, o que sean propias del cargo que desempeña. — Capítulo VI.

— Asambleas: Artículo vigésimo quinto: La asamblea Ordinaria de Accionistas se reunirá dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio, o cuando fuere citada al efecto, en el local, día y hora que fije el Directorio.

— Artículo vigésimo sexto: Las Asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Directorio o la Comisión Fiscalizadora en los casos previstos por la ley, o cuanlo cualquiera de ellos lo juzgue necesario o cuando sean requeridos por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. — En éste último supuesto la petición indicará los temas a tratar y el Directorio o la Comisión Fiscalizadora convocará la Asamblea para que se celebre en el plazo máximo de cuarenta días de recibida la solicitud. —Si el Directorio o la Comisión Fiscalizadora omite hacerlo, la convocatoria podrá hacerse por la autoridad de contralor o judicialmente. — Artículo vigésimo séptimo: El Directorio designará los objetos de la convocatoria a Asamblea en los casos que le correspondiere. — Artículo vigésimo octavo: Las asambleas serán convocadas por publicaciones durante cinco dias con diez días de anticipación, por lo menos, y no más de treinta, en el diario de publicaciones legales y en uno de los diarios de mayor circulación general en la República. — Deberá mencionarse el carácter de la Aasamblea, fecha, hora y lugar de reunión, orden del día y los recaudos especiales exigidos por el Estatuto para la concurrencia de los accionistas. — Artículo vigésimo noveno: Hasta tres días hábiles de la reunión de la Asamblea, los accionistas presentarán en las oficinas de la Sociedad sus acciones o el recibo de depósito de ellas en un banco u otra institución autorizada en el país o en el extranjero, para obtener el boleto de entrada en el cual se determinará el número de votos que le corresponden. — Los accionistas o sus representantes que concurran a la asamblea firmarán el libro de asistencia en el que se dejará constancia de sus domicilios, documentos de identidad, y del número de votos que les corresponda. — Artículo trigésimo: En todes las votaciones y resoluciones de la asamblea, el tenedor de cada acción integrada y con derecho a voto tndrá el número de votos que para las distintas clases de acciones determinan los Estatutos. — Los tenedores de acciones parcialmente integradas, tendrán derecho a reunir sus cuotas hasta completar el valor de una acción o a reunirse con otros accionistas con el mismo fin, debiendo ejercer la representación en la asamblea por otra persona mediante una carta poder con la firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria. — Artículo trigésimo primero: Las votaciones serán públicas y las resoluciones se tomarán siempre por mayoría de votos presentes, salvo en los casos del artículo doscientos cuarenta y cuatro, párrafo cuarto, de la Ley 19.550. — Artículo trigésimo segundo: La Asamblea Ordinaria se constituirá o resolverá válidamente en primera convocatoria siempre que en ella estuviesen representadas la mitad más una de las acciones total o

parcialmente integradas con derecho a voto. — Si por falta de quórum no pudiese celebrarse la Asamblea Ordinaria en primera convocatoria, se procederá a convocarla por segunda vez, a fin que número de asistentes y acciones representadas. — La Asamblea Extraordinaria en primera convocatoria requiere la la asamblea se realice cualquiera sea el presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto. — En segunda convocatoria la Asamblea Extraordinaria requiere la concurrencia de accionistas que representen el treinta por ciento de las acciones con derecho a voto. — Artículo trigésimo tercero: Las resoluciones de las asambleas serán transcriptas en un libro de actas y serán firmadas por el Presidente y dos accionistas nombrados por la Asamblea. —

Artículo trigésimo cuarto: La Asamblea Ordinaria considerará y resolverá sobre los asuntos indicados en el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley Nº 19.550 y la Asamblea Extraordinaria todos los asuntos que no sean de competencia de aquélla, la modificación de los estatutos y en especial los indicados en el artículo doscientos treinta y cinco de la Ley 19.550 y en general deliberan y resuelven soberanamente todas las cuestiones sometidas a ellas en el límite de la ley y de estos estatutos. — Capítulo VIII. — Balance. Utilidades y Fondo de Reserva: Artículo trigésimo quinto: El año económico social empieza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. — Por resolución de la Asamblea podrá modificarse la fecha de cierre del ejercicio social, debiendo dicha resolución inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Artículo trigésimo sexto: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada ejercicio, después de deducidos los gastos generales, las amortizaciones, y previsiones legalmente admisibles, que el Directorio juzgue necesarias, se destinarán: a) el mismo por ciento al Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto. —

Una vez alcanzado este porcentaje, el Directorio podrá someter a la consideración de la Asamblea si se continúa aumentándolo; b) hasta el veinticinco por ciento para remuneración del Directorio, dentro de lo dispuesto por el artículo doscientos sesenta y uno de la Ley 19.550 y que se distribuirá entre sus miembros en la proporción que determine la Asamblea y la suma que fije la Asamblea para la Comisión Fiscalizadora; c) el importe, si correspondiere, para el pago de los dividendos a las acciones preferidas, atendiendo primero los acumulativos que pudieran adeudarse y después los correspondientes al ejercicio; d) el remanente para pago de dividendo a las acciones ordinarias o para reservas u otro destino, según lo resuelva la Asamblea por sí o a propuesta del Directorio, pudiendo combinarse distintas modalidades. —

Los dividendos se pagarán en efectivo y|o acciones, ya sea total o parcialmente según lo disponga la Asamblea. — El Directorio podrá disponer el reparto de dividendos anticipados a base de utilidades líquidas y realizadas comprobadas con balances confeccionados en legal forma, debiendo la resolución respectiva comunicarse a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Capítulo VIII. —

Disolución y liquidación. — Artículo trigésimo séptimo: La Sociedad por resolución de la Asamblea Extraordinaria podrá disolverse antes del término fijado, fusionarse con otra o ceder su activo y pasivo parte de ellos por dinero u otros bienes o acciones. — Artículo trigésimo octavo: A la expiración del término de duración de la Sociedad o en su caso la disolución anticipada, la liquidación la efectuará el Directorio con intervención de la Comisión Fiscalizadora, a menos de una decisión contraria de la Asamblea, designando liquidadores especiales. — Artículo trigésimo noveno: El producto neto de la liquidación, después de cubrir el pasivo y atender las demás cargas de la Sociedad, se destinará: a) a reintegrar el valor nominal de las acciones preferidas, si les correspondiere el derecho preferencial por reembolsos; b) a reintegrar el valor nominal de las acciones ordinarias; c) a cancelar los dividendos acumulativos impagos de las acciones preferidas, si correspondiere· d) el remanente de las acciones preferidas se distribuirá entre los tenedores de acciones ordinarias en proporción al valor integrado de sus acciones. — Capítulo IX.

— Generales: Artículo cuadragésimo: Cualquier desacuerdo que surgiera respecto a la interpretación de estos Estatutos, entre el Directorio con la Comisión Fiscalizadora y con accionistas, será resuelto por Asamblea, la que deberá ser convocada de acuerdo con lo dispuesto en los artículos veintiocho y veintinueve de estos Estatutos, dentro de los veinte días de producido el desacuerdo. considerándose en quórum la Asamblea con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones integradas total o parcialmente, con derecho a voto, debiendo tomarse las resoluciones por mayoría absoluta de votos, todo sin perjuicio de los recursos legales ante las autoridades competentes. — Artículo cuadragésimo primero: En todos los puntos no previstos en estos Estatutos regirán los preceptos pertinentes de la Ley 19.550. — La Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas que conformó las modificaciones de Estatuto precedentemente insertas del siguiente tenor: "Buenos Aires, 14 Nov. 1973. — Visto: el expediente N.13365|141656, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 491 vta. a 492 vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º. — Conformar, en la forma de fs. 437 a 445 y vta. con las modificaciones de fs. 480 a 482 vta. y 484 y vta., duplicados fs. 403 a 411 vta., 470 a 479, la reforma introducida en el contrato social de "Química Argentina, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 25 de abril de 1973. — Artículo 2º. —

Regístrese, comuníquese y pónganse a disposición del representante legal de la sociedad los instrumentos de fs. 433 a 466, 480 a 484 y copia autenticada de la presente, efectuándose los correspondientes desgloses. — La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I.G.P.J. Nº 3263. — Alberto Guillermo

Pico, Inspector General de Personas Jurídicas". — Es copia fiel, doy fe. — Lo transcripto concuerda fielmente con los documentos de su referencia que devuelto al otorgante, de que certifico, dejando anexada a la presente copia autenticada por mí de la foja 455 que contiene la nómina de los accionistas asistentes a la Asamblea y el detalle de sus respectivas tenencias de acciones, quedando en tal forma protocolizada la reforma total del estatuto, adecuado a las disposiciones en vigencia, que ha de regir para el funcionamiento de la Sociedad desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Existencia Legal tituida por Estatutos protocolizados por el Compareciente: La Sociedad fue consde la Sociedad y Personería Invocada por escritura del cuatro de Junio de mil novecientos sesenta y dos pasada ante el Escribano de esta Ciudad don Jorge Alberto Sanguinetti, al folio dos mil novecientos setenta de su Registro, que fueron inscriptos en el Registro Público de Comercio de esta Capital el ocho de Agosto de dicho año mil novecientos sesenta y dos, bajo el número mil seiscientos cuarenta y seis, al folio doscientos ochenta y dos del Libro cincuenta y cinco, Tomo "A" de Estatutos Nacionales, los que fueron posteriormente modificados según escrituras inscriptas en el Registro Público de Comercio el cinco de Agosto de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número dos mil trescientos ochenta y ocho, al folio doscientos uno del Libro sesenta y seis, Tomo "A" y el doce de Abril de mil novecientos setenta y uno, bajo el número mil diez y siete, al folio ciento cincuenta y nueve del Libro setenta y cuatro, Tomo "A", de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, respectivamente, documentos que en copias agrego a la presente. — Y el carácter invocado por el compareciente señor Mauricio Kohen, surge del Acta de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria celebrada el veinticinco de Abril del año en curso, de elección de Directores, y con el Acta de Directorio del veinticinco de Abril último, igualmente, por el que se designe a dicho señor Kohen para el cargo de Presidente que invoca, documentos ambos que también agrego a la presente en copias debidamente autenticadas, de todo lo que certifico. — Leída que le es, se ratifica y firma por ante mí como acostumbra hacerlo, doy fe. — M. Kohen.

— Hay una firma y un sello que dice: "Roberto I. Vaistein — Escribano. —

Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio 1023 del Registro Nº 469 a mi cargo, doy fe. —

Para "Química Argentina, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", expido el preseste primer testimonio en once fojas fotostáticas de su original, las que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. —

Roberto I. Vaistein. — Hay un sello. —

E|L.: "los". Vale. — Lo testado: no vale.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.957,50 e.17|1 Nº 49.946 v.17|1|74

Fibral Chaco

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
AGROPECUARIA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA otorgada ante el escribano Jorge Lis, con fecha veinte de agosto de mil novecientos setenta y tres, la sociedad "Fibral Chaco, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria e Inmobiliaria", ha reformado sus estatutos sociales, adecuándolos a la Ley Nº 19.550, adoptando el estatuto tipo de la I.G. de P.J. el que quedará redactado para lo sucesivo, en la siguiente forma: Estatutos Sociales. — Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La sociedad constituida con la denominación de FIBRAL CHACO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA E INMOBILIARIA, con personería jurídima otorgada por Resolución P. J. número 2.507 de fecha 9 de noviembre de 1961 e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el número 415 al folio 16 del libro 56, tomo "A" de Estatutos Nacionales con fecha 28 de febrero de 1962, continuará sus negocios sociales con la denominación de Fibral Chaco, Sociedad Anónima. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo 2º: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto dedicarse a desmote y comercialización de algodón y sus subproductos y semillas forrajeras, oleaginosas y similares. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de $ 750.000.— representado por 750.000 acciones de $ 1.— valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Una letra a la vista a favor de la sociedad no transferible por un mil pesos ley, en concepto de garantía del fiel cumplimiento de sus obligaciones. — Artículo 10. El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente —o extrajudiciales,— con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y a los directores o apoderados que el directorio designe para los casos y actos que al momento de su designación se determine. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalizaeción de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir un suplente y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 30 de setiembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c)

A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Las dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del (los) síndico(s). — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior". — "Iniciado el: Buenos Aires, 23 Jul. 1973. Visto: el expediente N. 14357|138849 atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 230 vta., y teniendo en cuenta que los textos estatutarios propuestos se ajustan a las disposiciones legales establecidas por la Ley 19.550; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 de la citada ley. El Inspector General de Personas Jurídicas Resuelve: Artículo 1º — Conformar, en la forma de fs. 205 a 207 —con la modificación de fs. 227— duplicado fs. 190 a 192 y 228, la reforma introducida en el estatuto de "Fibral Chaco, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria e Inmobiliaria", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 27 de marzo de 1973, la que, en lo sucesivo, se denominará "Fibral Chaco, Sociedad Anónima". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2. — Regístrese, comuníquese y póngase a disposición del representante legal de la sociedad los instrumentos de fs. 195 a 207 y 227 y copia autenticada de la presente, efectuándose los correspondientes desgloses. — La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I. G. P. J. Nº 1.491. Hay una firma. Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas". — Es copia fiel de sus originales, doy fe. — Finalmente el autorizante hace constar que por la presente emisión de Pesos Doscientos cincuenta mil, se abona en concepto de Impuesto de Sellos la suma de Pesos Un mil novecientos sesenta, pues de dicha emisión pesos cincuenta y cuatro mil, correspontos, ya que como surge del acta de emisión transcripta y la certificación del Contador Público Natalio Schvarzer, que se agrega a la presente, dicho importe de pesos cincuenta y cuatro mil, corresponde al Revalúo Contable-Ley 17.335, doy fe. — Leída y ratificada, así la otorga por ante mí, doy fe. — Jaime Chercasky. — Hay un sello. — Ante mí Jorge Lis. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí bajo el número 540, al folio 1251 del Registro 385

a mi cargo, doy fe. — **Para la sociedad interesada expido el presente Primer** Testimonio fotocopiado que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Jorge Lis. — Raspado: escritura — Para — capacidad — o — designado — 17.335 — o extrajudiciales — fecha — Accionistas — ofrecer — Reforma — legalmente — aparecido — Artículo — Febrero — prohibidos — de — modificación — representante. Vale.

Buenose Aires, diciembre 4 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 622,50 e.17|1 Nº 50.030 v.17|1|74

Yucatán

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ADECUACION Estatutos, Decreto Ley 19.550|72. — "J. J. Bertagni y Cía., Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria". — Escritura número trescientos diecisiete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de Octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano autorizante, compareció el doctor Carlos Pérez Compac, argentino, soltero, con Cédula de Identidad 0.909.393, domiciliado legalmente en la calle Hernandarias número 1027, vecino de esta Ciudad, persona mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien lo hace en nombre y representación de la sociedad que gira bajo el nombre de "J. J. Bertagni y Cía., Sociedad Anónima Comercial., Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", y en el carácter de Vicepresidente primero del Directorio de la misma en ejercicio de la Presidencia por ausencia de su titular, justificando la existencia legal de la sociedad, el cargo que invocan y la autorización para este acto, con la siguiente: Primero: Con la escritura de fecha 18 de Setiembre de 1957, pasada ante el Escribano de esta Ciudad, don Roberto Lucio de Menchaca, al folio 957 de su Registro, por la que se constituyó la sociedad "Yucatán, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" que en su testimonio fue inscripta en el Registro Público de Comercio el 7 de Enero de 1958, bajo el número 40, al folio 541 del Libro 50, Tomo A, de Estatutos Nacionales. — Segundo: Con la escritura de fecha 10 de Noviembre de 1958 pasada ante el Escribano de esta Ciudad don Alfredo E. del Valle, al folio 433 del Registro 150 a su cargo, por la que se modifica la denominación de la sociedad que era "Yucatán, Sociedad Anónima Comercial, Industral, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" por la actual de "J. J. Bertagni y Cía., Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria"; que en su testimonio fue inscripta en el Registro Público de Comercio el 18 de Febrero de 1959, bajo el número 169, al folio 376 del Libro 51, Tomo A, de Estatutos Nacionales. — Tercero: Con la reforma instrumentada por escritura del 20 de Febrero de 1972, pasada ante el citado Escribano Alfredo E. del Valle, al folio 1 del Registro a su cargo, por la que se fija el capital autorizado en la suma de pesos ley 18.188: 1.000.000, con facultad a la Asamblea para quintuplicarlo, según así resulta de su testimonio que fue inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 11 de Abril de 1972, bajo el número 721, al folio 167 del Libro 55, Tomo A, de Estatutos Nacionales. — Las tres escrituras citadas las he tenido en su testimonio a la vista para este acto y en fotocopias certificadas se agregan a la escritura de fecha 27 de Octubre de 1970, pasada ante mí al folio 1663 del presente Registro, doy fe. — Cuarto: Con la escritura del 27 de Octubre de 1970 pasada ante el autorizante, al folio 1663 del presente Registro por la que se aumentó el capital autorizado y emitido de la sociedad en la suma de pesos ley 18.188: Cinco millones, la que en testimonio fue inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 13 de Noviembre de 1970, bajo el número 4936, al folio 441 del Libro 72, Tomo A, de Estatutos Nacionales. — Quinto: Con el Acta de Asamblea General Ordinaria número 25 del 30 de Abril de 1973 por la que se elige el actual Directorio que he tenido a la vista a fojas 85 a 90 del Libro Actas de Asambleas de la Sociedad y que se encuentran en la parte pertinente transcripta en la escritura del 29 de Octubre de 1973 pasada ante mí, al folio 943 del presente Registro, doy fe. — Sexto: Con el Acta de Directorio número 173 del 7 de Mayo de 1973 por la que se distribuyen los cargos en el mismo que he tenido a la vista a fojas 104|105 del Libro Actas de Directorio; que se encuentra transcripta íntegramente en la escritura relacionada en el punto quinto. — Séptimo: Con el Acta de Directorio número 184 del 11 de Octubre de 1973 por la que se delega en el compareciente el ejercicio de la Presidencia del Directorio de la sociedad, que he tenido a la vista en el Libro de Actas respectivo y que en copia certificada agrego a la presente, doy fe. — Octavo: Con el Acta de Asamblea General Extraordinaria número 24 de fecha 30 de Abril de 1973 por la que se dispone la adecuación de los estatutos sociales que he tenido a la vista en el Libro Actas de Asambleas de la sociedad y que en copia certificada agrego a la presente, doy fe. — Noveno: Con la nómina de accionistas presentes a la referida Asamblea de fecha 30 de Abril de 1973 que he tenido a la vista a fojas del Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambeas Generales cuya nómina copiada literalmente dice: "Asamblea General Extraordinaria del 30 de Abril de 1973. — Número de Orden. — Fecha: año 1973. — Día, Mes. — Accionistas. Nombre completo y apellido). — Representante (Nombre completo y apellido). — Cantidad de Acciones o Certificados. — Clase A — 5 votos. — Clase B — 1 voto. — Números de los Títulos, Acciones o Certificados. — Títulos. — Acciones Clase "A". — Acciones Clase "B". — Capital $. — Cantidad de Votos: Décimo (art. 350 C.C.). — Dos Décimos de los presentes. — Firmas: 1. — 23 Abril. — Américo Juan Bertagni. — Por sí. — Avda. Alvear 1891 — Cap. — 10.350 ... 4849|58. — 5115|84. — 5289| 5605 — 5685. — 609.201|700. — 622|501| 626.000. — 628.081|634.420. — 63.001|10 ... 10.350. — 51.750. — 51.750. — L. E.: 725.621 A. J. Bertagni. — 2. — 23 Abril. — José Juan Bertagni. — José Francisco Russi, C. N. Vega 5737, Capital... 200.000. — Certificado Nº 1. — 200.000. — 200.000. — 200.000. — L. Enrolamiento 4.280.913. — J. F. Rossi. — 3. — 2° Abr . — Manuel José González. — Por sí. — Pacheco 2926 Olivos ... 95.120. — Certificado Nº 2. — 95.120. — 95.120. — 95.120. — L. E.: 4.221.175. — Manuel J. González. — 4. — 23 Abril. — Emilio Arturo Navarro. — Por sí. — Caxaraville 572 — Avell. — 78.330... Certificado Nº 3. — 78.330. — 391.650. — 391.650. — L. E.: 4.819.253. — E. A. Navarro. — 5. — 23 Abril. — Susana María Teresa Torres. — Jorge Eduardo Matheu. — H. Yrigoyen 664 — Mart... 101.000. — Certificado Nº 4. — 101.000. — 101.000. — 101.000. — L. Enrolamiento: 8.264.032. — Jorge E. Matheu. — 6. — 25 Abril. — Carlos Alberto de Elía. — Por sí. — José Bonifacio 1429 — Cap. — 138.260. — 554.610. — Certificado Nº 5. — 692.870. — 1.245.910. — 1.245.910. — L. E.: 4.400.226. — Carlos A. de Elía. — 7. — 24 Abril. — Carlos Alberto Reynoso Iannov. — Jorge Mosquera, Camacuá 94 — Cap. — 211.600. — 848.820. — Certificado Nº 6. — 1.060.420. — 1.906.820. — 1.906.820. — L. Enrolamiento: 4.530.495. — J. Mosquera. — 8. — 25 Abril. — Alfonso Pascual Porrino. — Por sí. — Paysandú 760. — Ituzaingó. — 130.100. — 994.900. — Certificado Nº [illegible]. — 1.125.000. — 1.645.400. — 1.645.400. — L. E.: 4.008.675. — A. P. Porrino. — 9. — 25 Abril. — Juan Corman. — Por sí. — Florida 234 — Cap. — 40.000. — Certificado Nº 7. — 40.000. — 40.000. — 40.000. — L. E.: 4.397.931. — J. Carman. — 10. — 25 Abril. — José Juan Bertagni. — José Francisco Russi. — C. N. Vega 5737 — Cap.... 57.100. — Certificado Nº 9. - 57.100. - 57.100 57.100. L. E.: 4.280.913. — J. R. Rossi. — 568.640. — 2.891.500. — 3.460.190. — 5.734.750. — 5.734.750. — Buenos Aires, 25 de Abril de 1973, siendo las 17 horas se cierra el presente Registro de depósito de Acciones. — Diego J. Kelly. — Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1973, siendo las 17,30 horas se cierra el presente Registro de Asistencia, con la presencia de 9 Accionistas, 6 por sí y 3 representados que totaliza un Capital accionario de $ 3.460.190, con derecho a 5.734.750 votos. — Diego J. Kelly. — Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia. — Bernardo Dudoy, Inspector de Justicia. — J. F. Russi. — Manuel J. González". — Es copia fiel, doy fe, y el compareciente en el carácter acreditado y que ha justificado, dijo: Que la referida Asamblea General Extraordinaria del 30 de Abril de 1973, aprobó la reforma de los Estatutos Sociales adecuándolos a a las disposiciones del Decreto ley 19.550|72 de Sociedades Comerciales que en complimiento de las disposiciones que rigen la materia se solicitó la conformidad de la Inspección General de Personas Jurídicas donde la documentación presentada tuvo — entrada bajo el número 143.707 — anexada al Expediente número 8665. — Y que la citada Inspección General de Personas Jurídicas luego de imponer algunas modificaciones al nuevo estatuto dictó la resolución número 2344 del 19 de Octubre de 1973 por la que dió conformidad al mismo. — Y continúa diciendo el compareciente: Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5 y 167 del Decreto Ley 19.550|72, viene por esta escritura a protocolizar el texto del nuevo Estatuto aprobado por la Asamblea General Extraordinarias de fecha 30 de Abril de 1973 con las modificaciones impuestas por la Inspección General de Personas Jurídicas a los artículos primero, tercero, quinto, decimocuarto y vigésimo primero y de la Resolución número 2844 de su aprobación cuyos textos transcriptos dicen: 'Estatuto de "J. J. Bertagni y Cía., Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria". — Denominación y Domicilio. — Artículo 1º. — La sociedad se denomina "J. J. Bertagni y Cía., Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" y es continuación de la sociedad que fuera constituida con la denominación de YUCATAN, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Hernandarias 1027, el que podrá ser modificado por resolución de la asamblea de accionistas, de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas vigentes. — Plazo. — Artículo 2º. — Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, 7 de Enero de 1958, siendo este término prorrogable. — Objeto. — Artículo 3º. — Tiene por objeto realizar por cuenta propia, o de terceros, las siguientes operaciones: a) Industriales. — Relacionadas con la producción de toda clase de transductores de sonido con sus gabinetes en la cual intervienen las actividades electrónicas, metalúrgica, maderera, química, textil, plásticos y afines; como así también la fabricación de juegos y juguetes, artefactos eléctricos o electrónicos para el hogar, materiales y equipos electromedicionales, receptores y transmisores; b) Comerciales: Por la compraventa, exportación e importación de productos elaborados y semielaborados, materias primas, maquinarias, e instrumental, mercaderías; referidos en el inciso anterior; ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; d) Financieras: Mediante préstamos, con o sin garantías, a corto o largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas, sociedades existentes o a constituirse para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compraventa y negociaciones de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse\incluso dar y recibir financiaciones locales y del exterior en moneda nacional y extranjera; excluidas las operaciones comprendidas en la Ley número 18061 u otras que requieren el concurso público; d) Inmobiliarias: Mediante la compraventa, permuta, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanas, o rurales o inclusive bajo el régimen de propiedad horizontal; e) Agropecuarias: Por la explotación directa e indirecta de establecimientos rurales propios o de terceros. — Para el cumplimiento de sus bienes la sociedad podrá realizar los actos y contratos que se relacionen directa e indirectamente con el objeto social. — Artículo 4º. — Capital. — El capital social es de $ 5.000.000, representado por 5.000.000 de acciones de $ 1.— valor nominal cada una, divididas en 644.700 acciones ordinarias de la Clase "A" con derecho a cinco votos por acción y 4.355.300 acciones ordinarias de la clase "B" con derecho a un voto por acción. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto en acciones ordinarias o preferidas conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 5º. — Toda emisión de capital podrá hacerse en una de las formas siguientes o bien combinando dos o más de ellas, a saber: a) Capitalizando reservas aprobadas por la Asamblea General, excluidas las reservas legales; b) Capitalizando todo o parte de los beneficios del ejercicio aprobado por la Asamblea General; c) Capitalizando el excedente del valor que pueden tener los bienes de la sociedad sobre el valor establecido en el último inventario y balance general, el que se demostrará mediante revaluaciones practicadas en la forma establecida por la autoridad competente y con la aprobación de dicha operación por la autoridad competente; d) Apelando al aporte de nuevos capitales por emisión de acciones, las que podrán ser colocadas sobre la par o bajo la par de acuerdo a los términos de la Ley número 19.060. — Las primas de colocación deberán llevarse a fondo de reserva especial; e) Emitiendo acciones liberadas a entregar en pago de adquisición de bienes, regalías acordadas, u obligaciones existentes según lo previsto en el art. 197 de la Ley Nº 19.550. — Derecho de Preferencia. — Artículo 6º. — Los tenedores de todas las acciones ordinarias en circulación tendrán preferencia, en igualdad de condiciones, para suscribir las nuevas emisiones, en proporción a sus tenencias, debiendo hacer uso de este derecho dentro de los 30 días siguientes al de la última publicación. — Acciones. — Artículo 7º. — Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 8º. — Las acciones y los certificados provisorios que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Tales documentos serán suscriptos por un director y un síndico designado por el directorio. — Artículo 9º. En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley Nº 19.550. — Administración. — Artículo 10. — La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de doce con mandato por dos años, no obstante el director permanecerá en su cargo hasta ser reemplazado. — Los miembros del directorio pueden ser reelegidos. — La asamblea puede designar suplente en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren. — El directorio designará a los reemplazantes. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y uno o dos vicepresidentes; éstos reemplazan al primero en caso de ausencia o impedimento en el orden de su elección y faltando los tres el directorio designará al director que ejercerá dichas funciones. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — El presidente tendrá doble voto en caso de empate. — Los directores podrán autorizar a otro director a votar en su nombre, si existiera quórum. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — El monto máximo de las retribuciones que por todo concepto puedan percibir los miembros del directorio, incluido sueldos y otras remuneraciones por el desempeño de sus funciones técnico-administrativas de carácter permanente, no podrá exceder del veinticinco por ciento de las ganancias. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales, o de funciones técnico-administrativas por parte de algunos de los directores, imponga, frente a lo reducido de las ganancias, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, podrán hacerse efectivas tales remuneraciones si fueran —expresamente acordadas por la asamblea de accionistas—, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día. — El monto máximo establecido se limitará al cinco por ciento de las ganancias cuando no se distribuyan dividendos a los accionistas y se incrementará, proporcionalmente a la distribución, hasta alcanzar aquel límite. — Artículo 11. — Los directores deben dar como garantía de su gestión la suma de cincuenta pesos cada uno, en títulos públicos o en acciones de otras sociedades por acciones o en dinero en efectivo, que se mantendrán depositados a nombre de la sociedad, hasta treinta días después de aprobada su gestión por la asamblea. — Directorio. — Artículo 12. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil, 608 del Código de Comercio y artículo 9º del decreto ley Nº 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos ejercer la representación de la misma ante los poderes y reparticiones nacionales, provinciales y municipales; operar con los Bancos: Central de la República Argentina; de la Nación Argentina; Nacional de Desarrollo; de la Provincia de Buenos Aires; Hipotecario Nacional; de la Ciudad de Buenos Aires, y demás instituciones de créditos, oficiales o privadas; establecer agencias; sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — Artículo 13. — El directorio podrá asimismo. a) Designar gerentes generales o especiales, sean directores o no, revocables libremente, en quienes puede delegar las funcions ejecutivas de la administración. — Responden ante la sociedad y los terceros por el desempeño de su cargo en la misma extensión y

forma que los directores. — Su designación no excluye la responsabilidad de los directores. — b) Comprar, vender, ceder, permutar, donar, toda clase de bienes raíces, muebles y semovientes; c) Celebrar, transferir y rescindir toda clase de contratos de sociedad y locación inclusive, locaciones de obra o de servicios, así como tomar y constituir depósitos. — d) Aceptar comisiones y consignaciones, pedir y dar cauciones y fianzas derivadas del giro de los negocios sociales. — e) Conferir, transferir o extinguir prendas agrarias, hipotecas, anticresis y todo derecho real. — f) Recibir pagos, extinguir obligaciones, renovar y hacer quitas y remisiones de deudas. — g) Dar, aceptar, endosar, avalar, descontar toda clase de papeles y documentos de comercio, abrir cuentas de crédito, aceptar "Trust-receipt", solicitar créditos y tomar dinero prestado, dentro o fuera del país, con o sin garantía. — h) Operar en cuenta corriente, en descubierto y en todas las demás formas que establezcan las cartas orgánicas y reglamentos de bancos e instituciones financieras de crédito. — i) Registrar, transferir, adquirir marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención. — j) Tomar pólizas de seguro para cubrir cualquier riesgo. — k) Exportar e importar. — l) Distribuir dividendos provisorios en los términos del artículo 68 de la ley Nº 19.550. — m) Y en general todos los demás actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales. — Representación social. — Artículo 14. — La representación legal de la sociedad y uso de la firma social se ejercerá por intermedio del presidente del directorio o de quien lo remplace; quien actuará en la forma individual, o por dos directores cualesquiera, quienes actuarán conjuntamente, sin perjuicio de los poderes que otorgue el directorio. — Fiscalización. — Artículo 15. — La fiscalización de la sociedad está a cargo de tres síndicos titulares por el término de dos años, siendo los mismos reelegibles, la asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — La remuneración de los síndicos será fijado por la asamblea. — Todas las acciones ordinarias tendrán igualdad de voto para la designación de los síndicos. — Asambleas. — Artículo 16. — Las asambleas serán convocadas por publicaciones durante cinco días, con diez de anticipación por lo menos y no más de treinta, conforme a lo previsto en el artículo 237, primera parte, de la ley Nº 19.550. — La asamblea en segunda convocatoria por haber fracasado la primera, deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes y las publicaciones se efectuarán por tres días con ocho de anticipación como mínimo. — Los accionistas poseedores de acciones al portador deberán depositar en la sociedad, sus acciones o un certificado de depósito librado al efecto por un banco o institución autorizada, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada. — Artículo 17. — Cada acción ordinaria suscripta de clase A confiere derecho a cinco votos; de clase "B" a un voto. Las acciones preferidas sólo tendrán derecho a voto, en igualdad de condiciones con las acciones de menor derecho a voto, durante el tiempo en que se encuentren en mora en el cobrode los beneficios que constituyen su preferencia. También lo tendrán si se suspendiera o retirara la cotización en bolsa por cualquier causa, mientras subsista esta situación. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder remitida al Directorio. — Artículo 18º: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 29.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria, en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de accionistas presentes con derecho a voto. — Deben tres. — Artículo 19º — La sociedad podrá contraer empréstitos, en forma pública o privada, mediante la emisión de debentures u obligaciones negociables. — Cierre de ejercicio y destino de las utilidades. — Artículo 20º: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción; e) El remanente tendrá el destino que resuelva la Asamblea. — Liquidación. — Artículo 21º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por uno o más liquidadores designados por la Asamblea, que podrán ser o no miembros del directorio, bajo la vigilancia de los síndicos. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior". "Ministerio de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 19 oct. 1973. — Visto: el expediente N. 8665|143707, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 289 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el decreto-ley 19.550|72 en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto-ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º — Conformar, en la forma de fs. 328 a 333 con las modificaciones de fs. 380 a 381 duplicados fs. 338 a 344 y 384 a 385, la reforma introducida en el contrato social de "J. J. Bertagni y Cía., Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" en virtud de lo resuelto por la Asamblea celebrada el 30 de abril de 1973. — Artículo 2º — Regístrese, comuníquese y pónganse a disposición del representante legal de la sociedad los instrumentos de fs. 325-325, 328|334, 362, 380|381 y copia autenticada de la presente, efectuándose los correspondientes desgloses. — La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Corregido: decreto-ley 19.550|72. — Resolución I.G.P.J. Nº 2844. — A. G. Pico. Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas". — Es copia fiel, doy fe, así como que agrego a esta escritura las siguientes fojas desglosadas del expediente número 143.707 a saber: Primero: fojas 324|326 y 328 a 334, donde consta copia de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 30 de abril del corriente año. — Segundo: fojas 380|81 que contiene la contestación de la vista formulada por la Inspección General de Personas Jurídicas referente a la redacción de los artículos primero, tercero, quinto, décimo cuarto y vigésimo primero. — Tercero: Fojas 362 referente a la nómina de accionistas asistentes a la Asamblea Extraordinaria del 30 de abril de 1973. — Y cuarto: foja de la copia de la resolución número 2844 de fecha 19 de octubre de 1973 de la Inspección General de Personas Jurídicas, por la que se conforman los estatutos de "J. J. Bertagni y Cía., Sociedad Anónima Comercial Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria". — Y yo, el escribano autorizante, hago constar: Que no corresponde abonar suma alguna en concepto de impuesto de sellos por cuanto en la escritura número 664 de fecha 27 de octubre de 1970 pasada ante mí, al folio 1663 del presente registro número 55 a mi cargo, ha quedado pagado dicho impuesto hasta un capital de pesos ley 18.188: cinco millones. — Leída que le fue esta escritura al compareciente, la ratificó y firmó en la forma que acostumbra por ante mí, de lo que doy fe. — Fdo. H. B. Gutiérrez De Simone. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí. — Para la sociedad expido este primer testimonio en 8 fojas de fotocopia que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: H. B. Gutiérrez De Simone. — Hay un sello.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.455.- e.17|1 Nº 49.914 v.17|1|74

American Full Fashioned

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

MODIFICACION y Adecuación a la Ley 19.550. — "American Full Fashioned, Sociedad Anónima". — Escritura número dos mil seiscientos dos. — En la Ciudad Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí,, escribano autorizante, comparecen don Salomón Serebrisky, que dice ser casado, y doña Musia Resnik de Serebrisky, que dice ser casada. — Los comparecientes son mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, personas de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este otorgamiento en nombre y representación de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "American Full Fashioned, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", con domicilio en Avenida de los Incas número cinco mil trescientos cincuenta y nueve, de esta Ciudad, la que en lo sucesivo se denominará "American Full Fashioned, Sociedad Anónima", en sus caracteres de Directores de la misma, lo que acreditan: Primero: Con la escritura de constitución definitiva otorgada con fecha diecinueve de octubre de mil novecientos sesenta y siete, pasada ante el escribano de esta Ciudad, don Arón Sajnin, al folio tres mil novecientos cincuenta y tres, del Registro cuatrocientos ochenta a su cargo, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número tres mil quinientos setenta y ocho, al folio trescientos ocho, del Libro sesenta y tres, Tomo "A", de Estatutos Nacionales, la que en su testimonio he tenido a la vista para este acto y en fotocopia debidamente autenticada de la misma obra agregada al folio cinco mil trescientos cincuenta y siete de este Registro y protocolo del año mil novecientos sesenta y ocho, y con la modificación de sus Estatutos, otorgada por escritura de fecha quince de julio de mil novecientos sesenta y nueve, pasada al folio cuatro mil seiscientos cincuenta y nueve, de este Registro y protocolo de dicho año, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el veintinueve de agosto de mil novecientos sesentinueve, bajo el número tres mil seiscientos cincuenta y seis, al folio cuatrocientos sesenta y nueve, Libro sesenta y ocho, Tomo "A", de Estatutos Nacionales, a las que me remito, doy fe. — Y Segundo: Con las Actas de Asamblea y de Directorio que en sus originales tengo para este acto a la vista y en fotocopias debidamente autenticadas, agrego a la presente. — Y los comparecientes, asegurándome que la representación invocada permanece vigente y sin modificación alguna, en el carácter expresado, dicen: Que la Asamblea General Extraordinaria de accionistas, de fecha treinta de octubre de mil novecientos setenta y dos, resolvió aumentar el Capital Social de la sociedad a la suma de ochocientos noventa mil pesos y reformar los Estatutos Sociales de la misma para adaptarlo a las disposiciones de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Que iniciados los trámites ante la Inspección General de Personas a fin de obtener la correspondiente conformidad, en el Expediente N. veinticinco mil doscientos noventa y cinco|ciento treinta y seis mil setenta, de fojas setenta y cinco a setenta y nueve, inclusive, se agregó copia del acta de la referida Asamblea General Extraordinaria y a fojas ochenta y ochenta y uno, nómina del Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia, rubricado. — Y los comparecientes, en el carácter expresado, continúa diciendo: Que luego de los trámites de estilo se hizo lugar a la reforma propuesta, dictándose con fecha veinte de setiembre del corriente año, la respectiva Resolución. — Y agregan: Que con el objeto de dar cumplimiento a disposiciones legales, solicitan de mí, el escribano autorizante, transcriba y por lo tanto eleve a Escritura Pública el Acta de Asamblea General Extraordinaria, con el texto de los Estatutos en su redacción conformada, la planilla nómina del Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia y la Resolución número dos mil cuatrocientos veintiséis de la Inspección General de Personas Jurídicas. — La documentación citada copiada íntegramente y en el orden enunciado, es del siguiente tenor: "Acta de Asamblea General Extraordinaria. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos setenta y dos, siendo las nueve horas veinte minutos, se constituyen en el local social sito en Avda. de los Incas 5359 y en Asamblea General Extraordinaria, los señores accionistas de "American Full Fashioned, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", cuya nómina se transcribe en el Registro de Asistencia de Accionistas a Asambleas número uno, al folio trece, a efectos de considerar el Orden del Día que se consigna en la convocatoria respectiva, publicada íntegramente en el Boletín Oficial con la debida anticipación. — Contando con quórum legal, y sin que ningún accionista formule objeciones a la constitución del acto, el señor Andrés García, que ejerce la presidencia de la Asamblea, declara abierta la misma y pone a consideración el primer punto del Orden del Día, que se refiere a: 1º) Aumento del Capital Autorizado. — Toma la palabra el señor Presidente para manifiestar, con relación al punto cuyo tratamiento se inicia: Que el capital autorizado de la sociedad asciende en la actualidad a la suma de $ 600.000.— de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 31 de octubre de 1969. — Que en la actualidad se encuentran emitidas las series 1ª a 50 de acciones, las que han sido suscriptas e integradas en su totalidad, siendo en consecuencia el capital integrado de $ 500.000.—. Que según lo consigna el artículo sexto de los Estatutos, el capital autorizado podrá elevarse por resolución de una asamblea de accionistas, hasta la suma de $ 750.000.—. Que existiendo el propósito del Directorio de capitalizar parcialmente las utilidades no distribuidas correspondientes al ejercicio Nº 5 cerrado el 30 de junio de 1972, en la suma de $ 390.000.— y también de ampliar el giro comercial para lo cual será imprescindible recurrir a los accionistas para obtener los capitales necesarios, el mencionado aumento no satisfaría las necesidades expresadas. — En consecuencia, y a los efectos de permitir las emisiones de acciones pertinentes, es perentorio resolver la modificación del artículo de los Estatutos referente al capital autorizado. Por todo lo expuesto, el Sr. Presidente propone: a) Aumentar el Capital Autorizado de la Sociedad a la suma de $ 890.000.— (ochocientos noventa mil pesos), modificándose el artículo 4 de los Estatutos de la manera que se indica más adelante; b) Resolver que el consiguiente aumento de $ 390.000.— sobre el Capital Autorizado actual, se efectúa de acuerdo al artículo sexto de los Estatutos, en a iones ordinarias, al portador, de $ 10.— cada una, Clase "A", de 5 votos por acción; c) Facultar al Directorio para que determine la oportunidad de cada emisión de acciones como así también la forma y condiciones de su pago; d) Autorizar la protocolización ante Escribano Público de la referida modificación estatutaria, una vez aprobada por la Inspección General de Personas Jurídicas, inscribiéndose la misma en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, previa su publicación en el Boletín Oficial, y que se proceda a dar cumplimiento a las restantes disposiciones en vigencia; e) Resolver que el impuesto de sellos correspondiente a este aumento de capital se abone al protocolizar cada una de las emisiones que el Directorio disponga, de acuerdo a la opción establecida en el artículo sexto de los Estatutos. — Luego de un cambio de opiniones, la Asamblea aprueba por unanimidad la propuesta del señor Presidente. — A continuación, pásase a tratar el siguiente punto: 2º) Modificación de los Estatutos Sociales. — Continúa en uso de la palabra el señor Presidente, a los efectos de manifestar, con relación a este punto: Que según lo determina la ley 19.550, cuyo articulado se encuentra en vigencia, deberán adecuarse los Estatutos de la sociedad por acciones al mismo, de tal modo que habiéndose aprobado someter a esta asamblea de accionistas la modificación del artículo referido al capital autorizado, es conveniente aprovechar la ocasión y someter a su consideración la modificación integral de los Estatutos para su adecuación a la ley 19.550. — A tal efecto, el señor Presidente expresa que es portador de un proyecto de modificación, que pone a la consideración de la Asamblea, siendo el mismo analizado exhaustivamente, y luego de la evacuación de algunas consultas, es aprobado del siguiente tenor.

— Estatuto. — La sociedad anónima constituida con el nombre de American Full Fashioned, Sociedad Anónima, cuya denominación anterior era de AMERICAN FULL FASHIONED SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — 1) La sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — 2) La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de accionistas. — 3) La sociedad tiene por objeto: Comercial: Por la importación, exportación, compra, venta al por mayor y menor de bienes, mercaderías, materias primas elaboradas o a elaborarse, maquinarias y materias primas en general, y el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos de cualquier naturaleza. — Industrial: Mediante la elaboración, fabricación, confección y transformación en general de toda clase de hilados y tejidos.

— Financiera: Mediante inversiones o aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios, presentes o futuros, compra y venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros. Constitución y transferencia de hipotecas u otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados, toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las contempladas por la ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — El capital social se fija en $ 890.000 (ocho-

cientos noventa mil pesos), representado por acciones de $ 10.— (diez pesos) valor nominal cada una. — 5) Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — 6) El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la ley número 19.550. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a treinta días, contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley Nº 19.550. — 7) La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de accionista, entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por un año, siendo reelegibles. — Darán la siguiente garantía: depositarán en la sociedad la suma de quinientos pesos, que no devengará interés alguno, o bien títulos de la deuda pública por el mismo valor. Los intereses que devenguen dichos títulos quedarán a favor de los depositantes y en caso de rescate deberán ser sustituidos por otros. — Los mencionados depósitos podrán ser retirados únicamente a la finalización del mandato de los directores. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General y en la medida que la misma disponga. — La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la Asamblea General haya designado y en el orden de su elección; los directores en su primera sesión designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente: este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. presentes. — 8) El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial, conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 9º del Decreto-ley Nº 5.965/63. Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal de la sociedad que le corresopnde y el uso de la firma social serán ejercidos por el presidente y un director o por dos directores cualesquiera de ellos quienes deberán actuar en forma conjunta. El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la Asamblea. Podrá, asimismo, delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea. 9) La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. 10) Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. 11) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento como mínimo, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. 12) La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. La Asamblea también resuelve facultar al Directorio para que introduzca y/o acepte las modificaciones que a propuesta de la Inspección General de Personas Jurídicas deban efectuarse en el texto de estatuto anteriormente aprobado. A continuación, se considera el tercer punto del Orden del Día, que textualmente transcripto dice: 3º) Capitalización parcial de las utilidades no distribuidas correspondientes al ejercicio Nº 5, cerrado el 30 de junio de 1972. Sobre el particular, expresa el señor presidente: Que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 25 de agosto de 1972, al considerar la distribución de las utilidades, resolvió pasar al próximo ejercicio el remanente de utilidades no distribuidas que asciende a la suma de $ 392.858. Que el giro actual de los negocios y su proyección futura hacen necesario un mayor capital para hacer frente a los mismos. Que las instituciones crediticias han efectuado requerimientos, referentes a la necesidad de aumentar el Capital Social, ya que el Banco Central de la República Argentina exige que haya una relación entre los créditos otorgados y el Capital de la empresa. Que de acuerdo a lo ya conversado con anterioridad, es intención del Directorio no proponer a la Asamblea de Accionistas distribuir utilidades en efectivo, dividendos, honorarios u otra forma que signifique disminución del patrimonio social, sino su retención en la empresa mediante la capitalización definitiva de las mismas. Por lo expuesto, el señor Presidente propone: a) Capitalizar parcialmente las utilidades no distribuidas correspondientes al ejercicio Nº 5 cerrado el 30 de junio de 1972, en la suma de $ 390.000,00; b) Facultar al Directorio para que determine la oportunidad de la emisión de las acciones que hagan a esta capitalización. La Asamblea, por unanimidad de votos, aprueba la propuesta del señor Presidente. A continuación, pásase a tratar el siguiente punto, que expresa: 4º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. Tras un breve debate se resuelve por unanimidad de votos presentes designar para tal fin a los señores Horacio García y Héctor Hugo Aguilar. A continuación y no quedando otros asuntos a considerar, siendo las once horas cincuenta minutos, se pasa a un cuarto intermedio hasta las quince horas, a los efectos de redactar y transcribir la presente acta. Previa su lectura y aprobación, se deja constancia que asistieron a la Asamblea los Síndicos titular y suplentes, contadores públicos nacionales Curt Brandstadter y Horacio Agustín Refojos, y siendo las 15 horas 35 minutos, se firma de conformidad. — Andrés García. — Horacio García. — — H. H. Aguilar." — "Sociedad: American Full Fashioned S. A. C. I. y F., domicilio Avda. de los Incas 5359, Capital Federal. — Asamblea General Extraordinaria del 30 de octubre de 1972. — Nº Orden — 1972 — Día — Mes — Accionista (Nombre y Apellido completo) Representante (Nombre y Apellido completo) Cantidad de Acciones o Certificados — 5 votos — Capital $ — Cantidad de votos — Décimo (art. 350 C. C.) Dos décimos de los presentes. — 1 — 25-10. Andrés García. L. E. 1.677.392. 11 de Setiembre 1962, Capital Federal. Por sí. 10.000 — 100.000. — 50.000. — 2 — 25-10. Horacio García Grossi. C. I. 6.008.650, P. F. 11 de Setiembre 1962, Capital Federal. Por sí. 3.000. 30.000. 15.000. — 3 — 25-10. Salomón Serebrisky. C. I. 1.531.550, P. F. Billinghurst 688, 2º piso, Capital Federal. Por sí. 12.921. 129.210. 64.605. — 4 — 25-10. Héctor Hugo Aguilar. C. I. 4.724.596, P. F. Zapiola 445, 3º A, Capital Federal. Por sí. 1.000. 10.000. 5.000. — 5 — 25-10. Curt Brandstadter. C. I. 2.978.575, P. F. Soldado de la Independencia 1458, Capital. Por sí. 1.000. 10.000. 5.000. — 6 — 25-10. Eduardo Antonio Zubrickas. C. I. 2.500.142, P. F. Serrano 1870, Banfield, Provincia Bs. As. — Por sí, 1.000 — 10.000 — 5.000. — 7-25-10. — David Perelroisen, C. I. 1.873.050 P. F., Ramón Castro 5589, Carapachay. Prov. Bs. As. — Por sí, 1.000 — 10.000 — 5.000. — 8-25-10. — Horacio Agustín Refojos, L. E. 4.545.259, Cabildo 1277, 1º B, Capital. — Por sí, 500 — 5.000 — 2.500. Totales: 30.421 — 304.210 — 152.105. — Firmado; Andrés García.' — "(Continuación hoja Nº 1). — Sociedad. Domicilio. Asamblea General del... de... de... 19... — Nº Orden 19. Día. Mes. Accionista (nombre y apellido completo). Representante (nombre y apellido completo). Cantidad de acciones o certificados. Capital $. Cantidad de votos. Décimo (art. 350 C. C.). Dos décimos de los presentes. — En la fecha, siendo las diecinueve horas, se cierra el presente registro con el depósito de treinta mil cuatrocientas veintiún acciones ordinarias, al portador, clase "A", de cinco votos cada una. — Buenos Aires, 25 de octubre de 1972. — Fdo.: Andrés García - Presidente. — En la fecha, siendo las nueve horas quince minutos, se cierra el presente registro con la presencia de 8 (ocho) accionistas por sí, que representan un capital de trescientos cuatro mil doscientos diez pesos con derecho a ciento cincuenta y dos mil ciento cinco votos. — Buenos Aires, 30 de octubre de 1972. — Hay una firma. — Andrés García. — Andrés García - Presidente." — "Buenos Aires, 20 Set. 1973. — Visto: el expediente N. 25.295|136.070; atento lo solicitado y lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 109 y vta., y teniendo en cuenta que los textos estatutarios propuestos se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el decreto-ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto-ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º — Conformar, en la forma de fs. 76 a 78 vta., con las modificaciones de fs. 100 a 101 duplicados, fs. 89 a 91 vta. y 98 a 99, la reforma introducida en el estatuto de "American Full Fashioned Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 30 de octubre de 1972, la que en en lo sucesivo se denominará "American Full Fashioned Sociedad Anónima". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º — Regístrese, comuníquese y pónganse a disposición del representante legal de la sociedad los instrumentos de fs. 70 a 82, 100 a 101, y copia autenticada de la presente, efectuándose los correspondientes desgloses. — La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I.G. P.J. Nº 2426. — Hay una firma. — Alberto Guillermo Pico — Inspector General de Personas Jurídicas. — Corregido: el decreto-ley 19.550|72." — Es copia fiel, doy fe de la documentación de su referencia, que dejo así transcripta y elevada a escritura pública. — Y los comparecientes, en el carácter invocado, agregan: Que solicitan de mí, el Escribano autorizante, expida testimonio en forma de la presente para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y demás formalidades legales. — Previa lectura, así la otorgan y firman los comparecientes como acostumbran a hacerlo, todo por ante mí, de lo cual doy fe. — S. Serebrisky. — Musia R. de Serebrisky. — Hay un sello. — Ante mí: Benjamín Vitaver. — Concuerda la presesente fotocopia con su escritura matriz que pasó ante mí, titular, al folio seis mil ochocientos trece del Registro número trescientos cincuenta y uno de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio, que sello y firmo en Buenos Aires, a cinco de noviembre de mil novecientos setenta y tres. — Hay un sello. — Fefferman Vitaver.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1973. — S|r.: "diciembre". Vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.342,50 e.17|1 Nº 49.928 v.17|1|74

Buenfin Automotores

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION. — "Buenfin Automotores, Sociedad Anónima". — Escritura Número Seiscientos Sesenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Jorge Luis Montesano, argentino, de 44 años de edad, casado, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.848.737, domiciliado en Chacabuco 382, de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires; doña Mabel Gladys Cerda, argentina, de 33 años de edad, soltera, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.562.999, domiciliada en Manuel A. Fresco 668, de Haedo, Provincia de Buenos Aires; don Rodolfo Emilio González, argentino, de 44 años de edad, casado, comerciante, con Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires 2.041.047, domiciliado en Chamoun 156, de Haedo, Provincia de Buenos Aires; don Domingo Victorio Herrera, argentino, de 35 años de edad, soltero, contador público, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.445.723, domiciliado en esta Ciudad, en Matheu 1763, piso decimoctavo, departamento 5; don Francisco Guido Pope, argentino, de 49 años de edad, casado, empleado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.663.987, domiciliado en Unanué 1193, de Villa Celina, Provincia de Buenos Aires; don Juan Raúl Pumar, argentino, de 27 años de edad, soltero, empleado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.268.290, domiciliado en esta Ciudad, en Solís 994, quinto piso, departamento "G"; don Carlos Moar, argentino, de 39 años de edad, casado, empleado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.626.119, domiciliado en Curapaligüe 619, de Tablada, Provincia de Buenos Aires; don Horacio Demetrio Sforza, argentino, de 38 años de edad, casado, empleado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.452.400, domiciliado en esta Ciudad, en Libertad 1387, tercer piso, departamento "D"; don Jaime Alberto Fuster, argentino, de 37 años de edad, casado, empleado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.764.075, domiciliado en José Batallán 2989, de Sáenz Peña, Provincia de Buenos Aires; don Raúl Ernesto Gutiérrez Mazzeo, argentino, de 45 años de edad, casado, contador público, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.428.693, domiciliado en Francisco Fernández de la Cruz 841, de Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires; personas hábiles, de mi conocimiento, de lo que doy fe, y exponen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "BUENFIN AUTOMOTORES, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Rivadavia número 5302, segundo piso, departamento "B". — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: Compraventa de automotores, rodados, vehículos accionados a motor y la realización de todos los negocios conexos, ya sea en forma directa o por el desempeño de representaciones, concesiones, consignaciones, comisiones y|o mandatos. — Dichas operaciones podrán realizarse al contado o a plazos. — Asimismo podrá realizar préstamos con o sin garantías a corto o a largo plazo. Quedan excluidas las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por estt estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de Trescientos mil pesos Ley 18.188, representado por trescientas mil acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley nú-

mero 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de cinco, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: La suma de cien pesos en efectivo, cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número 5.965/63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y a todos los directores, quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. Acciones suscripción. Clase de acción. Monto integración. Naturaleza del aporte. Aporte. Modalidad. — Jorge Luis Montesano, 150.000, "A", 5 votos, ordinarias, al portador, 37.500 pesos en dinero en efectivo, saldo en cuatro semestres. — Mabel Gladys Cerda, 50.000, "A", 5 votos, ordinarias, al portador, 12.500 pesos en dinero en efectivo, saldo en cuatro semestres. — Rodolfo Emilio González, 50.000, "A", 5 votos, ordinarias, al portador, 12.500 pesos en dinero en efectivo, saldo en cuatro semestres. — Domingo Victorio Herrera, 7.000, "A", 5 votos, ordinarias, al portador, 1.750 pesos en dinero en efectivo saldo en cuatro semestres. — Francisco Guido Pope, 8.000, "A", 5 votos, ordinarias, al portador, 2.000 pesos en dinero en efectivo saldo en cuatro semestres. — Juan Raúl Pumar, 7.000, "A", 5 votos, ordinarias, al portador, 1.750 pesos en dinero en efectivo, saldo en cuatro semestres. — Carlos Moar, 7.000, "A", 5 votos, ordinarias, al portador, 1.750 pesos en dinero en efectivo saldo en cuatro semestres. — Horacio Demetrio Sforza, 7.000, "A", 5 votos, ordinarias, al portador, 1.750 pesos en dinero en efectivo, saldo en cuatro semestres. — Jaime Alberto Fuster, 7.000, "A", 5 votos, ordinarias, al portador, 1.750 pesos en dinero en efectivo, saldo en cuatro semestres. — Raúl Ernesto Gutiérrez Mazzeo, 7.000, "A", 5 votos, ordinarias, al portador, 1.750 pesos en dinero en efectivo, saldo en cuatro semestres. — Total: 300.000 acciones. — Total monto integración: 75.000 pesos. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Jorge Luis Montesano; Vicepresidente a: Mabel Gladys Cerda; Vocales a: Rodolfo Emilio González; Síndico Titular a: contador Domingo Victorio Herrera; Síndico Suplente a: contador Raúl Ernesto Gutiérrez Mazzeo. — Se autoriza a los señores Jorge Luis Montesano y Domingo Victorio Herrera a fin de que en forma indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Hago constar que a esta escritura corresponde un sellado de tres mil pesos Ley 18.188, de acuerdo a la Ley de Sellos en vigencia. — Leída que les es a los comparecientes la presente escritura por mí, el escribano autorizante se ratifican de todo su contenido y en prueba de conformidad con la misma firman en la forma que acostumbran hacerlo, ante mí, el escribano autorizante, de lo cual doy fe. — Siguen las firmas. Ante mí: Es xerocopia fiel, que concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio 2.914, del Registro 456, de mi adscripción, doy fe. — Luis Andrés Pietroni. — E|líneas: casado — provisionales — y extensión. Todo vale. — Buenos Aires, noviembre 9 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 795. e.17|1 Nº 50.168 v.17|1|74

Centro Médico Asistencial Arroyo

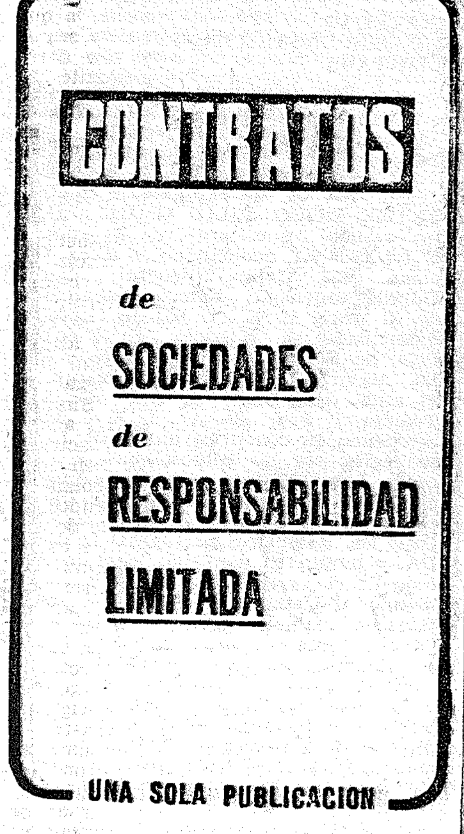
SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad. — "Centro Médico Asistencial Arroyo, S. A.". — Nº 341. Escritura número trescientos cuarenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de setiembre de mil novecientos setenta y tres, comparecen los señores Lázaro Polack, casado con Fanny Beatriz Arson, argentino, nacido el veinte de setiembre de mil novecientos veintisiete, médico, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos veinticinco mil ochocientos uno, domiciliado en la calle Rodríguez Peña número mil seiscientos ochenta y seis, piso primero, departamento letra "A", de esta Ciudad; don Samuel León Polack, viudo de doña Felisa Rabinovich, argentino, nacido el dieciséis de marzo de mil novecientos dos, médico, con Libreta de Enrolamiento número doscientos veinte mil ciento cinco, domiciliado en la Avenida Santa Fe número dos mil trescientos seis, piso decimoprimero, departamento letra "C", de esta Ciudad, y don Norberto Rafael Polack, casado con doña Noemí Liliana Mitelman, argentino, nacido el ocho de abril de mil novecientos treinta y dos, médico, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos cuarenta y nueve mil trescientos ochenta, domiciliado en la calle Rodríguez Peña número mil seiscientos ochenta y seis, piso octavo, departamento letra "A", de esta Ciudad. Los comparecientes son personas hábiles, a quienes conozco, doy fe, y dicen: I) Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. Artículo Primero: La Sociedad se denomina "CENTRO MEDICO ASISTENCIAL ARROYO, S. A.". Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Arroyo número ochocientos cuarenta y cuatro. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción de este contrato en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal. — Artículo Tercero. Tiene por objeto la prestación de servicios mé[illegible] queda establecido que si existieran socios no médicos, éstos no tendrán ninguna ingerencia en la dirección técnica de la empresa, ni en ninguna tarea que se refiera al ejercicio profesional de la medicina y, además, que siempre uno de los socios, por lo menos, será médico. — Capital. Artículo Cuarto: El capital social es de veinte mil pesos argentinos, representado por dos mil acciones de diez pesos argentinos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Representación. Artículo Octavo: La administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de cinco, con mandato por tres años. La asamblea puede nombrar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores, en su primera sesión, deben designar un Presidente y un Vicepresidente. Este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar en la caja de la sociedad la suma de un mil pesos argentinos cada director, mientras desempeñe ese cargo. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales se requieran poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco del año mil novecientos sesenta y tres. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente, indistintamente, quienes serán los encargados de ejecutar las resoluciones de las asambleas y del Directorio. — Fiscalización. Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico titular por el término de tres años. La asamblea también debe elegir un Síndico suplente y por el mismo término. — Asambleas. Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí establecido para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos, y d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II) Que el capital social de veinte mil pesos argentinos, representado por dos mil acciones de diez pesos argentinos valor nominal cada una, está compuesto por acciones ordinarias, al portador, con derecho a un voto por accion. Dicho capital se suscribe totalmente en este acto, integrando cada accionista, en dinero en efectivo, el veinticinco por ciento de sus respectivas suscripciones, con arreglo al siguiente detalle: el señor Lázaro Polack suscribe mil seiscientas acciones e integra cuatro mil pesos argentinos y los señores Samuel León Polack y Norberto Rafael Polack suscriben doscientas acciones cada uno e integran quinientos pesos argentinos también cada uno de ellos. Los accionistas deben integrar el saldo de sus respectivas suscripciones, también en dinero en efectivo, a más tardar a los dos años contados desde hoy. — III) Que se designa para integrar el Directorio: Presidente: al doctor Lázaro Polack; Vicepresidente: al doctor Samuel León Polack; Vocal titular: al doctor Norberto Rafael Polack. Se designa para integrar el Organo Fiscalizador: Síndico titular: al contador público nacional don Salvador David Mesch, y Síndico suplente al contador público nacional don Julio Roig Conesa. — IV) Que los socios se otorgan poder especial recíproco para que uno cualquiera de ellos, alternativa e indistintamente por sí y en nombre y representación de los demás, otorgue y firme los instrumentos en que se introduzcan modificaciones a este contrato constitutivo de sociedad, sin limitación alguna así como realice las gestiones necesarias para obtener la conformidad pertinente de la autoridad de control y la inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instáncia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal. — Presentes a este acto desde el comienzo del mismo, don Salvador David Mesch, casado con doña Ema Fischman, argentino, nacido el trece de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, contador público nacional, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento cuarenta y cinco mil seiscientos noventa y ocho, domiciliado en la calle Medrano número quinientos setenta y cuatro, de esta Ciudad, y don Julio Roig Conesa, casado con doña Felisa Gómez, español, nacido el treinta de agosto de mil novecientos cuarenta, contador público nacional, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número cuatro millones setecientos cincuenta y ocho mil setecientos noventa y dos, domiciliado en la calle Veinticinco de Mayo número ciento sesenta y ocho, piso quinto, de esta Ciudad, quienes son personas hábiles, a quienes conozco, doy fe, dicen: Que impuestos de sus designaciones como Síndicos titular y suplente, respectivamente, de "Centro Médico Asistencial Arroyo, S. A.", expresan aceptación del cargo conferido a cada uno de ellos. — Leo a los comparecientes la presente escritura, quienes firman de conformidad como acostumbran a hacerlo, doy fe. — Siguen las firmas. — Alfonso J. J. Mora. — Doy fe que la presente copia autenticada es primer testimonio de la escritura pasada ante mí al folio 1.183, protocolo corriente del Registro número 468, interinamente a mi cargo. — Alfonso J. J. Mora.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 755 e.17|1 Nº 50.113 v.17|1|74



Inversiones Para Viviendas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez en lo Comercial de Registro a cargo del doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR escritura Nº 1.315 otorgada ante el escribano de esta ciudad, don Hernán de los Heros, al folio 4818 del Registro Nº 42, de su adscripción y de fecha 26 de julio de 1973, don Martín Carlos Pedro Blaquier ha cedido 80 cuotas sociales que poseía en la sociedad "INVERSIONES PARA VIVIENDAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a favor de don Carlos Pedro Tadeo Blaquier, casado, argentino, de 45 años de edad, empresario, con L. E. Nº 4.226.971 y domiciliado en la calle Arenales Nº 735, piso 5º de esta ciudad.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 45.— e.17|1 Nº 49.863 v.17|1|74

Establecimientos Metalúrgicos Salco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez en lo Comercial de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ADECUAR Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada a la Ley 19.550. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de mayo de 1973, los señores José Conejo Calvo, español, de cincuenta y tres años de edad, casado en primeras nupcias con Ana Josefa Morano de Conejo, C. I. 4.482.281, domiciliado en Pasaje Paso De Los Libres 2490, Capital Federal, Graciela Alicia Salido, argentina, de veinte años de edad, soltera, L. C. número 10.551.998 domiciliada en Echeverría 4340, Capital Federal, Antonia Rosalía Salido de Scorcelli, argentina, de cuarenta y ocho años de edad, casada, en primeras nupcias con Benicio José Scorcelli, L. C. número 0.029.692 domiciliada en Entre Ríos 1960, Vicente López. José Conejo, argentino, de veintiún años de edad, soltero, L. E. número 10.479.759, domiciliado en Pasaje Paso De Los Libres 2490, Capital Federal. Isidro Conejo Morano, español, de veinticuatro años de edad, soltero, C. I. número 6.308.330, domiciliado en Pasaje Paso De Los Libres 2490, Capital Federal. Félix Enrique Salido, argentino, de cuarenta y seis años de edad, casado en primeras nupcias con Blanca Azucena Seivane de Salido, L. E. número 4.024.311, domiciliao en Echeverría 4340, Capital Federal, todos de profesión industriales. — Siendo todos integrantes de ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS SALCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA según contrato de fecha 29 de setiembre de 1970, inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el número 2670, folio 276, libro número 59, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada han resuelto adecuar el contrato constitutivo de dicha sociedad según lo dispone el artículo 369 de la ley número 19.550 y por ello se modifica la cláusula número 9 que en lo sucesivo quedará redactada de la siguiente forma: Artículo 9º: Las utilidades líquidas y realizadas una vez deducido el 5 o|o hasta cubrir el 20 o|o del capital social, en cuyo caso no podrá deducirse más para constituir el fondo de Reserva Legal, se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes, las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — En prueba de conformidad, los socios firman el presente, en el lugar y fecha más arriba indicados. Fdo.: José Conejo Calvo, Graciela Salido, Rosalía Salido de Scorcelli, Félix Enrique Salido, José Conejo e Isidro Conejo Morano. — Buenos Aires: 10 de agosto de 1973. — Señor Juez en lo Comercial de Registro: José Conejo Calvo, Graciela Alicia Salido, Antonia Rosalía Salido de Scorcelli, José Conejo, Isidro Conejo Morano y Félix Enrique Salido, todos socios de Establecimientos Metalúrgicos Salco, Sociedad de Responsabilidad Limitada con domicilio legal en Marcos Sastre 4056, Capital Federal, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 2670, folio 276, libro 59, fecha 29 de setiembre de 1970 de Sociedad de Responsabilidad Limitada se presentan y exponen: 1º Que de acuerdo a lo observado por V. S. se modifica el artículo 2º que quedará redactado de la siguiente forma: Art. 2º) El objeto social será la fabricación de motores eléctricos su comercialización, importación y exportación. — Dígnese V. S. proveer de conformidad que será Justicia. — Fdo.: José Conejo Calvo, Graciela Alicia Salido, Antonia Rosalía Salido de Scorcelli, José Conejo, Isidro Conejo Morano y Félix Enrique Salido.

Buenos Aires, noviembre 16 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 228,75 e.17|1 Nº 49.857 v.17|1|74

Directores Asociados

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Leopoldo Juan Torre Nilsson (C. I. 4.682.748), argentino, mayor, casado, con domicilio en Ayacucho 335, Capital y Juan José Jusid (C. I. 4.645.511), argentino, mayor, casado, domiciliado en Maipú 650, Capital, ambos de profesión directores cinematográficos, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las disposiciones de la Ley 19.550, el que se regirá por las siguientes estipulaciones: 1º. — La sociedad que se constituye girará bajo la denominación: "DIRECTORES ASOCIADOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — 2º: El objeto de la sociedad lo constituye la dedicación por cuenta proipa y|o en representación y|o en participación, a la producción, elaboración, distribución, promoción, y representación de medios de expresión cinematográficos, televisivos, fotográficos, radiofónicos, teatrales y escritos, abarcando dentro del mismo actividades artísticas, publicitarias, editoras, periodísticas, culturales y didácticas en general, mediante creaciones, producciones, promociones, adquisiciones, ventas, consignaciones importaciones y exportaciones, así como financiaciones de bienes, obras y servicios de todo tipo, estando facultada la sociedad para adquirir inmuebles a los efectos de ser explotados como bienes de renta o uso, pudiendo a tal fin venderlos, gravarlos, dividirlos y disponer de los mismos de acuerdo a los fines sociales. — La enunciatición precedente es enunciativa y no limitativa pudiendo ampliarse las actividades sociales a cuanta otra actividad sea necesaria para complementar las arriba citadas dentro del campo industrial y|o comercial. — Podrá asimismo explotar toda clase de bienes muebles, inmuebles, derechos, y acciones, enajenándolas a cualquier título, hipotecarlos, gravarlos y constituir servidumbres y anticresis sobre ellos. — Asimismo podrá celebrar contratos con el exterior vendiendo y comprando producciones y|o derechos y|o servicios profesionales y|o locaciones de obras y servicios en general atinentes a la esfera de sus actividades presentes y futuras. — 3º: El domicilio de la sociedad queda establecido en esta Capital, calle Ayacucho 335, sin perjuicio de los cambios que de éste se pudiere hacer con el devenir del tiempo pudiendo establecer agencias, filiales, representaciones y|o sucursales en cualquier punto del país o del exterior. — 4º: La vigencia y duración del presente contrato se pacta por el término de diez años (10) a contar de la fecha. — 5º: El capital social lo constituye la suma de $ 150.000.— (quince millones de pesos moneda nacional), dividido en 15.000 mil cuotas de diez pesos ley cada una de las mismas y suscriptas por los socios en la siguiente forma y proporción: El señor Leopoldo Juan Torre Nilsson suscribe diez mil cuotas que importan cien mil pesos ley (diez millones de pesos m|n.), integrando en este acto el cincuenta por ciento de dicho aporte y el señor Juan José Jusid suscribe cinco mil cuotas que importan cincuenta mil pesos ley (cinco millones de pesos m|n.) integrando asimismo el cincuenta por ciento de dicho importe. — 6º: La Dirección y Administración de la sociedad, así como el uso de la firma social, será ejercida en forma conjunta por los señores Leopoldo Juan Torre Nilsson y Juan José Jusid, en calidad de Gerentes, quienes para obligar a la sociedad deberán firmar debajo del sello de la razón social, ejerciendo así la representación legal de la misma. — Les queda prohibido comprometer la firma en negocios ajenos al objeto social. — Podrán conferir y revocar poderes y comisiones generales y especiales. — La sociedad queda facultada a través de sus representantes legales para administrar y disponer de los bienes incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales, conforme a los artículos 188 y 782 del C. Civil. — Pueden, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con todos los bancos de plaza y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, conferir toda clase de representaciones, otorgar a una o más personas poderes judiciales, incluso para querellar criminalmente, todo ello con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designen al efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — 7º: Se llevará un libro de actas en donde los socios harán constar las resoluciones de importancia que los mismos conveniente dejar expresadas ya sea de común acuerdo o a pedido de cualquiera de ellos. — Asimismo se llevará los demás registros contables a que alude la ley. — El 31 de Diciembre de cada año se practicará un invetnario y se confeccionará un Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, el que se considerará automáticamente aprobado, si dentro de los quince días subsiguientes no fuera objetado o impugnado por cualquiera de los socios. — En la fecha preindicada —31 de Diciembre de cada año— cerrará el ejercicio económico. — 8º: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General Anual, se destinará el 5 c|o (cinco por ciento) para constituir el fondo de Reserva Legal hasta que el mismo alcance el 20 o|o (veinte por ciento) como mínimo del capital social. — El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva previsional o impositiva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá en la proporción de los capitales integrados, esto es, al señor Leopoldo Juan Torre Nilsson le corresponderá el 66,66 o|o (sesenta y seis con sesenta y seis por ciento) de las mismas y al Sr. Juan José Jusid el 33,33 o|o (treinta y tres con treinta y tres por ciento) de aquéllas. Si el resultado del balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — 9º: Ninguno de los socios podrá ceder total o parcialmente sus cuotas en la sociedad sin el consentimiento expreso y escrito del otro socio. — 10. — En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos o curadores legales de los mismos, quienes deberán unificar su representación. — Para el supuesto de que los herederos no desearen ingresar a la sociedad a cualquiera de los socios le corresponderá el derecho de desinteresar a aquéllos abonando a los mismos el haber que correspondía al socio fallecido o incapacitado en un plazo no mayor de 12 meses. — El haber en este caso se formará con el capital actualizado según los valores que resulten de un balance general que a tal efecto se confeccionará más las reservas legales y libres que hubiere, más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiere acumulado. — Si existieren saldos deudores o acreedores, se debitaran o sumaránal haber según corresponda. — Las causales de disolución serán las previstas por las leyes que rigen este tipo de sociedades. — 11.: En caso de disolución por causa legal o por determinación de los socios, la liquidación será practicada por los Gerentes, actuando conjuntamente o por una tercera persona designada por éstos como tal, el que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — 12. — Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios derivados de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo salvo las cuestiones en que la ley disponga instancia judicial. — El laudo del árbitro será obligatorio para las partes, quienes desde ya se obligan a su cumplimiento. — Las partes renuncian a todo otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — 13. — En todo lo demás no previsto específicamente en este contrato se aplicarán las normas de la ley 19.550. Bajo las trece precedentes cláusulas, queda formalizado el presente contrato que las partes suscriben en 2 ejemplares de un mismo tenor en Bs. Aires a doce de noviembre de mil novecientos setenta y tres. — Firmado: Leopoldo Juan Torre Nilsson. — Juan José Jusid. — Entre los señores Leopoldo Juan Torre Nilsson y Juan José Jusid, ambos en su carácter de únicos socios e integrantes "Directores Asociados, Sociedad de Responsabilidad Limitada" constituida por contrato privado del doce de noviembre de 1973, dejan establecido complementando las exigencias de la Ley 19.550 que: El Sr. Leopoldo Juan Torre Nilsson nació en esta Capital el cinco de Mayo de 1924 contando al presente cuarenta y nueve años de edad y el Sr. Juan José Jusid nació en esta Capital el veintiocho de setiembre de 1941 contando al presente treinta y dos años de edad. — De conformidad se suscriben del presente dos ejemplares de un mismo tenor en veinticinco de noviembre de 1973. — Firmado: Leopoldo Juan Torre Nilsson. — Juan José Jusid. — Buenos Aires, 5 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 607,50 e.17|1 Nº 49.679 v.17|1|74

Perfecto

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los catorce días de noviembre de mil novecientos setenta y tres, reunidos los dos únicos componentes de PERFECTO S. R. L., a saber: por una parte Manuel Reich S. A. C. I. A. e I., con domicilio en Corrientes 2263, Capital Federal, representada por el Dr. Samuel Rosenberg argentino, casado con Anita Reich de Rosenberg, de 47 años de edad, conforme poder especial expresamente otorgado para este acto, según se desprende de la escritura Nº 222 pasada el 3 de setiembre de 1973 ante el escribano Manuel A. Oliva Soaje; y, por la otra parte, Anita Reich de Rosenberg, de 35 años de edad, casada con Samuel Rosenberg, de nacionalidad argentina, de profesión comerciante, domiciliada en Corrientes 2263, Capital Federal, cédula de identidad número 3.981.216 expedida por la Policía Federal, convienen: Se modifica la cláusula sexta del contrato social que a partir de la fecha tendrá la siguiente redacción: "Serán gerentes de Perfecto S. R. L. las siguientes personas: Anita Reich de Rosenberg, Oswaldo Orestes De Leo y Samuel Rosenberg; todos argentinos y con domicilio en Avda. Corrientes 2263, Capital Federal, los que se invisten con el cargo de gerentes y que ejercitarán en la siguiente forma: Anita Reich de Rosenberg en forma individual y separadamente; Oswaldo Orestes De Leo firmando juntamente con Samuel Rosenberg, pudiendo ejercitar el uso de la firma social conforme a las facultades otorgadas ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales ministerios, bancos, incluso Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones similares, públicas o privadas, así como otorgar poderes generales o especiales administrativos o judiciales, y ejercer cuantas más actividades representaciones o contratos sean menester para el desarrollo de las actividades sin limitación alguna, pues la enumeración precedente es simplemente enunciativa y no limitativa, pudiendo realizar en nombre de la sociedad todos los actos lícitos aun en los casos en que por el Código de Comercio y|o Civil se requiera poder especial, pues se considera que los artículos pertinentes de los mismos se dan por íntegramente reproducidos en este lugar, pudiendo firmar y suscribir todos los instrumentos y escrituras públicas o privadas necesarias al mejor logro de su cometido en beneficio de la sociedad. — Asimismo y a los efectos de ajustar el objeto social a las disposiciones del artículo 11, inciso 3 de la ley 19.550, la cláusula tercera del contrato social tendrá la siguiente redacción: El objeto de la sociedad es la fabricación, confección, importación, exportación y comercialización en cualquier forma de pilotos, perramus, gabanes artículos de tejido de goma e impermeabilizados, prendas de vestir de cuero, como así también de ropa blan-

ca. — Puede asimismo adquirir, gravar y vender toda clase de inmuebles relacionados con sus explotaciones comerciales." — De común acuerdo se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el día y lugar indicados en el encabezamiento. — Samuel Rosenberg. — Anita Reich de Rosenberg.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 195.- e.17|1 Nº 49.732 v.17|1|74

San Ignacio

GANADERA Y AGRICOLA
SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ACTA Nº 2 del 30 de mayo de 1973, de "SAN IGNACIO GANADERA Y AGRICOLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se resolvió: aumento de capital en $ 100.000, aportados por nuevos socios, modificando el artículo del contrato social que en lo sucesivo quedará redactado de la siguiente manera: Artículo Sexto: "El capital social lo constituye la suma de doscientos veinte mil pesos, dividido en veintidós mil cuotas de diez pesos cada una, suscripto e integrado totalmente por los socios en la siguiente forma: Martín Pedro Prats: cuatro mil ochocientas cuotas; Juan Miguel Prats: cuatro mil ochocientas cuotas; Josefina Braun Cantilo de Orcoyen: dos mil cuatrocientas cuotas; Fernando Horacio Palazón: tres mil cien cuotas; Carlos Alberto Palazón: setecientas cuotas y Plácido Alberto Martínez: seis mil doscientas cuotas." — Nombramiento de gerentes. — Se nombran gerentes a los nuevos socios: Plácido Alberto Martínez, de 29 años, soltero, argentino, hacendado, domiciliado en Ayacucho 1162, 9º piso, Capital, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 5.023.795; Fernando Horacio Palazón, de 35 años, casado, argentino, hacendado, domiciliado en Luis Agote 2459, 1er. piso, Capital, libreta de enrolamiento Nº 4.207.858; y Carlos Alberto Palazón, de 32 años, casado, argentino, hacendado, domiciliado en Montevideo 1664, 1er. piso, Capital, cédula de identidad de la Policía Federal número 3.001.869. — Revocación del nombramiento de gerente del señor Américo Méndez, cargo, que por sus múltiples ocupaciones, nunca ejerció. — Testado: que en su oportunidad realizara el Sr. Martín Pedro Prats: no vale. — Enmendado: seis mil doscientas: vale.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 127,50 e.17|1 Nº 49.671 v.17|1|74

Ventilaire

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR DOCUMENTO privado de fecha 30 de agosto de 1973, el señor Roberto Saruba ha vendido, cedido y transferido las cincuenta cuotas de diez pesos cada una de que era titular en VENTILAIRE S. R. L., a favor de Carlos José Alchieri y Enriqueta Josefina María Chelles de Alchieri, en la proporción de veinticinco cuotas para cada uno de los adquirentes.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 41,25 e.17|1 Nº 49.516 v.17|1|74

San Cayetano

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposicion del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Norberto Omar Elliot, comerciante, de 30 años de edad, nacido el 2 de octubre de 1942, casado en primeras nupcias con María Eugenia Eyras, argentino, domiciliado en Avda. del Libertador 1784, 10 P. "B", Capital Federal, C. I. Nº 4.512.574 expedida por Policía Federal; Angel Andrés Crosignani, comerciante, de 31 años de edad, nacido el 17 de noviembre de 1941, soltero, argentino, domiciliado en Avda. del Libertador 3540, 9º P. "B", Capital Federal, C. I. 4.976.542 expedida por Policía Federal; Norberto Antonio Pérez, comerciante, de 30 años de edad, nacido el 2 de enero de 1943, casado en primeras nupcias con Alicia Marta Fernández, argentino, domiciliado en Coronel Ramos 152, Lanús, Provincia de Buenos Aires, C. I. Nº 6.591.909 expedida por Policía Federal; José María Carignano, comerciante, de 33 años de edad, nacido el 30 de julio de 1940, casado en primeras nupcias con María Cristina Rubiol, argentino, domiciliado en Bulnes 2768, 7º P. "B", Capital Federal, C. I. Nº 4.808.294 expedida por Policía Federal; Herminia Graciela Segovia, comerciante, de 47 años de edad, nacida el 4 de julio de 1926, divorciada, argentina, domiciliada en Avda. del Libertador 3540, 9º P. "B", Capital Federal, C. I. Nº 5.812.293 expedida por Policía Federal; y Aldo Cataldo Martino, comerciante, de 39 años de edad, nacido el 20 de setiembre de 1933, casado en primeras nupcias con María Angélica Ghirardi, argentino, domiciliado en Espinosa 2371, 5º P. "20", Capital Federal, C. I. Nº 3.142.771 expedida por Policía Federal, todos capaces y hábiles para contratar, han convenido de común acuerdo formar una sociedad comercial de Responsabilidad Limitada, que se ajustará a las disposiciones de la Ley 19.550 y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que se constituye por el presente contrato se denominará SAN CAYETANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá la personalidad de derecho que le confiere el art. 2 de la Ley 19.550 y tendrá su asiento en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Florida 550, Capital Federal, pudiendo trasladarlo a cualquier otro punto del país y establecer agencias y sucursales. — Segunda: La sociedad tiene por objeto social dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a la explotación agrícola-ganadera en todas sus formas, realizar operaciones y tareas industriales y comerciales afines y complementrias de toda clase, como también efectuar representaciones, consignaciones y comisiones. — Tercera: El capital social se fija en la suma de $ 12.500, dividido en 1.250 cuotas de $ 10 cada una y suscriptas por los socios de la siguiente manera: Norberto Omar Elliot 270 cuotas por $ 2.700; Angel Andrés Crosignani: 140 cuotas por $ 1.400; Norberto Antonio Pérez: 160 cuotas por pesos 1.600; José María Carignano: 110 cuotas por $ 1.100; Herminia Graciela Segovia: 320 cuotas por $ 3.200 y Aldo Cataldo Martino: 250 cuotas por $ 2.500. Los aportes consignados se suscriben en su totalidad y se integra en este acto el 50 o|o en efectivo, de acuerdo al siguiente detalle: Norberto Omar Elliot: $ 1.350; Angel Andrés Crosignani: $ 700; Norberto Antonio Pérez: $ 800; José María Carignano: $ 550; Herminia Graciela Segovia: $ 1.600 y Aldo Cataldo Martino: $ 1.250. Asimismo se decide que el capital puede incrementarse mediante cuotas suplementarias, de acuerdo al art. 151 de la ley 19.550. — Cuarta: La duración será de 100 años a contar de la fecha del presente contrato, y se considerará regularmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio, de acuerdo al art. 7 de la Ley 19.550. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Norberto Omar Elliot, Angel Andrés Crosignani, Norberto Antonio Pérez, José María Carignano, Herminia Graciela Segovia y Aldo Cataldo Martino, quienes a tal fin revisten el carácter de gerentes, quedando designados en este acto, con la amplitud de derecho y obligaciones que resultan de lo establecido en el art. 157 de la Ley 19.550, ejerciendo dos cualesquiera de ellos en forma conjunta, la representación legal y asimismo las firmas de cualesquiera de ellos en forma conjunta, obligan a la sociedad. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración, los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, poderes generales y especiales, realizar todo acto y contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes muebles e inmuebles, contratar y subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco Nacional, Provincial, Municipal, privado del país o del extranjero y cualquier otra entidad financiera, constituir hipotecas de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que se consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todo los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos: 782 y 1.881 del Código Civil, y lo dispuesto por el art. 9 del Decreto-Ley 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. — Sexta: Anualmente el día 31 de marzo, se practicará un Balance General, Inventario y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas y de las utilidades se deducirá un 5 o|o para el Fondo de Reserva Legal hasta que el mismo represente el 20 o|o del capital social; asimismo se deducirán las reservas que los socios estimen convenientes y de acuerdo al art. 70 de la Ley 19.550. El saldo de utilidades y pérdidas, será distribuido entre los socios en relación a los capitales aportados. Respecto de los balances de resultado y estado patrimonial se estará a lo dispuesto en el art. 67 de la Ley, remitiéndose, en el caso de que corresponda, copia de los mismos al Señor Juez de Comercio de Registro para su incorporación al legajo de la sociedad, tal como lo dispone el art. 9 de la Ley 19.550. — Séptima: Las cuotas son transferibles a terceras personas por unanimidad de votos, no computando el capital del saliente, y sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 152 de la Ley 19.550 en caso de oposición. — Octava: Todas las decisiones sociales se tomarán por unanimidad de votos según lo dispuesto por el art. 160 de la Ley 19.550. Las reuniones pueden ser formuladas en forma fehaciente por cualesquiera de los gerentes, haciendo saber los temas a tratar y las comunicaciones podrán ser cursadas al domicilio último denunciado por los socios, lo tratado se hará constar en el acta y será firmada por los socios. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los restantes tendrán derecho a resolver dentro de los tres meses de ocurrido el fallecimiento o declarada judicialmente su incapacidad: a) La continuación de la sociedad con la intervención de los herederos del fallecido o representante del incapaz, a cuyo efecto estos últimos deberán unificar la representación; b) Abonar a los herederos de socio fallecido o representante del incapaz, el haber que le corresponda por capital y utilidades, que se determinará mediante un balance especial que se practicará a tal efecto. — Décima: En caso que las pérdidas alcancen al 75 o|o del capital, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad. Producida la disolución, se nombrará liquidador por unanimidad de votos, cuyo nombre se inscribirá en el Registro Público de Comercio. Tendrá a su cargo abonar el pasivo social y percibir su remuneración como liquidador si se le hubiere adjudicado, y del saldo se destinará en primer término reembolsar el capital aportado por cada socio y si quedara remanente, el mismo será adjudicado a cada socio en proporción a los capitales aportados. — Undécima: Todo lo no previsto en el presente contrato queda supeditado a las disposiciones de la Ley 19.550, del Código de Comercio y Código Civil en su caso. Bajo las once cláusulas precedentes queda constituida la sociedad San Cayetano, Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan los socios, en prueba de conformidad firman el presente contrato en la Ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de setiembre de 1973. — Siguen las firmas. — Se deja constancia que la señora Herminia Graciela Segovia es divorciada de acuerdo a lo resuelto en autos Nº 1.097. "Montilla Isaac Leonardo y Herminia Segovia - Separación personal - Disolución Sociedad Conyugal - Tenencia de Hijos, Régimen de visitas", por el doctor Jorge Aguiar Atienza, Juez en lo Civil Sexta Nominación en San Juan, el treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve. — Siguen las firmas. — Hacen manifestación. — Señor Juez de Comercio: Norberto Omar Elliot, Angel Andrés Crosignani, Norberto Antonio Pérez, José María Carignano, Herminia Graciela Segovia y Aldo Cataldo Martino, constituyendo domicilio legal en la calle Espinosa 2371, Capital Federal, a V. S. se presentan y exponen. Que en nuestro carácter de actuales socios de San Cayetano, Sociedad de Responsabilidad Limitada y contestando la vista conferida, dejamos constancia que el artículo segundo del contrato social queda redactado de la siguiente forma: Segunda: La sociedad tiene por objeto social dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a la explotación agrícola-ganadera en todas sus formas. Proveer de conformidad que Será Justicia. — Norberto Omar Elliot, Angel Andrés Crosignani, Norberto Antonio Pérez, José María Carignano, Herminia Graciela Segovia y Aldo Cataldo Martino.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 667,50 e.17|1 Nº 49.558 v.17|1|74

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

Urano G. C. G.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE ERICO JULIO Gottig, argentino, casado, comerciante, de 36 años, L. E. Nº 5.863.661, domiciliado en Avda. Chiclana 2852, Capital Federal; Pacífico García, argentino, soltero, comerciante, de 31 años, L. E. Nº 671.795, Córdoba, domiciliado en Mendoza 550, Fournier, Pcia. de Bs. As., y Héctor Alfredo Cuello, argentino, casado, comerciante, de 41 años, domiciliado en Gral. Paz 1121, Témperley, Prov. Bs. As., L. E. 5.236.862, convienen en constituir una S. R. L. que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19550 y por las siguientes cláusulas: Primera: Girará bajo la razón social de URANO G. C. G., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en Avenida Chiclana 2852, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales en cualquier lugar del país. — Segunda: Tiene por objeto la compra, venta, importación, exportación y fabricación de materiales para la construcción y la construcción de obras, y edificios públicos y privados. — Tercera: El capital es de $ 100.000.— dividido en 10.000 cuotas de $ 10.— cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Erico Julio Gottig, $ 34.000; Pacífico García, $ 33.000, y Héctor Alfredo Cuello, $ 33.000 e integrado en bienes de uso según surge del balance-inventario que se firma por separado. Los bienes de uso fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes que obran en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 159 y 150 del Decreto Ley 19.550. — Cuarta: Tiene una duración de 20 años a partir del 1º de noviembre de 1973, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Los tres socios quedan nombrados gerentes de la sociedad y tienen a su cargo el uso de la firma sociel, debiendo firmar dos cualquiera de ellos en forma conjunta. En dicho carácter podrán: adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los Bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocio sociales incluso los actos comprendidos dentro del Art. 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación, La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad. Se deja especial constancia que para endoso de cheques y documentos para ser depositados en la cuenta corriente social, y actos de mero trámite ante cualquier repartición nacional, provincial y municipal, basta la firma de uno cualquiera de los socios gerentes. — Sexta: La fiscalizacinó social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean otorgadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto a cada cuota de capital un voto. Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. —Séptima: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto Ley 19.550 y, en general, los socios acuerdan que tanto sus derechos como obligaciones se rijan por lo dispuesto en el Capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del referido Decreto Ley. — Octava: Anualmente, cada 31 de octubre, será practicado un inventario y balance general. Previa la Reserva Legal hasta llegar al 20 % del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas en proporción al capital aportado. El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo dispuesto por el Capítulo I, Secciones 12 y 13 del Decreto Ley 19.550. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento será establecido por balance, extraido de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes en ese entonces y será abonado en la forma como se convenga en ese entonces entre las partes. — Undécima: Por fallecimiento o incapacidad

prolongada de un socio sus derecho habientes deberán unificar personería. Podrán continuar en la sociedad con la aprobación de los restantes socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Decimosegunda: Toda situación no prevista en este contrato se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley 19.550, las del Código de Comercio y Civil en su caso. De conformidad, firman el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de noviembre de 1973. — Entre líneas: de, Bs. As. Todo Vale. — Urano G. C. G., S. R. L. — Inventario al 1º de noviembre de 1973. — 500 metros de madera "Pino Brasil" 2' x 3' a 10,00 — 5.000,00; 100 caballetes metálicos tipo Yesero, a 80,00 — 8.000,00; 430 mts. encofrado de madera "Pino Brasil", a 86,00 — 36.980,00; 960 mts. madera 3' x 3" "Pino Brasil", a 18,00 — 17.280,00; 1.637 mts. madera, tirantes "Pino Brasil" 3 x 3 a 20,00 — 32.740,00. — Total: $ 100.000,00.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 322,50 e.17|1 Nº 49.651 v.17|1|74

Karplus

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Kurt Karplus, austriaco, casado, comerciante, de 71 años, domiciliado en Martín J. Haedo 1025, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, C. I. Nº 6.409.339; Hedwig Basch de Karplus, austríaca, casada, comerciante, de 66 años de edad, domiciliada en Martín J. Haedo 1025, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, C. I. Nº 6.409.338 y Herberto Hugo Karplus, austriaco, casado, comerciante, de 44 años de edad, domiciliado en Monasterio 1779, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, C. I. Nº 3.541.358, únicos socios integrantes de: KARPLUS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el 28 de octubre de 1946, bajo el Nº 1100 al folio 456 del libro 10 de contratos de S. R. L. y contratos modificatorios inscriptos el 18 de diciembre de 1947, Nº 1950 folio 156, libro 44; 9 de agosto de 1948; Nº 1199, folio 492, Libro 14; 28 de noviembre de 1950, Nº 2502, folio 100 libro 20; 12 de 47; 21 de octubre de 1965, Nº 2883, folio 22 de S. R. L.; 23 de julio de 1952, Nº 1577, folio 450, libro 21; 16 de agosto de 1954, Nº 1904, folio 437, libro 25; 6 de julio de 1956, Nº 1266, folio 389, libro 29; 27 de agosto de 1958, Nº 2518, folio 111, libro 35; 21 de setiembre de 1962, Nº 2441 folio 366, libro 44; 25 de setiembre de 1963 Nº 2270, folio 289 libro 45; 2 de setiembre de 1964, Nº 2415, folio 291, libro 47; 21 de octubre del 965, Nº 2883 folio 416, libro 49 y 1º de octubre de 1970, Nº 2109 folio 196 libro 59 de S. R. L., convienen lo siguiente: a) Aumentar el capital social de $ 200.000.— a $ 500.000. — El aumento de $ 300.000 es suscripto por los socios así: Kurt Karplus que poseía un capital de $ 87.180 lo eleva a $ 140.000. — Herberto Hugo Karplus que poseía un capital de $ 60.500 lo eleva a $ 280.000. — y Hedwig Basch de Karplus que poseía un capital de $ 32.260, lo eleva a $ 80.000. — El aumento se integra mediante capitalización de saldos acreedores de las respectivas cuentas particulares de los socios de acuerdo al balance que se firma por separado y a las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad, respaldadas por comprobantes que obran en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley Nº 19.550, habiéndose valuado los bienes a sus precios de costo y de adquisición; b) Adecuar el contrato social a las disposiciones del Decreto Ley Nº 19.550, dejándose constancia que no se modifica el término de duración de la sociedad. Las cláusulas que han de regirla a la sociedad en lo sucesivo son las que se enumeran a continuación: Primera: Seguirá girando bajo la razón social de Karplus Sociedad de Responsabilidad Limitada y tiene su domicilio legal y administrativo en la calle Malabia 449, de la Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales en cualquier lugar del país. — Segunda: Tiene por objeto la compra, venta, importación, exportación, fabricación y distribución de materias primas y productos manufacturados. — Tercera: El capital es de $ 500.000 dividido en 50.000 cuotas de $ 10 cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Kurt Karplus $ 140.000. — Herberto Hugo Karplus $ 280.000 y Hedwig Basch de Karplus $ 80.000. — e integrado totalmente en el giro de los negocios sociales, según surge de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad y del balance que se acompaña por separado. Las constancias contables se hallan respaldadas por comprobantes que obran en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550 habiéndose valuados los bienes a sus precios de costo y de adquisición. — Cuarta: Tiene una duración hasta el 1º de junio del año 2048, pudiendo disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Todos los socios quedan nombrados gerentes de la sociedad y tienen a su cargo el uso de la firma social debiendo firmar dos cualesquiera de ellos en forma conjunta. — En dicho carácter podrán: adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital un voto. Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto ley 19.550 y en general los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto de terceros queden supeditadas a las disposiciones del capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del referido Decreto ley. — Octava: Anualmente, cada 31 de mayo, será practicado un inventario y balance general. Previa la Reserva Legal, hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos quienes llenarán su cometido dentro de lo dispuesto por el capítulo I, Secciones 12 y 13 del Decreto Ley 19.550. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes en ese entonces y será abonado en 3 cuotas iguales a los 30, 60 y 90 días de aprobado el balance. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio los derecho habientes deberán unificar personería y podrán optar entre continuar en la sociedad con la aprobación de los socios restantes o recuperarán sus haberes en la forma prevista en la cláusula anterior. — Décima Segunda: Toda situación no prevista en este contrato se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto ley 19.550, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — Décima Tercera. A los efectos del art. 27 del Decreto ley 19.550 se deja constancia que los bienes aportados por la señora Hedwig Basch de Karplus corresponden a bienes propios. — De conformidad, firman el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de noviembre de 1973. — — Karplus S. R. L. — Malabia 449, Buenos Aires. — Balance General al 31 de mayo de 1973. — Activo — Disponibilidades: Fondo Fijo y Caja 568,30; Bancos 147.412,39; 147.980,69. — Créditos: Deudores por Ventas 139.862,95; Documentos a Cobrar 131.113,30; Valores al Cobro 93.631,95; Deudores Diversos 234.757,42; Depósito Previos 89.026,53; Anticipo de Impuestos 31.035,30; 719.427,45. — Bienes de Cambio: Mercaderías Nacionales 47.355; Merc. Importadas 1.076.496,53; Importación en Curso 164.839,78; 1.288.691,31. — Inversiones: Acciones 267,72. — Bienes de Uso: Instalaciones 29.830,06; Muebles y Utiles 22.501,79; 52.331,85. — Menos: Amortizaciones 30.568,57; 21.763,28. — Total del Activo: 2.178.130,45. — Cuentas de Orden: Documentos Descontados: 246.349,49. — Pasivo. — Pasivo Inmediato: Caja Nacional de Previsión Comercial Ley 31.665/44 3.708,81; C.A.S.F.E.C. 1.469,32; Fondo de la Vivienda 441,52; Confederación Empl. de Comercio 112,26; A.V.I.C. 3.199,35; Instituto Médico Mercantil 597,55; 9.528,81. — Pasivo a Corto Plazo: Acreedores Comerciales 12.475,85; Obligaciones a Pagar Comerciales 96.796; Obligaciones a Pagar Bancarias, Documentos Propios 120.000; Acreedores del Exterior 233.365,84; Impuesto a Pagar (prórrogas) 16.416,13; Acreedores en Cta. Corriente 11.130,13; 490.183,95. — Pasivo a Largo Plazo: No existe. — Provisiones: Provisión Sueldo Anual Complementario 9.605,56; Provisión Vacaciones 6.403,70; Provisión Impuestos 96.335,52; 112.344,78. — Previsiones: Previsiones Ley 11.729 4.396,14; Previsiones Ley 14.546 30.930,15; Previsión Incobrables 10 % 50.619,56; 85.945,85. Cuentas Particulares: 107.905,96. — Capital Social y Reservas: Capital 200.000; Reserva Legal 20.000; Capital por Revalúo Contable Ley 17.335 12.967,78; 232.967,78. — Ganancia Neta. Ejerc. Anteriores 772.083; Del Ejercicio 367.170,32; 1.139.253,32. — Total del Pasivo: 2.178.130,45. — Guillermo Barberis, Contador Público Nacional, C.P.C.E.C.F. - Tº XIX - Fº 171.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 652,50 e.17|1 Nº 49.652 v.17|1|74

Echavarri y Compañía - Botas Pamplona

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores don Juan Andrés Echavarri, de 56 años de edad, argentino, casado en primeras nupcias con doña Elvira Gregoria Fernández, comerciante, domiciliado en Coronel Cárdenas 2975 de esta ciudad, con libreta de enrolamiento Nº 380.048; don Oscar Roberto Gerardi, de 51 años de edad, argentino, casado en primeras nupcias con doña Rosa Luque, comerciante, domiciliado en Coronel Cárdenas 2950 de esta ciudad, con libreta de enrolamiento Nº 2.512.535; y doña Antonia Luque viuda de Echavarri, de 48 años de edad, argentina, viuda de sus primeras nupcias con don Oto Pablo Antonio Echavarri, ama de casa, domiciliada en Coronel Cárdenas 2975 de esta ciudad, con libreta cívica número 1.655.058; s convienen en constituir una sociedad de responsabilidad Limitada ajustada a las disposiciones del Código de Comercio y la ley 19.550 y sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará ECHAVARRI Y COMPAÑIA — BOTAS PAMPLONA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio en la calle Coronel Cárdenas 2950 de esta ciudad sin perjuicio de establecer agencias o sucursales en el país y en el exterior, y se constituye por veinticinco años a contar desde el primero de noviembre de mil novecientos setentidós, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. - Segunda: El objeto social es la fabricación y comercialización de botas para vino y para agua y complementariamente, la compra, venta, fabricación y comercialización de todo tipo de artículos de cuero, lona, plástico o cualquiera otra sustancia o material similar. — Tercera: El capital social está integrado por ochenticuatro mil veinte pesos ($ 84.020.—) que los socios aportan totalmente en valores, créditos, materias primas, mercaderías, muebles, útiles, con deducción de las deudas, provisiones y previsiones, conforme resulta del balance e inventario, que se acompaña y en el cual se siguen los siguientes criterios de valuación: valores, créditos, deudas, provisiones y previsiones: por valor nominal; materias primas, mercaderías, muebles y útiles: valor de adquisición menos amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva, cuyos respectivos comprobantes obran en poder de los suscriptos. — Tal capital se divide en cuotas de diez pesos ($ 10.-) cada una y está íntegramente suscripto por los socios en la siguiente forma: Juan Andrés Echavarri dos mil ochocientas una cuotas o sean veintiocho mil diez pesos ($ 28.010.—). Oscar Roberto Gerardi dos mil ochocientas una cuotas o sean veintiocho mil diez pesos ($ 28.010.—) y Antonia Luque Vda. de Echavarri dos mil ochocientas cuotas o sean veintiocho mil pesos (28.000.—). — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Juan Andrés Echavarri y Oscar Roberto Gerardi en carácter de gerentes quienes actuarán en forma indistinta en el uso de la firma social que obligará a la sociedad y se integrará con la firma personal de uno cualquiera de ellos seguida del nombre social o su abreviatura y la designación de gerente. — Para la adquisición y disposición de inmuebles será necesaria la firma de ambos socios gerentes. — En ningún caso la sociedad prestará fianzas, avales o garantías en beneficio de terceros quedándoles prohibido a los gerentes suscribir actos de tal naturaleza. — Los socios realizarán reuniones periódicas para considerar la marcha de las actividades sociales levantándose acta de lo tratado cuando se adoptasen disposiciones o alguno de los socios lo requiriese, utilizándose un libro que se llevará al efecto. — Quinta: Los ejercicios sociales serán anuales y comprenderá cada uno desde el primero de enero de un año hasta el treintiuno de diciembre del mismo. — A la finalización de cada ejercicio se practicarán balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas y cuantos más cuadros y estados fueren exigibles o resultaren adecuados para la más completa verificación de la marcha de la sociedad. — Es obligación de los gerentes que tales documentos queden completados y a disposición de todos los socios dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio, entendiéndose aprobados si no merecieren objeción dentro de los diez días de ser conocidos. — Sexta: Las utilidades que resultaren se repartirán en proporción a los aportes de capital de cada socio luego de haberse deducido un 5 o|o para la formación del fondo de reserva legal hasta que éste represente el 20 o|o del capital y todas las otras sumas que los socios gerentes hayan acordado que pasen a constituir reservas. — Los quebrantos se soportarán en la misma proporción. — Séptima: Los gerentes deberán dedicar su actividad personal en forma preferente y regular a los negocios y actividades de la sociedad no pudiendo realizar por cuenta propia o de terceros actos similares a los que constituyen el objeto de la sociedad. — Tendrán una retribución que percibirán mensualmente y se fijará de común acuerdo entre los socios gerentes, debiendo tal retribución, no ser inferior a un incremento del 20 o|o sobre la que perciba el personal mejor remunerado de la sociedad. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios se deberá practicar a la fecha del deceso e incapacidad, balance e inventarios generales y todos los cuadros y estados contables necesarios para determinar el valor de su participación, continuando la sociedad normalmente su actividad. — El cónyuge del socio gerente fallecido e incapacitado reemplaza a éste y ocupa su misma situación en la sociedad sin necesidad de acuerdo previo alguno. — En los demás casos será facultativo de los socios restantes aceptar al cónyuge, herederos o representantes del socio fallecido, pudiendo, en caso de admitírseles en la sociedad, limitarla a una sola persona en representación de la totalidad que existiere y con exclusión del ejercicio de la gerencia. — En caso de no admitirse el ingreso a la sociedad, los herederos o representantes del fallecido o incapacitado sólo tendrán derecho a percibir el valor de la participación que le correspondía a éste en la sociedad, siéndoles abonado tal valor de conformidad a lo establecido en la cláusula siguiente y contra la cesión de las cuotas sociales pertinentes que podrán ser adquiridas por los socios o por la sociedad, con la correspondiente reducción de capital en este caso. — En el valor de dicha participación se computará el valor "llave" que se determinará como el promedio de utilidades y quebrantos en los últimos tres ejercicios sociales, computándose los de la sociedad antecesora en caso de que la que por el presente se constituye no hubiere alcanzado a completarlos. — Novena: Cualquier socio podrá retirarse de la sociedad dando aviso a los restantes con anticipación mínima de noventa días al cierre de un ejercicio cualquiera, finalizado el cual se operará el retiro y se fijará el valor de la participación. — Establecido éste de conformidad a lo previsto en cuanto a documentación por la cláusula sexta, se le abonará de la siguiente forma: 20 o|o inicial y el saldo en cuatro cuotas iguales y semestrales que devengarán un interés igual al que cobrare el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento. — No se computará valor "llave" para la determinación de la participación del socio que se retirare voluntariamente. — Décima: La liquidación de la sociedad se regirá por las disposiciones de los artículos 101 y siguientes de la Ley 19.550 tomando los socios gerentes el carácter de liquidadores actuando indistintamente, salvo en la presentación de informes trimestrales a los demás socios, los cuales deberán ser suscriptos por ambos. — Las causales de disolución son las previstas por el art. 94 de la Ley 19.550 entendiéndose que la decisión será tomada por mayoría del capital integrado. — Undécima: La sociedad que se constituye por el presente proseguirá las actividades que desarrollaban anteriormente sus componentes en los ramos indicados en la cláusula segunda particularmente bajo la denominación de Echavarri Hermanos S. I. C. — La marca "Pamplona" para determinar botas de cuero par vino será de uso de la sociedad por todo el tiempo de su duración y ello toma carácter de prestación accesoria que realizan los socios. — Duodécima: En caso de discrepancia entre los socios para la aplicación e interpretación del presente contrato o surgiendo divergencias respecto de las actividades sociales, de común acuerdo se designará un árbitro amigable componedor cuya decisión deberá producirse dentro de os cinco días de designado. — No existiendo acuerdo o no aceptándose el fallo dictado, se recurrirá a los jueces en lo Comercial de la Capital Federal. — En un total acuerdo se suscriben dos ejemplares del presente, en Buenos Aires, a los diecinueve días de octubre de 1973. — Balance e inventario (sintetizado) men-

cionado en la cláusula tercera: Valores, dinero efectivo y saldo cta. cte. Banco Provincia de Buenos Aires Suc. 13 (número 3380|2): $ 5.658,29. — Créditos (deudores varios): $ 116.679,51. — Materias primas: $ 11.834,88. — Mercaderías, muebles y útiles, neto de amortizaciones: $ 5.831,26. — Total del activo: pesos 140.003,94. — Deudas varias: pesos 42.862,04. — Provisiones: $ 7.736,19. — Previsiones: $ 5.385,71. — Total del pasivo: $ 55.983,94. — Resultado: Activo: $ 140.003,94. — Pasivo: $ 55.983,94. — Capital que se integra: $ 84.020. — Buenos Aires, diciembre 4 de 1973. — E|l.: "cuyos respectivos comprobantes obran en poder de los suscriptos. — Quinta". Valen. — Enmendado: diciembre. Vale.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 630.- e.17|1 Nº 49.641 v.17|1|74

Lumel

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires a los quince días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y tres, se reúnen los señores María Elisa Rodríguez, argentina, soltera, con domicilio en la calle Anchorena mil cuatrocientos cuarenta y nueve de la Capital Federal, de cuarenta y cuatro años de edad, L. C. Nº ochenta y nueve mil quinientos cincuenta y ocho, comerciante, Luis César Fossati, argentino, soltero, con domicilio en la calle Bulnes mil ochocientos treinta y cuatro, séptimo piso, de la Capital Federal, de veinticinco años de edad, C. I. Nº cinco millones ciento setenta y dos mil ciento ochenta y tres de la Policía Federal, y Félix Miguel Fossati, argentino, soltero, con domicilio en la calle Bulnes mil ochocientos treinta y cuatro, séptimo piso, de la Capital Federal, de veinticuatro años de edad, C. I. de la Policía de la Capital Federal Nº cinco millones ciento setenta y dos mil ciento ochenta y siete, comerciante, y convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "LUMEL S.R.L.", y tendrá sudo micilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Agüero mil novecientos cuarenta y cinco, segundo piso, departamento B. — Por resolución de sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias, en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de la duración de la sociedad, será de veinte años, con efecto retroactivo al 1º de noviembre del corriente año. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: compra, venta, importación, exportación, representaciones, comisiones, consignaciones, de libros y revistas y publicaciones. — Para el cumplimiento de los fines sociales la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con su objeto social. — Cuarta. El capital social se fija en la suma de pesos quince mil ($ 15.000), dividido en mil quinientas cuotas de pesos diez ($ 10), cada una, que los socios suscriben por partes iguales o sea quinientas cuotas cada uno, capital que se encuentra el 50 o|o de cada uno de ellos en efectivo, y el otro 50 o|o lo integrarán en el plazo que determina le Ley. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, sin perjuicio de lo establecido en el artículo ciento cincuenta y dos y concordantes de la Ley de Sociedades. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el Artículo doscientos nueve de la Ley de Sociedades Comerciales. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de dos de los socios en forma indistinta, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y obligando cualquiera de dos de ellos a la Sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de la duración de la sociedad, pudiendo a su vez durante el mismo plazo, y por disposición de todos ellos documentada en libro de actas que habilitarán a los efectos de sus decisiones, delegar las funciones en un tercero extraño a la sociedad con la calidad de Gerente y con las mismas facultades que la de los socios, los Gerentes, socios o extraños podrán ser removidos por justa causa. — En el ejercicio de la administración los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: Constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes muebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar, subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal o privado del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, inclusive los actos previstos en los Artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y lo dispuesto por el Artículo noveno del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco barra sesenta y tres, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: El día treinta y uno de diciembre de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de dos de los tres socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este Contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Novena: Para todas las cuestiones no previstas en el presente, se aplicarán las pertinentes de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y el Código de Comercio. — Bajo las nueve cláusulas precedentes se deja formalizado el contrato de "Lumel, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y en prueba de conformidad, los socios firman el presente como acostumbran, en el lugar y fecha indicados ut-supra. — María Elisa Rodríguez Luis César Fossati, Félix Miguel Fossati. — Entre líneas: Ciento, sobre raspado: cincuenta y dos. — Todo vale. — Buenos Aires, 4 de diciembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 420.- e.17|1 Nº 49.680 v.17|1|74

Derqui

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres, entre los señores Raúl Ipólito García, argentino, de 53 años de edad, casado, comerciante, Cédula de Identidad número 1.916.588, domiciliado en la calle Centenera 334, 2º piso B, de la Capital Federal; Gumersindo Eugenio García, argentino, de 54 años de edad, soltero, comerciante, Libreta de Enrolamiento número 0.410.278, domiciliado en la calle Formosa 670, 2º piso, de la Capital Federal y Gabino Fernández García, español, de 54 años de edad casado, comerciante, Cédula de Identidad número 3.568.237, domiciliado en la calle Rivadavia 3959, 4º piso A, de la Capital. Federal, se ha resuelto constituir una Sociedad que se regirá por los artículos del siguiente contrato y en cuanto no esté previsto en el mismo, por las disposiciones de la Ley 19.550. — Primero: La Sociedad se denominará "DERQUI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la Avenida Derqui 4059 de la Capital Federal, sin perjuicio de trasladarla o establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país. — Segundo: El plazo de duración será de veinte años a contar de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la explotación de actividades industriales en el ramo de la galvanoplastia y actividades conexas de la industria relacionada con el acabado de metales. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos, dividido en tres mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios integran por partes iguales en este acto, totalmente en bienes, de acuerdo con los artículos 51, 149 y 150 de la Ley 19.550, que se detallan en el inventario suscripto por las partes y que sin transcribirse se considera parte integrante del presente contrato. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios en el carácter de gerentes; y el uso de la firma social lo podrá hacer cualquiera de ellos indistintamente, debiendo en tdoos los actos en que intervenga.., firmar con sus firmas personales a continuación de la denominación social, pudiendo en esta forma realizar todas las operaciones, actos y contratos que forman su objeto social y convengan para el desenvolvimiento de los negocios de la sociedad, usando siempre la firma social sin más limtación que no comprometerla en prestaciones a título gratuito ni por cuenta propia o en garantías o fianzas de terceros. — El uso de la firma faculta especialmente para realizar cualquier clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y cualquier otra institución bancaria, pública o privada; firmar letras, pagarés u otros documentos, así como avalarlos, endosarlos y protestarlos, estar en juicio, transigir, renunciar, percibir, recusar, tachar y hacer uso de todos los recursos que las leyes conceden, conferir poderes especiales o generales o de administración y revocarlos, ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y judiciales de todo orden, dejándose constancia que la mención de estas facultades es solo enunciativa y no restringe en absoluto las conferidas para obrar en nombre de la sociedad de acuerdo con su objeto y lo dispuesto por la Ley 19.550; sin embargo, para celebrar actos de adquisición de bienes inmuebles, casas de negocio, constitución de sociedades, la constitución de derechos reales y la disposición para enajenar los bienes inmuebles o casa de comercio será necesario la conformidad expresa de los tres socios. — Sexto: Los socios deberán dedicar a la sociedad toda la actividad que el buen desarrollo de la misma exija de cada uno de ellos, sin que esto signiifque incompatibilidad con las actividades particulares de los mismos salvo que tales actividades sean afines con el objeto social. — Séptimo: El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año, en cuya fecha se confeccionará el inventario, el balance general y el estado de la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones y normas técnicas de la materia. — Las utilidades líquidas y realizadas, se distribuirán en proporción a los capitales aportados por cada socio previa deducción del cinco por ciento que se destinará al fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social. — En la misma proporción serán soportadas las pérdidas.

— Octavo: Para la aprobación de los balances y demás resoluciones que interesen a la sociedad se requerirá la simple mayoría de votos de acuerdo con el capital aportado, a cuyo efecto los socios se reunirán una vez por mes. — Noveno: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la sociedad sin el consentimiento de los restantes. — En caso de venta los socios que permanecieran en la sociedad tendrán prioridad de compra, debiendo abonar solamente el valor nominal de las cuotas con más las utilidades que le correspondan en ese momento al socio saliente. — Décimo: La sociedad no se disolverá por muerte o incapacidad legal del alguno de los socios. — Producida alguna de estas situaciones, se practicará dentro de los diez días un balance a fin de determinar la parte que al socio premuerto o incapacitado correspondió en la sociedad en concepto de capital y utilidades. — Una vez establecido dicho haber sus herederos o causahabientes podrán si lo desean incorporarse a la sociedad unificando su representación. — En caso contrario, su importe les será pagado en doce cuotas trimestrales iguales, vencidas y consecutivas, sin intereses y sin computarse valor alguno en concepto de "llave". — Decimoprimero: En caso de disolución de la sociedad, cualquiera fuera su causa, la liquidación será efectuada por uno de los socios designados al efecto. — Decimosegundo. En cualquier momento y por el total de votos, de acuerdo con el capital aportado, la sociedad podrá transformarse en otra de cualquier carácter jurídico. — Decimotercero: Para todos los efectos legales emergentes de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios en lo Comercial de la Capital Federal. — De común acuerdo firman las partes en el lugar y fecha arriba indicado. — Sobre borrado: simple, vale. — E|L.: a cuyo efecto los socios se reunirán una vez por mes. Vale. — Asimismo se deja constancia que los bienes fueron adquiridos al precio de plaza, y las boletas de compra se encuentran en poder de los socios. — Inventario de iniciación de actividades practicado al 1º de octubre de 1973. — Activo: Maquinarias, Instalaciones y Equipos 38.856. — Muebles y útiles 830. — Total del activo 39.686. — Pasivo: Acreedores Varios: Raúl Ipólito García 3.228. — Gumersindo Eugenio García 3.229. — Gabino Fernández 3.229. — 9.686. — Capital Social 30.000. — Total del Pasivo 39.686. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 468,75 e.17|1 Nº 49.683 v.17|1|74

Gorisknik y Soto

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto.

ENTRE LOS señores Abraham Gorisknik, de 47 años de edad, casado, argentino, domiciliado en Dr. Eleodoro Lobos número 509, 2º piso, Cap., con cédula de identidad Nº 3.316.106, Policía Federal, por una parte y por la otra Raúl Aníbal Soto, de 65 años de edad, casado, argentino, domiciliado en Donato Alvarez 486, Cap., con cédula de identidad número 1.945.985, Policía Federal, ambos comerciantes y hábiles para contratar, manifiestan y acuerdan lo siguiente: Primero: Ambas partes son únicos socios de GORISKNIK Y SOTO, S. R. L., de acuerdo a contrato social formalizado el 23 de junio de 1970, e inscripto en el Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro bajo el Nº 2.321, al folio 449, del libro 62 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que atento a que el vencimiento de dicho contrato se opera el día 30 de junio de 1974, ambas partes acuerdan la prórroga de la vigencia del mismo y resuelven modificar los artículos del referido contrato que se indican en las cláusulas siguientes. — Tercero: Se modifica el artículo 3º del contrato social, que en definitiva queda redactado de la siguiente forma: "Fíjase el capital social en la suma de Doscientos Mil pesos, dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios en partes iguales, a razón de cien cuotas por un total de cien mil pesos cada uno, de acuerdo al balance general formalizado el 30 de junio de 1973, que firmado por separado forma parte integrante del presente contrato, y cuyos valores han sido tomados al costo." — Cuarto: Se modifica el artículo 4º que en definitiva queda redactado de la siguiente forma: "El plazo de duración de la sociedad establece por el término de dos años a partir del 1º de julio de 1974". — Quinto: Se modifica el artículo 5º que en definitiva queda redactado de la siguiente forma: "Los socios señores Gorisknik y Soto tendrán el cargo de gerentes, siendo de incumbencia del primero de ellos la dirección general de los negocios sociales y la administración de los mismos, cuanto al segundo, tendrá a su cargo la atención del aspecto técnico de la sociedad. El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios en forma conjunta, separada o alternativamente, anteponiendo a sus firmas personales la razón social, no pudiendo comprometer la firma social en operaciones ajenas al giro de la sociedad, ni en fianzas ni garantías de terceros. Los socios en el ejercicio de sus funciones tendrán las más amplias facultades, sin más limitación que la que impongan el interés social, incluso las enumeradas en el Art. 1.881 del Código Civil en lo que fuere pertinente. Los socios en tal sentido deberán prestarse la más amplia colaboración, declarándose expresamente que los mismos podrán dedicarse, separada e individualmente, a cualquier otra actividad, afín o no al ramo principal de la sociedad, sin ningún tipo de limitación de ninguna naturaleza. — Sexto: Se resuelve modificar el Art. 8º que en definitiva queda redactado de la siguiente forma: "Las reuniones de los socios serán convocadas por lo menos una vez por mes, y la fiscalización de las operaciones sociales estará a cargo de los mismos. Dentro de los noventa días de la fecha del cierre de cada ejercicio deberán ser convocados al efecto de someter a su consideración los estados contables establecidos en el Art. 6º. Todas las resoluciones de los socios se asentarán en un libro de actas que se llevará al efecto." — Séptimo: Se resuelve agregar un artículo, al Nº 12, que queda redactado de la siguiente forma. El presente contrato social se regirá en todo lo que no esté expresamente establecido en el mismo, por las disposiciones de la Ley 19.550. Bajo las cláusulas que anteceden a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes conforme a derecho, se firma en la Ciudad de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y tres. A. Gorisknik. Raúl A. Soto". Hacen manifestación. Sr. Juez Nacional de Comercio de Registro. Abraham Gorisnik y Raúl Aníbal Soto, en su carácter de únicos componentes de la sociedad Gorisnik y Soto, S. R. L., con domicilio legal en la calle Avda. Donato

Alvarez Nº 1466, a V. S. respetuosamente dicen: Que vienen por este acto en cumplimiento de lo dispuesto a fs. 23 a adecuar el contrato social en lo referente al Art. 11 inciso 3º del Decreto Ley 19.550, el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo Segundo: La sociedad se dedicará al ramo de fabricación y comercialización de muebles y afines. — A. Gorisnik. — Raúl A. Soto. — Buenos Aires, noviembre 30 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 262,50 e.17|1 Nº 49.617 v.17|1|74

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza a GERARDO VARGAS TRUJILLO, IRIS SILVIA KLOCKER SCHEEL y SANDRA KATHARINA VARGAS KLOCKER para que comparezcan a estar a deheсho en autos: "Vargas Trujillo Gerardo, Klocker Scheel, Iris Silvia y Vargas Klocker Sandra s|ausencia con presunción de fallecimiento. — Publíquese una vez por mes durante seis meses.
Buenos Aires, 3 de agosto de 1973. — César A. Pescio, secretario.
$ 26,25 e.14|8 Nº 20.889 v.14|8|73
$ 26,25 e.17|10 Nº 34.609 v.17|10|73
$ 26,25 e.17|12 Nº 51.419 v.17|12|73
$ 26,25 e.17|1 Nº 56.556 v.17|1|74

Nº 5

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE ARMANDO FORNACIARI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de diciembre de 1973. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 56,25 e.17|1 Nº 56.493 v.21|1|74

Nº 10

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RODOLFO OLIANA. — Publíquese 3 días.
Buenos Aires, 21 de diciembre de 1973. — Osvaldo Ignacio Dondo, secretario.
$ 56,25 e.17|1 Nº 56.580 v.21|1|74

Nº 11

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN TORO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1973. — Ricardo Heindenreich, secretario.
$ 45 e.17|1 Nº 56.583 v.21|1|74

Nº 13

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DIONISIO RUIZ. — Publíquese 3 días.
Buenos Aires, 20 de diciembre de 1973. — Alejandro C. Molina, secretario.
$ 56,25 e.17|1 Nº 56.578 v.21|1|74

Nº 15

Juzgado Civil 15, secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OTTORINO ZERBINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre ocho de 1973. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.
$ 45. —e.17|1 Nº 56.581 v.21|1|74

Juzgado Civil Nº 15, secretaría Nº 30, cita y emplaza a ALFONSO CRISTOBAL SANCHEZ, para que comparezca a estar a derecho en autos: "Sánchez, Alfonso Cristóbal s|ausencia con presunción de fallecimiento" — Publíquese una vez por mes durante seis meses.
Buenos Aires, 29 de noviembre de 1973. — Ricardo G. Recondo, secretario.
$ 22,50 e.17|12 Nº 51.458 v.17|12|73
$ 22,50 e.17|1 Nº 56.555 v.17|1|74

Nº 17

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALFREDO CARMELO CARUSO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de noviembre de 1973. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.
$ 56.25 e.17|1 Nº 56.584 v.21|1|74

Juzgado en lo Civil Nº 17, secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta (30) días a acreedores y herederos de don CARLOS FEDERICO HOFER. — Publíquese por tres (3) días.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1973. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.
$ 56,25 e.17|1 Nº 56.526 v.21|1|74

Nº 19

Juzgado Civil Nº 19, secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMMA PAOLA de CAMPOS y JOSE MARIA PAOLA. — Publíquese 3 días.
Buenos Aires, 13 de diciembre de 1973. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 56,25 e.17|1 Nº 56.576 v.21|1|74

Nº 21

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza a herederos y acreedores de don FRANCISCO VERD VENY por treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de diciembre de 1973. — César R. Herbón, secretario.
$ 56,25 e. 17|1 Nº 56.509 v. 21|1|74

Nº 23

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALEJANDRO LOWCZYKOWSKI o LOWCZYKOWSKA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de diciembre de 1973. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 45.— e. 17|1 Nº 54.210 v. 21|1|74

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 31|12 al 3|1|74.

Nº 26

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, en autos: "FELS, RAUL J., c|MORENO DE ALE, HAYDEE ESTHER s|sumario", emplaza a Haydée Esther Moreno de Ale para que dentro del plazo de 10 días comparezca a tomar por la intervención que le corresponda en estas actuaciones, bajo apercibimiento de designarse Def. Oficial de Ausentes para que la represente. — Publíquese por 2 días.
Buenos Aires, noviembre 21 de 1973. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 60.— e. 17|1 Nº 56.486 v. 18|1|74

Nº 27

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MATILDE SPERONI DE MONTIVERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de diciembre de 1973. — Ana María Luaces, secretaria.
$ 56,25 e. 17|1 Nº 56.577 v. 21|1|74

Nº 28

El Juzgado Nacional en lo Civil número 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LEON MEGUIRA y doña REBECA VORONOVITZKY de MEGUIRA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1973. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 56,25 e. 17|1 Nº 56.524 v. 21|1|74

Nº 30

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PABLO ORDIALES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1973. — Fernando Vocos, secretario.
$ 56,25 e. 17|1 Nº 56.515 v. 21|1|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE DANIEL RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de diciembre de 1973. — José María Scorta, secretario.
$ 56,25 e. 17|1 Nº 56.516 v. 21|1|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Comercial número 15, Secretaría Nº 30, hace saber por cinco días, en los autos "MAGLIOCCHINI ANTONIO HECTOR s|quiebra", que la Junta de Acreedores fijada para el día 9 de noviembre de 1973 no se realizó en razón de feriado judicial, habiéndose designado nueva audiencia para tal fin el día 20 de febrero de 1974 a las 9 horas.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1973. — Héctor María Kiernan, secretario.
$ 131,25 e. 17|1 Nº 56.514 v. 23|1|74

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por 3 días, en autos "PERMANENTE S. A. c|NAVIERA RIOPLATENSE S. A. DE COM. NAVEGACION FIN. s|ejecución prendaria, expediente 36375", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 9 de febrero de 1974, a las 9,30 horas, en el local de calle Azopardo 1380 de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 12,30 a 16,30 horas, el siguiente bien: un automotor marca Ika Torino, S. mod. PF—612, año 1969, motor 8017809, serie 61?, chasis 00?38, patente C—210.825, en el estado en que se encuentra. — Base: $ 8.984,24, al contado. — Para el caso de no existir postores por dicha base, con media hora de espera, se rematará con el 50 o|o de la base inicial y si aún no hubiere ofertantes, con media hora más de espera se rematará sin base, al contado y al mejor postor. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, 13 de diciembre de 1973. — Guillermo L. Céspedes, secretario.
$ 157,50 e. 17|1 Nº 56.518 v. 21|1|74

Juzgado Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por 3 días, en autos: "PERMANENTE S. A. c|JUNOR, VIVIANA M. s|ejec. prend., expte. 31764", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 9 de febrero de 1974 a las 9,30 horas, en el local calle Azopardo 1380, de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 12,30 a 16,30 horas, el siguiente bien: un automotor marca Renault 4L, mod. EA—R4L, año 1969, motor Nº 5069483, serie Nº 6336, carrocería Nº 15029, Dominio M—644907, en el estado en que se encuentra. — Base: $ 5.775,03 al contado. — Para el caso de no existir postores por dicha base, con media hora de espera se rematará con el 50 o|o de la base inicial y si aún no hubiere ofertantes con media hora más de espera se rematará sin base, al contado y al mejor postor. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, 3 de diciembre de 1973. — Guillermo L. Céspedes, secretario.
$ 157,50 e. 17|1 Nº 56.519 v. 21|1|74

Nº 3

Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría número 5, comunica por 3 días, en autos "PERMANENTE SOC. ANON. COM. Y FINANC. c|PEREZ, MIGUEL A. y otra s|ejec. prend., expte. 49301", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 9 de febrero de 1974, a las 9.30 horas, en el local de calle Azopardo 1380 de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 12,30 a 16,30 horas, el siguiente bien: un automotor marca Citroën, mod. AZAM|1967, motor Nº 3027094412 AZC, serie Nº 1967, carrocería Nº 3002207988—3, patente W—014219, en el estado en que se encuentra. — Base: $ 4.773,60, al contado. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — La entrega del bien se hará efectiva una vez aprobada la subasta y oblado el saldo de precio.
Buenos Aires, 13 de diciembre de 1973. — Jorge J. Fargas, secretario.
$ 135.— e. 17|1 Nº 56.520 v. 21|1|74

Nº 4

Juzgado Comercial Nº 4, Secretaría número 8, comunica por 3 días, en autos: "PERMANENTE S. A. C. F. c|GARIBALDI, COZZA CALABRO y otros s| prenda, expediente 38123", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 9 de febrero de 1974, a las 9.30 horas, en el local calle Azopardo 1380 de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 12,30 a 16,30 horas, el siguiente bien: un automotor marca Rambler Ika, mod. Ambassador 990, año 1965, motor Nº 657008862, serie 58261, chasis 01911, Dominio C—046.879, en el estado en que se encuentra. — Base: $ 8.880,00, al contado. — Para el caso de no existir postores por dicha base, con media hora de espera se rematará con el 50 o|o de la base inicial y si aún no hubiere postores con media hora más de espera se rematará sin base, al contado y al mejor postor. — Seña: 30 o|o. — Comisión 10 por ciento.
Buenos Aires, 3 de diciembre de 1973. — Jorge A. González, secretario.
$ 157,50 e. 17|1 Nº 56.522 v. 21|1|74

Nº 10

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría número 19, comunica por 3 días, en autos: "PERMANENTE S. A. C. y F. c|SERRA, ADELA J. s|ej. prendaria, expte. 31772" que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 9 de febrero de 1974, a las 9,30 horas, en el local de calle Azopardo 1380, de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 12,30 a 16,30 horas, el siguiente bien: un automotor marca Jepp, modelo JA—2PB, año 1970, motor Nº 4082706, serie Nº 103, chasis Nº 01275, transporte de carga, Dominio C—275.764, en el estado visto y que se encuentra. — Base: pesos 2.057,16 al contado (50 o|o del capital reclamado en autos). — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, 7 de diciembre de 1973. — Raúl A. Vergara, secretario.
$ 123,75 e. 17|1 Nº 56.521 v. 21|1|74

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 34

Juzgado Nacional Especial Civil y Comercial Nº 34, comunica por 3 días, en autos: "PERMANENTE S. A. c|DEVERILL, JORGE s|ejecutivo-prenda, expte. 169.310", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 9 de febrero de 1974, a las 9,30 horas, en el local calle Azopardo 1380 de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 12,30 a 16,30 horas el siguiente bien: un automotor marca Gordini Ika, modelo DA—2V, año 1968, motor Nº 3026405, serie Nº 6354, chasis 04702, Dominio C—134.518, en el estado en que se encuentra. — Base: $ 6.507,34, al contado. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. La entrega del bien se hará efectiva previo pago total del precio de compra.
Buenos Aires, 4 de diciembre de 1973. — Luis de Preindlspero, secretario.
$ 135.— e. 17|1 Nº 56.523 v. 21|1|74

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ABRAHAM JAIM ZLOBINSKY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1973. — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 56,25 e.15|1 Nº 56.341 v.17|1|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO JOSE GARAYCOCHEA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires diciembre 28 de 1973. — César Antonio Pescio secretario.
$ 45.- e.15|1 Nº 54.765 v.17|1|74

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 4 al 8|1|74.

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIANA CONTARTESE de CALELLO y don FRANCISCO ANTONIO CALELLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1973. — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 56,25 e.16|1 Nº 56.447 v.18|1|74

Nº 6

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA SINCICH de D'IPPOLITO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1973 — María Sira Beneventano, secretaria.
$ 45.- e.15|1 Nº 56.322 v.17|1|74

Juzgado Nacional Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de VALENTINA PARDO de RELLAN. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1973. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 45.- e.15|1 Nº 56.289 v.17|1|74

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MERY ELKIN de KILMAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de diciembre de 1973. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 45.- e.15|1 Nº 56.276 v.17|1|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ADALBERTO FARKAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1973. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 68,40 e.15|1 Nº 56.309 v.17|1|74

Nº 7

El Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DALMIRA CESALLINI de DAMILANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de diciembre de 1973. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 56,25 e.16|1 Nº 56.370 v.18|1|74

Nº 8

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza a herederos y acreedores, por treinta días, de ADELA VIRGINIA RAMPA de RINGA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1973. — Eduardo Alberto Bieule, secretario.
$ 56,25 e.15|1 Nº 56 342 v.17|1|74

Nº 9

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN JOSE PREVENDE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de noviembre de 1973. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 56,25 e.16|1 Nº 56.420 v.18|1|74

Nº 10

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treitna días a herederos y acreedores de ANGELA ZERBI de MAÑALICH. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1973. — Osvaldo Ignacio Dondo, secretario.
$ 45.- e.15|1 Nº 56.330 v.17|1|74

Nº 11

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RAMON BAAMONDE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1973. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 56,25 e.16|1 Nº 56.421 v.18|1|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CUSTODIO AUGUSTO MATURANA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 7 de 1973. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 56,25 e.15|1 Nº 56.338 v.17|1|74

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de FLORIANO ADOLFO RUDOLF. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1973. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 56,25 e.15|1 Nº 56.347 v.17|1|74

Nº 13

Juzgado Nacional Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VITO D'ANGELIS. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1973. — Alejandro C. Molina, secretario.
$ 56,25 e.15|1 Nº 56.343 v.17|1|74

Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JAVIER o SAVERIO BISCIONE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1973. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 45 e.16|1 Nº 56.434 v.18|1|74

Nº 16

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acredores de doña ROSA IACOVINO de MAZZILLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1973. — Ana María Conde, secretaria.
$ 45 e.16|1 Nº 56.435 v.18|1|74

Nº 17

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LUIS MASCHIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1973. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.
$ 56,25 e.16|1 Nº 56.391 v.18|1|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JESUS PALMEIRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1973. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.
$ 56,25 e.15|1 Nº 56.321 v.17|1|74

Juzg. Nac. Civil Nº 17, Secret. Nº 34, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don FRANCISCO LORENZO GALVALISI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de diciembre de 1973. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.
$ 56,25 e.15|1 Nº 56.267 v.17|1|74

Juzg. Nac. Civ. Nº 17, Secret. Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FILOMENA FERNANDEZ de GONZALEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 diciembre de 1973. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.
$ 56,25 e.15|1 Nº 56.263 v.17|1|74

Nº 18

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANA TAVELLA de BONAVENA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de diciembre de 1973. — Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 56,25 e.15|1 Nº 56.358 v.17|1|74

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña FELISA GRECO de MALAGRINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de diciembre de 1973. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 56,25 e.16|1 Nº 56.408 v.18|1|74

Nº 21

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Da. MADIA MAGDALENA BOILLOS de GARCIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1973. — Rodolfo Juan P. Rey, secretraio.
$ 56,25 e.16|1 Nº 56.369 v.18|1|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de D. GUILLERMO RODA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1973. — Rodolfo Juan P. Rey, secretario.
$ 56,25 e.16|1 Nº 56.371 v.18|1|74

Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIA RUGURA o ROGORA de FERRANTI. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 24 de diciembre de 1973. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 56,25 e.15|1 Nº 56.262 v.17|1|74

Nº 24

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña PALMIRA CAMPOS de PARDO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de agosto de 1973. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 56,25 e.15|1 Nº 56.260 v.17|1|74

Nº 25

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos de AXA CANAVERIS de ACEVEDO, ROSA AXA ACEVEDO y LIA ACEVEDO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1973. — Pedro L. Guida, secretario.
$ 56,25 e. 15|1 Nº 56.277 v. 17|1|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ELENA EUFEMIA HENDERSON de KRASIUK. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1973. — Pedro Mingrone, secretario.
$ 56,25 e.16|1 Nº 56.445 v.18|1|74

Nº 26

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA JOSEFA OTERO de MARTINEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1973. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 73,80 e.16|1 Nº 56.435 v.18|1|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FAUSTINO ALVAREZ GOMEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1973. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 68,40 e. 15|1 Nº 56.301 v. 17|1|74

Nº 28

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de AGUSTIN LOPEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de diciembre de 1973. — Joaquín A. Frasquet, secretario.
$ 56,25 e. 15|1 Nº 56.345 v. 17|1|74

Nº 29

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MIGUEL DE LOS SANTOS LUNA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de octubre de 1973. — Jorge Noro Villagra, secretario.
$ 56,25 e. 15|1 Nº 56.258 v. 17|1|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por cinco días la quiebra de ZYRA S.R.L. C. e I. Síndico: Jorge Alcides Chiaia, con domicilio en Uruguay 772, piso 9º, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta 30 días antes de la junta. En caso de presentar concordato resolutorio la junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 24 de abril de 1973, a las 14.30 hs. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el Art. 93 de la Ley 19.551 y para que entregue al síndico dentro de 48 hs., los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.
Buenos Aires, 18 de diciembre de 1973. — Guillermo L. Céspedes, secretario.
e. 11|1 Nº 2.074 v. 17|1|74

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por cinco días, la quiebra de FINLANA S.R.L. Síndico: Eduardo Angel Dansey, con domicilio en Avda. Corrientes 2367, 3º D, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta 35 días antes de la junta. En caso de presentar concordato resolutorio la junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 2 de mayo de 1973, a las 14.30 hs. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el Art. 93 de la Ley 19.551 y para que entregue al síndico dentro de 48 hs., los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.
Buenos Aires, 19 de diciembre de 1973. — Guillermo L. Céspedes, secretario.
e. 11|1 Nº 2.075 v. 17|1|74

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por cinco días la quiebra de FISZMAN LEJBA; Síndico: Contador Julio Verdini, con domicilio en Corrientes 1250, 6º piso, Dpto. "i", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 20 de marzo de 1974. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 20 de mayo de 1974, a las 13 hs. Se intima a los fallidos y a cuantos tengan bienes y documentos de los mismos a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho hs., constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551.
Buenos Aires, diciembre 17 de 1973. — Horacio A. Grigera Naón, secretario.
e.11|1 Nº 2.076 v.17|1|74

Nº 3

Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por cinco días la quiebra de CASA METTOLA S.A.C.I.F.I.; Síndico: Francisco del Amo, Corrientes 222, 6º p., izq., Capital, a quien los acreedores presentarán justificativos hasta el día 18 de marzo de 1974. Se intima a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1973. — Jorge Del Valle Puppo, secretario.
e.11|1 Nº 2.077 v.17|1|74

Juzgado Nacional de Comercio número 3, Secretaría número 5, comunica por un día en los autos de quiebra de FRANCISCO RIPOLL - incidente de calificación de conducta, que S. S. ha dictado la siguiente sentencia: "Buenos Aires, 5 de diciembre de 1973... Resuelvo calificar a la conducta de Francisco Ripoll, como fraudulenta y culpable, por hallarse encuadrada en las previsiones de los arts. 235, inc. 11 y 236, incs. 5º y 7º. de la Ley Nº 19.551... Notifíquese. Ricardo P. Graham."
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1973. — Jorge J. Fargas, secretario.
e. 15|1 Nº 2.108 v. 18|1|74

Nº 7

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por 5 días la quiebra de "FANCHIN NORBERTO". Fecha provisoria de cesación de pagos el 4 de mayo de 1970. Síndica, Contadora: Raquel Carmen Galindo, con domicilio en Paraguay 435, piso 3º, oficina 9, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos de créditos en el plazo de 15 días. Señálase la junta de acreedores para el día 7 de marzo de 1974 a las 10 hs. en la Sala de audiencias del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos del fallido a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados. — Buenos Aires, diciembre 12 de 1973. — Aydée Cáceres Cano, secretaria.
e.14|1 Nº 2.090 v.18|1|74

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por 5 días la quiebra de "GUZMEROLI BERNARDO S.", fecha provisoria de cesación de pagos el 28 de enero de 1971. Síndico: Raquel Carmen Galindo, con domicilio en Paraguay 435, piso 3º, oficina 9, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro del plazo de 20 días. Señálase la junta de acreedores para que tenga lugar el día 4 de abril de 1974 a las 14,30 hs., en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacer pagos o entrega de bienes al fallido, so pena de no quedar exonerados. — Buenos Aires, diciembre 27 de 1973. — Aydée Cáceres Caño, secretaria.

e.14|1-Nº 2.091-v.18|1|74

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por cinco días la quiebra de "DISTRIBUIDORES ARTICULOS REALCE SILUETA ARGENTINA D. A. R. S. A. - S. E. C. P. A., con domicilio en San Ignacio 3650, y de su socio ilimitadamente responsable don RODOLFO FARIAS. — Es Síndico el contador Carlos Virgilio Capaccioni, con domicilio en Avda. Callao Nº 220, piso 4º, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el 17 de diciembre de 1973. — En caso de corresponder su celebración la junta se realizará con los acreedores que concurran en la Sala del Juzgado el 29 de marzo de 1974 a las 14 horas. — Se intima a la fallida a presentar los requisitos dispuestos en los incisos 2 a 5 del art. 11, Ley 19.551, en tres días y de corresponder y en igual término los mencionados por los incisos 1 y 7 del mismo artículo; entregue al síndico sus libros y papeles y bienes que tuviere en su poder, en 24 horas; constituya en autos domicilio procesal, dentro de 48 horas, bajo apercibimiento de practicar las sucesivas notificaciones en los Estrados del Tribunal y abstenerse al igual que sus administradores, de salir del país sin previa autorización del Tribunal. Intímase a quienes tengan bienes y documentos de la fallida para que los pongan a disposición del Síndico en cinco días y prohíbese los pagos y entregas de bienes a la fallida, so pena de considerarlos ineficaces.

Buenos Aires, a los 27 días del mes de noviembre de 1973. — Marcos T. Muñiz, secretario.

e.14|1 Nº 2.100 v.18|1|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por cinco días la quiebra de AZAR MOISES y AZAR ISAAC, que han designado síndico al Contador Enrique Horacio Silvini, con domicilio en la calle Viamonte 1592, 6º "I", de Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 28 de febrero de 1974. En caso de presentar concordato resolutorio, la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 23 de mayo de 1974, a las 14 hs. Se intima al fallido y|o su administrador y a cuantos tengan bienes y documentos del fallido, a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerles pagos o entrega de bienes, so pena de no quedar exonerados. Intímase al fallido y|o administrador para que dentro de 48 horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituído en los estrados del Juzgado. Intímasele para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1973. — Marcos T. Muñiz, secretario.

e.11|1 Nº 2.078 v.17|1|74

Nº 8

El Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por cinco días que se ha resuelto calificar la conducta de "C. E. T. A., COMPAÑIA ELECTRONICA ARGENTINA de E. BOBES y CIA. SOCIEDAD COLECTIVA y de sus socios solidarios fallidos Sres. EUGENIO BOBES y DOLY RODRIGUEZ de BOBES, como de culpable e incursa en las causales de los incs. 3º, 8º y 12 del art. 169 de la Ley 11.719.

Buenos Aires, noviembre 26 de 1973. — Ernesto M. Viñes, secretario.

e.14|1 Nº 2.102 v.18|1|74

Juzgado en lo Comercial 8. Secretaría 16, comunica por cinco días la quiebra de ESTABLECIMIENTO LAFER S. R. L. — Síndico Angel Carlos Banfi, con domicilio en Hipólito Yrigoyen Nº 850, Esc. 535, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 19 de abril de 1974. En caso de corresponder su celebración la junta se realizará con los acreedores que concurran en la Sala del Juzgado el 28 de junio de 1974 a las 14 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida y sus administradores para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenerse por constituído en los estrados del Juzgado; para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551 en veinticuatro horas, quedando sujetos a la restricción de salida del país conforme al art. 107 de la misma ley. — Publíquese por cinco días en los términos del art. 97, Ley 19.551.

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1973. — Ernesto M. Viñes, secretario.

e.14|1 Nº 2.104 v.18|1|74

Nº 9

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, en autos: "PARDINI JOSE CASIMIRO c|FERRODUCTIL S.A.I.C. y F. s|incidente de pérdida de documento dispone la cancelación del pagaré por la suma de nueve mil pesos Ley 18.188 ($ 9.000) con fecha de vencimiento 31 de enero de 1971 librado por Ferroductil S.A.I.C. y F. a favor de Siderkal S.R.L. y endosado en blanco por ésta. Adviértese que se autorizará el pago del referido documento si dentro de los sesenta días del vencimiento, no se dedujere oposición por el tenedor. — Publíquese quince días.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1973. — Carlos Juan Neumann secretario.

$ 562,50 e.2|1 Nº 54.582 v.22|1|74

Nº 10

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por cinco días en la quiebra de PAPADIMITROPULOS ATANASIO que el día 29 de marzo de 1974, a las 13 horas, se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado la junta de graduación y verificación de créditos, la que se realizará con los acreedores que concurran cualquiera sea su número, los títulos justificativos de los créditos deben presentarse dentro de los treinta días de publicado el último edicto, al Síndico José Alfredo Pierre, con domicilio en Viamonte 1355, 8 "B". Intímase a todos los que tengan bienes y documentos del fallido, lo pongan a disposición de la sindicatura, so pena a los que no lo hicieren de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos o entregas. — Buenos Aires, noviembre 23 de 1973. — Raúl A. Vergara, secretario.

e.14|1-Nº 2.107-v.18|1|74

Nº 11

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, en los autos caratulados "Sulfaco S. A. s|Quiebra", hace saber que conforme resulta del incidente respectivo, la calificación de la conducta de ALBERTO M. CASTELAO ROZA, fue de casual. Publíquese por ocho días. — Buenos Aires, diciembre 20 de 1973. — Helios A. Guerrero, secretario.

$ 150 — e.9|1-Nº 55.666-v.18|1|74

Nº 14

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27 en autos "Calefones Heineken S. A. C. I. su quiebra s|incidente de calificación de conducta", expediente número 34.376, cita al señor WALTER GEISER, a fin de que comparezca a la audiencia del día 15 de marzo de 1974, a las 11 horas, bajo apercibimiento de seguirse el presente incidente en su rebeldía. Publíquese por un día. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1973. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

e.14|1-Nº 2.092-v.18|1|74

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por cinco días que el 25 de marzo de 1971 se ha decretado la quiebra de LINOTIPIA ENECE S. R. L., fijándose como fecha de cesación de pagos el día 16 de julio de 1970. Prohíbese hacer pagos o entregas de efectos a la fallida, bajo pena a los que lo hicieren de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos o entregas. Intímese a todos los que tengan bienes o documentos de la fallida los pongan a disposición del liquidador, bajo penas y responsabilidades que correspondan. Liquidador: Alfredo Antonio Folica con domicilio constituído en Córdoba 1388, 5 "B". — Buenos Aires, diciembre 28 de 1973. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

e.14|1-Nº 2.094-v.18|1|74

Juzgado Nacional en lo Comercial número 14, Secretaría Nº 27, en autos "De León Carlos s|incidente de calificación de conducta", expediente Nº 46.483, cítese al señor DE LEON CARLOS para que conteste el traslado conferido en estas actuaciones, bajo apercibimiento de tenerlo por representado por el señor Defensor de Ausentes. Publíquese por un día. — Buenos Aires, diciembre 31 de 1973. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

e.14|1-Nº 2.093-v.18|1|74

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por dos días en la quiebra de "SIGMA, S. A.", expediente número 30.515, que se ha fijado audiencia especial para el día 19 de febrero de 1974, a las 9,30 horas, para que los acreedores verificados en autos concurran a los fines de deliberar sobre la propuesta de compra efectuada en autos, bajo apercibimiento de realizarse con los acreedores que concurran, sin tener en cuenta el número y monto verificado a los mismos.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1973. — Juan R. Finocchio, secretario.

$ 60.— e.16|1 Nº 56.381 v.17|1|74

Nº 16

Juzgado Nacional de Comercio Nº 16, Secretaría Nº 32, hace saber que en el expediente "CERAMICA ARGITAL S. A.I.C. e I. s|cancelación de pagarés $ 4.841,08", se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 27 de noviembre de 1973. — Atenta la pretensión del solicitante y en virtud de las disposiciones contenidas en los arts. 8995 del Decreto-Ley Nº 5.965|63 y norma de reenvío del art. 103, última parte, procédase a la cancelación de los siguientes pagarés: 1º) Un pagaré emitido con fecha 5 de junio de 1973 por C.O.P.Y.C. S. A. C. C. I. F. e I., a la orden de Cerámica Argital S.A.I.C. e I., por un importe de dos mil trescientos setenta y dos, con fecha de vencimiento el 20 de agosto de 1973. 2º) Pagaré emitido el mismo día que el anterior, 5|6|73, por igual librador e idéntica beneficiaria, con vencimiento el 20 de setiembre de 1973, por un importe de dos mil cuatrocientos sesenta y nueve con 08|00 pesos. — Autorízase su pago para después de transcurridos sesenta días contados desde la fecha de la última publicación del edicto respectivo, siempre que en el intervalo no se dedujese oposición por el tenedor. — Edgardo Marcelo Alberti". — Publíquese por quince días.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1973. — Horacio Enrique Meincke, secretario.

$ 1.012,50 e.11|1 Nº 56.080 v.31|1|74

Nº 18

Juzgado en lo Comercial Nº 18, secretaría Nº 36. Comunica por quince días en autos "Manfredi Juan Antonio s|Cancelación de Letra", que hallándose reunidos los requisitos exigidos por el art. 89 del decreto ley 5.965|63 decrétase la cancelación de la siguiente letra Nº 35.778 librada por Amasia S. A. Textil C. e I. a su propia orden en Buenos Aires, el 13 de diciembre de 1972, por pesos 10.000 y vencimiento a los 180 días, aceptada por el The First National Bank of Boston, Sucursal Buenos Aires" y endosada por la libradora y beneficiaria". — Publíquense edictos durante quince días en el Boletín Oficial haciéndose saber a quien pudiera tenerla que se autorizará el pago del documento precedente individualizado a JUAN ANTONIO MANFREDI una vez transcurridos sesenta días desde la última publicación si en el intervalo no dedujere oposición.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1973. — Enrique Fernández Pillado, secretario.

$ 843,75 e.9|1 Nº 55.812 v.29|1|74

El Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Nº 18, Secretaría Nº 35 en autos "ESPERON RAFAEL R. s|cancelación de pagaré hace saber: "Buenos Aires, diciembre 21 de 1973. "Autos y Vistos: Hallándose reunidos los requisitos establecidos por el art. 89 del Decreto Ley 5.965|63 decrétase la cancelación del siguiente pagaré: "Por $ 44.735. Buenos Aires, 15 de mayo de 1973. El 15 de julio de 1973 pagaré al Sr. Alberto Flageat o a su orden la cantidad de pesos cuarenta y cuatro mil setecientos treinta y cinco por igual valor recibido en mercaderías a entera satisfacción pagadero en Buenos Aires. Firmante: Unitur S. A.; con endoso de Alberto Flageat". Publíquese quince días en el Boletín Oficial haciéndose saber a quien pudiera tenerlo que se autorizará el pago del documento precedentemente transcripto a Rafael R. Esperón una vez transcurridos sesenta días desde la última publicación si en el intervalo no dedujere oposición. Notifíquese por cédula al librador. Roberto Emilio Silva Juez".

Buenos Aires, diciembre 28 de 1973. — Hugo Darío Maciel (h.), secretario.

$ 1.012,50 e.7|1 Nº 55.132 v.25|1|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 3

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 3, Secretaría Nº 9, cita por dos días a "DISAN ARGENTINA, S.C.P.A.", para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le ha promovido Junta Nacional de Granos, sobre cobro ejecutivo, debiendo constituir domicilio en el radio del Juzgado, bajo apercibimiento de designarle al señor Defensor Oficial para que la represente.

Buenos Aires, 20 de noviembre de 1973. — Walter H. Luna, secretario.

e.16|1 Nº 2.121 v.17|1|74

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 3 cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de SELIG SOIFER y de ESTER LYBE SCHULMANN o ESTHER SCHULMAN o ESTER LYBE SCHULMAN de SOIFER. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1973. — Ricardo Heurtley, secretario.

$ 67,50 e.16|1 Nº 56.468 v.18|1|74

Nº 10

Juzg. Nac. Esp. Civ. y Com. Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TOMAS EUSEBIO CERNADAS. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 18 Diciembre de 1973. — Lilia Germano, secretaria.

$ 45.— e.15|1 Nº 56.264 v.17|1|74

Nº 34

El Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 34 cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de AMPARO MATILDE HERNANDEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1973. — Luis de Preindlsperg, secretario.

e.16|1 Nº 2.122 v.18|1|74

El Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 34, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MELQUIADES ALVAREZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1973. — Luis de Preindlsperg, secretario.

e.16|1 Nº 2.123 v.18|1|74

El Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 34 cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MARIA ESTER EBERLES. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1973. — Luis de Preindlsperg, secretario.

e.16|1 Nº 2.124 v.18|1|74

El Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 34 cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MANUEL ARMANDO ALVAREZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1973. — Luis de Preindlsperg, secretario.

e.16|1 Nº 2.125 v.18|1|74

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 34 cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de EMIN IZA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1973. — Luis de Preindlsperg, secretario.

e.16|1 Nº 2.126 v.18|1|74

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 34 cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ZULEMA FONTUSO de RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1973. — Luis de Preindlsperg, secretario.

e.16|1 Nº 2.127 v.18|1|74

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 34 cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de HERMINDO PEREZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1973. — Luis de Preindlsperg, secretario.

e.16|1 Nº 2.128 v.18|1|74

Nº 38

Juzgado Nacional Especial Civil y Comercial Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don

SALVADOR JOSE ANTONIO CERSOSIMO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Diciembre 27 de 1973. — Eduardo José Coll, secretario.
$ 68,40 e.15|1 Nº 56.308 v.17|1|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, secretaría en lo Criminal y Correccional cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo RAMON MAN para que comparezca a estar a derecho en esta causa Nº 24.871|73, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
San Martín, Pcia. de Buenos Aires, 24 de diciembre de 1973 — Francisco José Jáuregui, secretario.
e.14|1 Nº 2.095 v.18|1|74

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, a cargo del doctor Manuel Wechsler, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a la prófuga MARIA M. de PISERCHIA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 23.542|73, que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.
San Martín, Provincia de Buenos Aires, 28 de diciembre de 1973. — Francisco José Jáuregui, secretario.
e.15|1 Nº 2.112 v.18|1|74

Juzgado Crim. y Corr. Federal Nro. 1, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a MARIO DOMINGO SANTIAGO ROCCATAGLIATA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 28 de diciembre de 1973. — Ernesto A. Landivar, secretario.
e.15|1 Nº 2.116 v.18|1|74

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

BAHIA BLANCA

El señor Juez Federal doctor Carlos Romero del Prado, a cargo del Juzgado Federal de Primera Instancia en la ciudad de Bahía Blanca, cita por cinco días a don RAMON FLORES, para que dentro del mismo término comparezca a tomar la intervención en el juicio que ante esta Secretaría Actuaria le sigue la Dirección Nacional de Vialidad por expropiación, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial que lo represente.
Bahía Blanca, 31 de octubre de 1973. — Susana Monacelli de Louge, secretaria.
$ 75 e.16|1 Nº 56.401 v.22|1|74

CONCEPCION DEL URUGUAY

El Juzgado Federal de Primera Instancia de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, Secretaría en lo Civil y Comercial del Escribano Florentino V. García, en el juicio Nº 224|973, caratulado: "DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD c|PROPIETARIO DESCONOCIDO - EXPROPIACION", cita y emplaza por cinco días a que comparezcan a hacerse parte en el juicio a contestar la demanda a los que se consideren propietarios del inmueble sito en el Distrito Ceibas, Departamento Gualeguaychú con una superficie de 4 Hs. 10 As. 97 Cs.: Ruta 136 — Tramo: Ceibas-Médanos y cuyos límites y linderos son los siguientes: Noreste: Línea quebrada y amojonada a los rumbos S. 60º 18' 45", E. de 12.30 m., S. 63º 29' 35", E. de 35,55 metros, S. 65º 04' 40", E. de 354,30 m., y S. 65º 45' 24" E. de 117,30 m., con más terreno del mismo propietario. Sureste: Línea recta alambrada al rumbo S. 14º 22' 20", O. de 69,20 m. con Juan Francisco Angelero. — Suroeste: Línea recta amojonada al rumbo N. 65º 53' 40", O. de 577,55 m. con Suc. Dolores Urquiza de Sáenz Valiente. — Noroeste: Línea recta alambrada al rumbo N. 14º 21' 20" E. de 79,40 m., con Domingo Pedro Pioli Gandini. — Actualmente ocupado por doña Margarita Dedicación Maldana de Ríos, art. 20, Ley número 13.264, bajo apercibimiento de nombrarse al Sr. Defensor Oficial, para que lo represente en juicio.
Secretaría, noviembre 8 de 1973. — Florentino V. García, secretario.
$ 206,25 e.16|1 Nº 56.398 v.22|1|74

SAN SALVADOR DE JUJUY

Hago saber que el Sr. Juez Federal de Jujuy, Dr. Ernesto Sánchez Mera, en el Expte. Nº 1.466|72 titulado: "DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD c|PERSONA DESCONOCIDA (J.-301) - EXPROPIACION" ha dispuesto de conformidad con lo que dispone el Art. 20 de la Ley 13.264, emplazar a quien se crea con derechos sobre el inmueble expropiado (lote rural s| Nº, padrón J-493, ubicado en Uquía, Dpto Humahuaca Prov. de Jujuy), para que dentro del término de diez días comparezca a tomar la intervención que le corresponda en este proceso, bajo apercibimiento de designarse su representante en el mismo al Sr. Defensor Oficial de ausentes del Juzgado.
Edictos en el Boletín Oficial de la Nación en el de la Provincia y en un diario local, por el término de cinco días.
San Salvador de Jujuy, noviembre 8 de 1972. — Carlos José Lecaustí, secretario.
$ 150 e.16|1 Nº 56.396 v.22|1|74

Hago saber que el Sr. Juez Federal de Jujuy, Dr. Ernesto Sánchez Mera, en el Expte Nº 440|72 titulado "DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD c|VIRGINIO ZAPANA - EXPROPIACION", ha dispuesto de conformidad con el art. 20 de la Ley 13 264, emplazar a los herederos de don Virginio Zapana, para que dentro del plazo de diez días comparezcan a tomar la intervención que les corresponda en este proceso, bajo apercibimiento de designarles para que los represente al señor Defensor Oficial de Ausentes del Juzgado.
Edictos por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Nación, en el de la Provincia y en un diario local.
San Salvador de Jujuy, 9 de agosto de 1973. — Inés Pemberton de Bianchedi, secretaria.
$ 121,85 e.16|1 Nº 56.399 v.22|1|74

Hago saber que el señor Juez Federal de Jujuy, Dr. Ernesto Sánchez Mera, en el Expte. Nº 1.419|72 titulado 'DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD c|GENARO QUIROGA - EXPROPIACION" ha dispuesto, de conformidad con el art. 20 de la Ley 13.264, emplazar a los herederos de don Genaro Quiroga, para que dentro del término de diez días comparezcan a tomar intervención en este proceso bajo apercibimiento de designárseles para que los represente al señor Defensor Oficial de Ausentes del Juzgado.
Edictos por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Nación, en el de la Provincia y en un diario local.
San Salvador de Jujuy, 8 de agosto de 1973. — Inés Pemberton de Bianchedi, secretaria.
$ 121,85 e.16|1 Nº 56.400 v.22|1|74

LA PLATA

Nº 1

Por disposición del Sr. Juez Federal, doctor René S. Orsi, a cargo del Juzgado Federal Nº 1 de La Plata, se cita y emplaza por cinco (5) días, a contar de la primera publicación del presente, a LICENA BAGNI de BRUSATIN, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 78.771 que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde (art. 148 del Cód. de Proc. Criminal). — Publíquese por cinco días.
La Plata, diciembre 27 de 1973. — Carlos Luis Molteni, secretario.
e.15|1 Nº 2.117 v.18|1|74

Por disposición del señor Juez Federal doctor René S. Orsi, Secretaría Nº 2 del doctor Carlos L. Molteni, se cita y emplaza por el término de cinco días, a partir de la primera publicación a EVA MABEL DECIMA a que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto de electricidad en Avellaneda. — El presente edicto se publicará por cinco días.
Carlos Luis Molteni, secretario.
e.15|1 Nº 2.118 v.18|1|74

Por disposición del Sr. Juez Federal doctor René S. Orsi a cargo del Juzgado Federal Nº 1, de La Plata, Secretaría Nº 2, se cita y emplaza por el término de cinco días a partir de la primera publicación a EDUARDO MARTIN ZAMUDIO, en la causa Nº 30.206 sobre hurto a que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de Ley.
Carlos Luis Molteni, secretario.
e.15|1 Nº 2.119 v.18|1|74

SAN MARTIN

Nº 1

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, a cargo del doctor Manuel Wechsler, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a la prófuga BERTA ALFGLIK, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 23.610|73, que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.
San Martín, Provincia de Buenos Aires, 28 de diciembre de 1973. — Francisco José Jáuregui, secretario.
e.15|1 Nº 2.113 v.18|1|73

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, a cargo del doctor Manuel Wechsler, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo HORACIO CARLOS RUZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 23.541|73, que se le sigue por infracción al art. 31 de la Ley 17.671, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días.
San Martín, provincia de Buenos Aires, 31 de diciembre de 1973. — Francisco José Jáuregui, secretario.
e. 15|1 Nº 2.114 v.18|1|74

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, a cargo del doctor Manuel Wechsler, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo ABEL NESTOR MAROÑO, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 24.316|73, que se le sigue por infracción a los arts. 154 y 292 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
San Martín, provincia de Buenos Aires, 31 de diciembre de 1973. — Francisco José Jáuregui, secretario.
e.15|1 Nº 2.115 v.18|1|74

Nº 2

José Víctor Manuel Zabala, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2 de San Martín, Pcia de Bs. As., en los autos caratulados "Giménez, Ismael, s|malversación" Expte. Nº 25.924, que se tramitan por ante la Sria. del Dr. Horacio Luis Tulián, cita, llama a ISMAEL GIMENEZ, a que comparezca a este Tribunal Secretaría actuaria dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.
San Martín, diciembre 27, de 1973. — Horacio Luis Tulián, secretario.
e.14|1 Nº 2.096 v.18|1|74

José Víctor Manuel Zabala, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2, de San Martín, provincia de Buenos Aires, en los autos caratulados "Alevi, de Acosta Amistad, s| malversación". Expte. Nº 25.923, que se tramitan por ante la Sria. del Dr. Horacio Luis Tulián, cita, llama a AMISTAD ACOSTA de ALEVI, a que comparezca a este Tribunal, Secretaría actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.
San Martín, 27 de diciembre de 1973. — Horacio Luis Tulián, secretario.
e.14|1 Nº 2.097 v.18|1|74

José Víctor Manuel Zabala, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2, de San Martín, Provincia de Buenos Aires, en autos caratulados "Rodríguez, Vicente, Expte. número 25.828, s|malversación", que se tramitan por ante la secretaría del doctor Horacio Luis Tulián, cita, llama y emplaza a VICENTE RODRIGUEZ a que comparezca a este Tribunal Secretaría actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.
San Martín, 20 de diciembre de 1973. — Horacio Luis Tulián, secretario.
e.14|1 Nº 2.098 v.18|1|74

José Víctor Manuel Zabala, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2, con asiento en San Martín, Provincia de Buenos Aires, en los autos caratulados: "López de Zabalza Ana María s|malversación", Exp. Nº 28.642, año 1973, que se tramita por ante la Secretaría del doctor Gerardo P. Pelliza, cita, llama y emplaza a ANA MARIA LOPEZ de ZABALZA a que comparezca ante este Tribunal, Secretaría actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y contumaz.
San Martín, 31 de diciembre de 1973. — Gerardo P. Pelliza, secretario.
e.14|1 Nº 2.099 v.18|1|74

MERCEDES

Por 5 días. — El Juzgado Federal de Mercedes (B), por la Secretaría Nº 3, hace saber a MIGUEL SILBERMAN, que en autos: "Direción Nacional de Vialidad c|Miguel Silberman y S.Y.F.A. Soc. Inm., Agr., de S.R.L., s|expropiación", se ha dictado sentencia, cuya parte pertinente se transcribe: "Mercedes, Junio 6 de 1973, y Vistos:... Resulta .. Considerando... Fallo: Haciendo lugar a la demanda con costas a la demandada. En consecuencia, condene a don Miguel Silberman; a S.Y.F.A., Soc. Inm., Fin. Agr. de S.R.L. y a doña Zulma Rina Fernández de Rossi, a escriturar dentro del plazo de 30 días a favor de Dirección Nacional de Vialidad el inmueble de ciento dos metros con sesenta y tres decímetros cuadrados (102.63 mts2.), parte lote o parcela 9 de la manzana 202, Sección V., Circunscripción V, del Partido de Gral. Rodríguez, provincia de Bs. As., cuyo dominio se encuentra inscripto en el Registro de la Propiedad de La Plata, al folio 354, año 1946, Partido General Rodríguez, a nombre de Miguel Silberman y "S.Y.F.A.S.I. F.A. de R.L.", cuyas dimensiones, linderos y demás datos se consignan en la memoria descriptiva de fs. 54|55 y plano de fs. 56, previo pago de la suma de treinta y cuatro pesos ya depositados en autos a fs. 53, bajo apercibimiento de, en caso de incumplimiento, se procederá por el Juzgado la escrituración o a la inscripción directa en el Registro de la Propiedad, a elección del comprador. Regulo el honorario del letrado apoderado de la actora, Dr. don Horacio R. Mosvro, en la suma de siete pesos (Arts. 1, 2, 4, 6 8 y 10 del Decreto-Ley 30.439|44, hoy ley 12.997, modificada por ley 14.170). Cópiese, regístrese, notifíquese dentro de tercero día en la tablilla del Juzgado y en el domicilio real de las partes por oficios que diligenciará la actora. Por el actuario practíquese liquidación del sellado y del impuesto de justicia, y en su momento archívese. — Luis F. Cazenave, Juez Federal.
Mercedes, octubre 5 de 1973. — Héctor L. Rodríguez Guichou, secretario.
$ 281,25 e.11|1 Nº 56.097 v.17|1|74

Por 5 días. — El Juzgado Federal de Mercedes (B), por la Secretaría Nº 3, en el juicio: "Dirección Nacional de Vialidad c|Maroni Francisco y otro, s|expropiación", cita y emplaza a FRANCISCO MARONI y PABLO RHODE, con motivo de la demanda que le ha promovido la Dirección Nacional de Vialidad por la expropiación parcial de la parcela 12, Circ. XI, Sec. G, Manzana 5, Parcela 12, del Partido de Escobar (antes Pilar) B conforme al plano y memoria descriptiva acompañados a los autos, para que la contesten dentro del plazo de diez días, bajo apercibimiento de dar participación al señor Defensor Oficial.
Mercedes, noviembre 5 de 1973. — Héctor L. Rodríguez Guichou, secretario.
$ 93,75 e.11|1 Nº 56.098 v.17|1|74

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, comunica por tres días en autos: "BOUQUET, JOSE MARIA y ECHAGÜE de BOUQUET CELIA SARA SERAFINA, s|sucesiones" (Expte. Nº 10.742), que el martillero Aníbal A. A. Encalada rematará el 24 de enero de 1974, a las 16 horas, en el Salón de la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital, seis lotes de terreno, en bloque, ubicados en Temperley, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, designados en el plano de subdivisión agregado a su inscripción, con las siguientes características: Lote 5: mide 8,66 por 57,16 m., o sean 493,46 m2., con frente a calle Colón; lote 6: mide 8,66 por 57,18 m., o sean 493,70 m2., con frente a calle Colón; lote 18: Mide 8,66 por 52,68 m., o sean 454,92 m., con frente a la calle Solís; lote 19: mide 8,66 por 52,68 m., o sean 454,92 m., con frente a calle Solís; lote 20: mide 8,66 por 52,68 m., o sean 454,92 m2., con frente a calle Solís; y lote 21: mide 11,32 por 44,02 m2., o sean 496,85 m2., con frente a calle Solís. Los lotes se entregarán en el estado de ocupación en que se encuentran. Base: pesos 11.993,32. Al contado. Seña 3 o|o. Comisión 3 o|o. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.
Buenos Aires, 28 de diciembre de 1973. — Leonardo A. Farisi, secretario.
$ 247,50 e.15|1 Nº 56.354 v.17|1|74